

MANUAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

TRAMITES Y FINANCIACION



ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA - HEMEROTECA

322.59261
A76 m
1982
Ej. 3.

ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

PRESIDENTE
GUILLERMO NUÑEZ VERGARA

VICEPRESIDENTE OPERATIVO
GERARDO MONCADA VEGA

DEPARTAMENTO ECONOMICO

DIRECTOR
MAURICIO AVELLA GOMEZ

Investigadores

Mauricio Cepeda Pizarro
Astrid Martínez Ortíz
Germán Ramírez Novoa
Alvaro Zarta Avila

Asistentes de Investigación

Jannette Gómez Camacho
Hernán Piñeros Gordo

1.910

→ Fonación: Sept. 30/82

PRESENTACION

La extraordinaria acogida de la segunda edición del Manual de Trámites y Créditos de Importaciones y Exportaciones, ha motivado a la Asociación Bancaria para preparar esta nueva edición, en la cual se recogen todas las modificaciones introducidas por las autoridades económicas en los trámites del comercio exterior; además se presentan las nuevas líneas de crédito y los cambios ocurridos en el aspecto de financiación de estas actividades. De esta manera la Asociación espera poder ofrecer una guía totalmente actualizada, que sea útil no sólo a los importadores y exportadores colombianos, sino también a los banqueros, industriales y hombres de empresa en general.

El singular enfoque bajo el cual ha sido diseñado este manual ofrece una respuesta inmediata al interrogante acerca de cuáles son, en orden cronológico, los pasos a seguir para realizar una importación o una exportación y qué documentos y demás requisitos se requieren para llevar a cabo cada paso. Así mismo, el manual responde a las inquietudes relacionadas con las posibilidades existentes en el país para obtener crédito en las diversas actividades de exportación e importación. Es así como el exportador, por ejemplo, teniendo definidas sus necesidades de crédito, puede ubicarse fácilmente en el manual, donde encontrará las diversas líneas de crédito disponibles para realizar los estudios de pre-inversión, para adquirir e instalar el equipo y la maquinaria requerida, para atender el capital de trabajo que demanda la elaboración de sus productos de exportación, o para la comercialización de éstos en el exterior.

El manual ha sido diseñado para su consulta ágil y por lo tanto cada actividad descrita constituye una unidad independiente que puede ser estudiada sin necesidad de leer las demás secciones. Los términos especiales que se mencionen en una actividad determinada y que no correspondan

a ésta, aparecen en un tipo de letra diferente y se encuentran descritos en el glosario (sección final).

Con el fin de facilitar la consulta del manual se presentan esquemas al principio de cada sección, los cuales deben utilizarse como la guía principal para el uso del documento.

Bogotá, D. E. Junio de 1982

CONTENIDO

Presentación	7
I. Trámites para realizar una Importación	9
II. Trámites para realizar una Exportación	79
III. Manual de Créditos	140
A. Líneas de crédito disponibles en importaciones	143
B. Líneas de crédito disponibles para el sector exportador	181
ANEXOS	217
Glosario de términos	267
Siglas y Abreviaciones	285
Bibliografía	286

SECCION I

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION


ESQUEMA GUIA	Página
INDICACIONES PRELIMINARES.....	13
Clasificación Arancelaria.....	13
Cálculo de costos.....	14
– Gastos preliminares.....	14
– Gastos país de compra y transporte.....	14
– Gastos de nacionalización.....	15
– Gastos posteriores a la nacionalización.....	16
Exenciones de impuestos.....	16
DESCRIPCION DE TRAMITES.....	21
Obtener visto bueno previo para realizar la importación.....	21
Contratar fletes de importación.....	27
Obtener certificado de Paz y Salvo.....	31
Adquirir los formularios en blanco en el INCOMEX.....	32
Diligenciar el formulario de producto nacional.....	34
Nominar al agente de aduana.....	36
Presentar el registro de importación para su aprobación por parte del INCOMEX.....	38
Contratar seguro de importación.....	46
Establecer la Carta de Crédito.....	49
Notificar al consignatario los detalles de la importación.....	53
Confirmar carta de crédito al beneficiario.....	55
Cubrir el anticipo solicitado por el agente de aduana.....	56
Recibir documentos del vendedor y/o su banco.....	57

Constituir el depósito previo a la nacionalización de las mercancías	58
Nacionalizar las mercancías ante la aduana	61
Cancelar el impuesto sobre legislación de las facturas consulares	65
Contratar el transporte interno de las mercancías e instruir el agente de aduana	66
Depósito de Fletes.	68
Cancelar la cuenta de fletes de importación	70
Retirar las mercancías de las bodegas de la aduana	71
Obtener el extracto de importación	72
Efectuar consignación para la obtención de licencia de cambio	73
Obtener la licencia de cambio	75

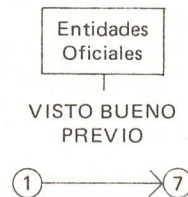
INDICACIONES
para el uso de este esquema

Este diagrama compendia todos los pasos, trámites y demás actividades que deben llevarse a cabo para realizar una importación corriente y ha sido elaborado con los siguientes criterios:

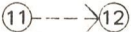
1. Cada actividad (paso, trámite, etc.) se representa por medio de dos círculos comunicados por una línea de trazo continuo.

Por ejemplo la actividad se presenta 

2. Las palabras en mayúscula sobre cada línea definen la actividad y los nombres que aparecen en el rectángulo sobre cada una de ellas indican la entidad o persona a la que el importador debe acudir para llevarla a cabo. Así,



indica que para obtener el visto bueno previo el importador debe entrar en contacto con las entidades oficiales.

3. El encadenamiento de dos o más actividades a través de un punto común indica que la(s) actividad(es) que se encuentran (n) a la izquierda de dicho punto son requisito previo para llevar a cabo la(s) actividad(es) a la derecha del mismo punto. Así, las actividades 1-7, 3-7, 4-7, etc., deben realizarse con anterioridad a la iniciación de la actividad 7-10.
4. Un trazo punteado indica que la actividad inmediatamente anterior a él es también requisito para llevar a cabo la(s) que se encuentra(n) inmediatamente después a dicho trazo. Por ejemplo,  indica que la actividad 10-11 es también requisito para llevar a cabo las actividades 12-13, 12-14 y 13-15.
5. El desplazamiento de izquierda a derecha sobre el esquema representa tiempo, de manera que todas las actividades deberán llevarse a cabo "barriendo" el esquema en dicho sentido. Esto significa que actividades dispuestas unas sobre otras deben realizarse simultáneamente. Por ejemplo las actividades 2-8, 1-7, 3-7, etc., que se encuentran cada una debajo de otra, lo cual indica que pueden ejecutarse a un mismo tiempo.
6. Siguiendo el criterio anterior, las actividades que se inician antes se representan con números de iniciación menores. De igual manera, las actividades que terminan antes se representan con números de terminación menores.

DESCRIPCION E INDICACIONES DE CADA ACTIVIDAD
Consulte el manual en las páginas señaladas entre paréntesis.

INDICACIONES PRELIMINARES

Antes de proceder a realizar una importación es conveniente que se conozcan las disposiciones legales pertinentes, se analicen las condiciones del mercado interno para la venta del artículo extranjero o del producto que se obtenga a partir de él, se hagan cálculos detallados de los costos de la importación y se estime el tiempo de duración de la operación, teniendo en cuenta los trámites internos de obtención de permisos y licencias, nacionalización de las mercancías, etc.

Clasificación Arancelaria

Para determinar el *régimen* a que pertenece la mercancía que se desea importar, los requisitos específicos exigidos para su importación y el momento de los gravámenes que le corresponde, debe definirse su *posición arancelaria*. Para ello, basta con consultar el Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia. En caso de dificultad de clasificación porque el artículo sea complejo e incluya diversidad de piezas y partes con diferentes *posiciones arancelarias*, el importador puede acudir a las oficinas de la Aduana y elevar la consulta respectiva.

Según su *régimen*, las mercancías de importación pueden ser:

- a) de *licencia previa*: el INCOMEX —organismo rector del Comercio Exterior Colombiano— está facultado para autorizar o negar al importador permiso para llevar a cabo la respectiva importación. (Véase criterio de aprobación en la descripción de la actividad 7-10 según el esquema guía*).

* La expresión "actividad" hace referencia a los diferentes pasos o trámites que deben llevarse a cabo en un proceso de importación tal como se explica en las indicaciones para el uso del ESQUEMA GUIA que se presenta al principio de esta sección para facilitar la consulta del manual.

- b) de *libre importación*: en tal caso el INCOMEX únicamente se encarga de comprobar que el importador ha llenado los requisitos exigidos para realizar la importación y que los precios declarados no envuelven transferencia ilegal de capitales al exterior. La lista de las mercaderías incluídas en este régimen está recopilada en las Resoluciones 035, 065, 075/80 del C.D.C.E.
- c) de *licencias globales*: el INCOMEX autoriza en principio la importación de un sistema de maquinaria y equipos con destino al montaje de nuevas instalaciones productivas, renovación o ensanche de las existentes; al amparo de esta autorización se presentan posteriormente las solicitudes de importación.
- d) de *prohibida importación*: INCOMEX no autorizará su ejecución. Este régimen se encuentra prácticamente suspendido.

Cálculo de Costos

Para determinar el precio final de la mercancía que se desea importar deben tenerse en cuenta los siguientes costos, aplicables a una importación ordinaria (adaptado de "Comercio Exterior" INCOMEX, Vol. 9 No. 4, Abril de 1977, pág. 4):

1. *Gastos preliminares*

- Estudio para seleccionar el producto
- Diligencias, cotizaciones, correos, etc.
- Formularios INCOMEX (actividades 4-7 y 5-7)
- Diligencias vistos buenos, si los hay (actividad 1-7)
- Costo carta de crédito y su financiamiento, si lo hay (actividad 10-11).

2. *Gastos país de compra y transporte*

- Valor FOB fábrica o puerto de embarque
- Fletes hasta el puerto de destino (actividad 2-8)
- Documentos de embarque (en caso de que haya gastos imputables al importador)
- Seguros de transporte marítimo (actividad 8-9)

- Otros gastos previos al despacho de las mercancías (en caso de correr a cargo del importador) tales como demoras de embarque, manejo de la carga, etc.).

3. *Gastos de nacionalización (actividades 16-21 y 21-22)*

D2011/73

- Derechos arancelarios "ad valorem" calculados sobre la base del precio normal de la mercancía colocada en territorio nacional, o sea el precio de compra comercial en el exterior, computado a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Hacienda y adicionado con los gastos de transporte, seguro, manejo, etc., hasta su entrega en puerto o lugar de introducción al territorio nacional y sin incluir los derechos y gravámenes exigibles dentro del país.

D1988/74

- Impuesto a las ventas, calculado sobre la base anterior adicionada con el valor de los mismos derechos arancelarios.

D L444/67

- Impuesto del 50/o del valor CIF de la importación, con destino a PROEXPO, computado a la misma tasa de cambio fijada para la liquidación del impuesto de aduana "ad valorem".

D2374/74

- Impuesto del 1-1/20/o del valor CIF de la importación, destinado al gobierno nacional y sin destinación específica liquidado sobre la misma base del impuesto anterior.
- Gastos de manejo de carga, bodegaje, multas y timbre durante el proceso de nacionalización (actividades 6-7 y 12-14).
- Comisión de agenciamiento ante la aduana, equivalente al 4.5 por mil sobre el valor CIF de la importación (actividad 16-21).

- Impuesto consular del 10/o sobre el valor FOB de las mercancías (actividad 17-21).
- Otros gastos de nacionalización: aforo, vigilancia, inspecciones, etc. (actividad 12-14).

4. *Gastos posteriores a la nacionalización*

- Transporte y seguros interiores (actividad 18-21)
- Almacenamiento, redespachos, etc.
- Otros impuestos y cuotas, si los hay.

Adicionalmente, debe estimarse el mayor valor que puede resultar por diferencia cambiaria en el momento de hacer el *reembolso* y los gastos que se causan al efectuarlo.

Exenciones de Impuestos

Para facilitar el cálculo de costos, la siguiente lista de exenciones de impuestos a las importaciones puede ser de utilidad:

1. *Al impuesto consular del 10/o:*

- | | |
|----------|---|
| D0445/60 | a) las importaciones de mercancías al Puerto Libre de San Andrés y Providencia. |
| DL768/64 | b) las importaciones de material de decoración y publicidad y las muestras para distribución gratuita por parte de expositores extranjeros en las Ferias Internacionales. |
| D340/68 | c) las importaciones de papel periódico (partida NABA-LALC 48.01.1.01.) procedentes y originarias de países miembros de la ALALC. |
| D175/78 | d) las importaciones menores. |

2. A los *derechos arancelarios "ad-valorem"*:

D1659/64
art. 2o.

a) las importaciones acordadas en tratados públicos o convenios internacionales celebrados por Colombia y para el Cuerpo Diplomático y Consular y Misiones Técnicas.

Idem

b) las importaciones para el culto católico efectuadas por las comunidades religiosas.

Idem

c) previo concepto del Ministerio de Salud, las importaciones para la Cruz Roja y las Asociaciones de Beneficiencia.

Idem según
Ley 43/38

d) la de la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos.

Idem

e) las de bienes de capital para empresas mineras.

Idem

f) las de maquinaria y elementos para la industria colombiana de fertilizantes.

Idem

g) equipos, maquinarias y elementos para exploración de petróleo, construcción de oleoductos, gaseoductos y refinerías; compañías de servicios técnicos de la industria del petróleo.

Idem

h) los donativos a entidades sin ánimo de lucro.

i) material para universidades.

Idem según
DL376/67 art.68

j) las de elementos para la industria pesquera.

L74/18 y
D2230/75

k) las de papel para la industria editorial.

L74/58

l) las de libros, diarios y revistas de género científico y literario.

DL444/67

m) las efectuadas a través de sistemas especiales de importación - exportación (Plan Vallejo).

MANUAL DE TRAMITES Y CREDITOS

- L24/59 n) las maquinarias y elementos que se importen al amparo de contratos con el Gobierno Nacional para la ejecución de planes de desarrollo económico.
- L203/59 o) las importaciones de las cooperativas municipales para la construcción de plantas eléctricas, acueductos, alcantarillados, etc.
- DL444/67 art. 81
D1226/66 p) las de materias primas para la elaboración de artículos licitados por entidades oficiales.
- D232/67 q) las de automóviles de personal diplomático.
- D122/68 r) las de vehículos donados a entidades culturales y científicas.
- L127/59 s) las importaciones a San Andrés.
- L28/64 t) las de libros y publicaciones periodísticas procedentes del Ecuador.
- D768/64 u) las de materiales de decoración y demás con destino a ferias internacionales.
- D301/68 v) las de bienes y equipos para la dotación del Centro Internacional de Agricultura Tropical, CIAT.
- D1676/64 w) las importaciones al territorio de la Comisaría de Amazonas, amparados por la lista de exenciones.
- Res. C.N.P.A. x) previa determinación del Consejo Nacional de Política Aduanera, las de bienes de capital de producción latinoamericana que importen empresas multinacionales para incrementar el intercambio comercial latinoamericano, obtendrán reducción de gravámenes.
- D709/64
D1979/74 y) las de bienes de capital de las entidades de derecho público y las del IDEMA destinadas al cumplimiento de sus funciones (comercialización de alimentos).

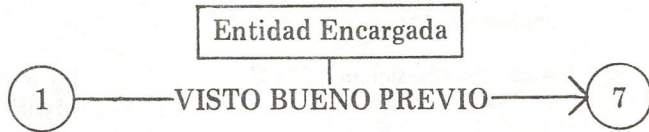
- z) contratos de ensamble o fabricación de motores o vehículos.
- DL444/67 art. 230 3. A los impuestos del 50/o sobre el valor CIF para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones; y del 1 1/2 0/o del valor CIF con destino al Tesoro Nacional
- a) las del Gobierno Nacional, los departamentos, los municipios y las entidades oficiales.
- b) las que realicen los miembros de misiones diplomáticas y consulares y entidades asimiladas a éstas.
- c) las correspondientes a donaciones que determine el Gobierno.
- d) las efectuadas mediante *sistemas especiales de importación - exportación* (Plan Vallejo).
- e) las destinadas al Puerto libre de San Andrés y Providencia.
- Ley 160/38 f) las efectuadas por el Puerto de Leticia con destino a la Comisaría de Amazonas.
- DL688/67 g) las provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC, incluyendo Grupo Andino si se encuentran negociadas.
- D1988/74 4. A los impuestos a las ventas en importaciones, los cuales se causan por el hecho de efectuar la importación (aún cuando se destine al propio importador para su uso) y se calculan sobre el valor CIF adicionado con los gravámenes arancelarios:
- a) los mismos bienes exentos de tal impuesto en el interior del país (artículos alimenticios en general, libros, etc., fungicidas y similares, maquinaria agrícola, etc.).
- D2815/74 b) los artículos introducidos al país dentro de los *sistemas especiales de importación - exportación* (Plan Vallejo).

- c) los artículos introducidos al país por el sistema de "Licencias Semestrales" para las compañías petroleras o mineras.
 - d) los artículos destinados al Servicio Oficial de la Misión y de los Agentes Diplomáticos, Consulares y de Misiones Técnicas Extranjeras.
- D2368/74 c) la maquinaria pesada no producible en el país, para las industrias mineras, química pesada, siderúrgica, metalúrgica extractiva, de los hidrocarburos y la de generación y transmisión de energía eléctrica.
- D2368/74 f) las armas y municiones para la defensa nacional.

NOTAS:

- Es conveniente consultar las normas respectivas para determinar si la exención es aplicable al caso específico. En caso afirmativo, si se desea solicitar exención de gravámenes aduaneros, deberá obtenerse aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (véase actividad 7-10). En el trámite de *nacionalización* (actividad 16-21) deberá demostrarse el cumplimiento de tal requisito y se requerirá, en cada caso, resolución originaria de la División Legal de la Dirección General de Aduanas.
 - Cuando los artículos importados se destinen a la venta en el interior del país, el impuesto de ventas pagado para su importación se descontará del impuesto que cause posteriormente la venta. O sea que no habrá doble imposición por el hecho de importar un artículo y venderlo posteriormente.
- RGA 271
- D1247/69
- D435/71

DESCRIPCION DE TRAMITES (ACTIVIDADES)



Obtener visto bueno previo para realizar la importación

Descripción

Para las mercancías comprendidas en la lista siguiente es requisito para la obtención de la licencia de importación (actividad 7-10), que la entidad oficial correspondiente otorgue visto bueno al importador previo análisis de la conveniencia económica, social, cultural o sanitaria de la respectiva importación.

Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad.
Res. JCF. 009/66	IDEA	Presentar el registro de importación a nombre del IDEA.
D2427/66	DAAC	Cuando se destinen al servicio público, el importador debe acreditar que opera con permiso del Depto. Administrativo de Aeronáutica Civil.
D1049/56	DAAC	Someter solicitud

	Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad
	Se exceptúan las importaciones de las Fuerzas Armadas y las de la industria Aeronáutica colombiana y las de partes del plan de ensamble.	Sup. Ind.	La Superintendencia aprueba las de partes.
	Alcaloides (posiciones: 2942)		Su importación podrá efectuarla solo el gobierno nacional por conducto del Ministerio de Salud.
D522/76	Alimentos de uso humano	Minsalud	Registro en el Ministerio de Salud.
	— con indicaciones terapéuticas.		
	— que requieren un proceso físico o químico o un envase especial.		
Res. Minsalud 1201/65	— conservas y productos alimenticios enriquecidos — para la venta al público en envases o "al granel".		Certificado Sanitario expedido por la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos previa aprobación de la solicitud presentada por intermedio de abogado titulado y análisis de muestras.
D843/69	Alimentos para animales	ICA	Someter solicitud ante el Instituto Colombiano Agropecuario.
DL1484/73 Res. Min. Agr. 476/76	Animales — vivos — y sus productos	ICA	Previo visto bueno para efectos fitosanitarios, sujetándose el importador al cumplimiento de condiciones sobre control de enfermedades, vacunación, desinfección, etc., y a la realización de inspecciones, exámenes,

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad
Res. Min. Agr. 1189/78	Animales de fauna silvestre y sus productos	Inderena fumigaciones, etc., en el puerto colombiano a la llegada de los animales o sus productos, cuando los médicos de Sanidad Portuaria lo exijan.
DL1484/73	Armas y Municiones	Solo las importa el Ministerio de Defensa Nacional.
D522/76	Artículos de tocador tales como cremas, aceites, lociones y similares.	Registro en el Ministerio de Salud Pública.
Res. Sup. Ind. 1385/76	Artículos normalizados por ICONTEC (ver anexo 1)	Sup. Ind. Inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio demostrando que las mercancías cumplen con las normas técnicas obligatorias.
Res. Min. Def. Min. Salud 1568/68	Artículos pirotécnicos	Min. Def. Aprobación y licencia del Comando General de las F.F.M.M. del Ministerio de Defensa.
Res. Min. Fom. 404/68	Caucho y látex naturales	Sup. Ind. Previo visto bueno de la División de Industria de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Res. Min. Ag. 594/73	Caucho natural	C.A. Obtener el visto bueno del Sub-Gerente de Provisión Agrícola de la Caja Agraria.
Res. CDCE 002/69	Cebada	IDEMA Presentar licencia de importación por su conducto.

	Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad
D1099/54	Cigarrillos	IDEMA	Presentar licencia de importación por su conducto y cumplir con los requisitos de leyendas de fábrica, etc.
D2224/58	Compra y materias primas oleaginosas	Min. Agr.	Certificación del Ministerio de Agricultura previa demostración por parte del importador (fábricas de grasas y aceites vegetales exclusivamente) de haber absorbido las cuotas correspondientes a soya, algodón y semilla de algodón asignadas por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Económico.
	Equipos para radio emisión TV color, máquinas porteadoras de correo	Min. Com.	Obtener visto bueno
Res. Min. Des. 754/70	Espárragos o pernos para sujetar llantas de camión.	Min. Des.	Control de normas de calidad.
D0295/58	Isótopos radioactivos	CEA	Licencia de la comisión de Energía Atómica de Colombia y realizar la importación por su conducto.
Res. JCE 11/67	Matadero y frigoríficos	JPGF	Concepto aprobatorio de la Junta de Programación de Fomento Ganadero.
	Materias primas para la elaboración de fungicidas, insecticidas, etc.	ICA	Obtener visto bueno.
D522/76	Materias primas para la industria farmacéutica.	Minsalud	Autorización de la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos del Ministerio de Salud.

TRAMITES PARA REALIZAR UNA IMPORTACION

	Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad
D522/76	Medicamentos de uso humano, materiales quirúrgicos, de curación o médico-sanitarios	Minsalud	Registro ante la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos del Ministerio de Salud.
Res. Dir. Gral. Mart. y Port. 165/74	Naves y artefactos navales	DGMP	Obtener visto bueno.
D2129/61	Partes y piezas para la industria de ensamble	Sup. Ind.	Visto bueno de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Res. Min. Agr. 196/72	Peces	Inderena	Obtener visto bueno.
D522/76	Plagidas y similares de uso doméstico	Minsalud	Registro ante la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos.
	Posiciones arancelarias: 57.03, 57.04, 57.06, 57.07, 57.10, 57.11, 62.03	ICA	La solicitud de importación de estas posiciones provenientes de Perú, Bolivia, Argentina y Chile deben ir acompañadas del permiso fitosanitario de la División de Sanidad Vegetal ICA-Bogotá.
D2420/68	Productos agropecuarios	IDEMA	Cumplimiento de los requisitos que imponga el IDEMA de acuerdo con las condiciones de los mercados externos e internos de cada producto.
D843/69	Productos químicos de uso agrícola y veterinario	ICA	Someter solicitud y registrar artículo ante el Instituto Colombiano Agropecuario.
D609/55	Revistas de literatura infantil	Min. Ed.	Matrícula del importador y la publicación en el Ministerio de Educación.

	Artículo	Entidad	Trámites requeridos y exigencias que impone la entidad
	Semillas y productos crudos de origen vegetal	ICA	Obtener visto bueno.
Res. JCE 16/75	Trigo para el consumo	IDEMA	Presentar licencia de importación por su conducto.
	Vehículos automotores de más de 9999 lbs. de peso bruto vehicular.	INTRA	Obtener visto bueno.
Res. Min. Salud 385/67	Vinos y licores	Minsalud	Licencia de la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos, previo análisis de muestra.

Indicaciones:

1. No se incluyen en la lista anterior las importaciones que realicen las entidades oficiales, las cuales deben cumplir con otros requisitos propios de su carácter jurídico.
2. Tampoco se incluyen las importaciones de bienes de capital u otros que se efectúen al amparo de mecanismos de pago tales como convenios internacionales, préstamos específicos de organismos internacionales, etc. o bajo el régimen de "importaciones no reembolsables".
3. En caso de que el INCOMEX reciba para su aprobación licencias de importación que requieren vistos buenos previos que el importador no haya diligenciado, procederá a solicitarlos a las respectivas entidades e informará posteriormente al importador sobre la aceptación o rechazo de su solicitud; caso éste en el cual el importador podrá reiniciar el trámite requerido para obtener dicho visto bueno.

EXCEPCIONES Y OBSERVACIONES

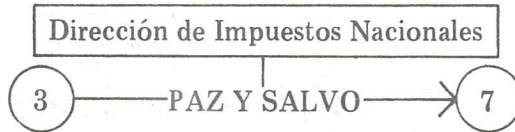
No estampará Sello de Reserva de Carga en los siguientes casos:

1. Cuando el valor de los registros y licencias de importación sea inferior a US\$ 1.000.00 ó que amparen mercancías procedentes de países que no estén incluidos en este cuadro.
2. Si el transporte se hace por vía aérea o terrestre.
3. Mercancías con destino a Zonas Francas Industriales o Comerciales y las destinadas a ser exhibidas en las Ferias de Exposiciones Internacionales.
4. Papel periódico, libros y revistas.
5. No Reembolsables a favor de diplomáticos extranjeros acreditados en el país, de diplomáticos colombianos que retornan al término de su comisión y las semestrales otorgadas a compañías petroleras y mineras establecidas en el país.
6. Productos extremadamente fungibles que requieren refrigeración permanente para su almacenamiento y/o transporte.
7. Importaciones realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional y las de aquellos productos que por naturaleza ofrecen un alto grado de peligrosidad tales como:
EXPLOSIVOS: (clorato y peróxido de bario, fulminato de mercurio, fulminato de plata, fósforo rojo, clorato perclorato, nitrato, permanganato y peróxido de potasio, picrato de plata, clorato, clorito y peróxido de sodio, clorato de zinc, polvo de zinc, circonio, nitrocelulosa, etc.); COMBUSTIBLES: (petróleo, gasolina, nitratos de bario, cobalto, cobre, didimio, plomo, magnesio, níquel, sodio estroncio, torio, nitro o salitre); INFLAMABLES: (ácido nítrico, fósforo blanco o amarillo, sesquisulfuro); NOCIVOS: (tetraetilo de plomo).
8. Cuando para cada caso, el importador haya presentado junto con su solicitud, certificaciones expedidas por las Navieras Colombianas que tengan asignadas la ruta respectiva, en las que indique que no están en condición de prestar el servicio de transporte.
9. En carga a granel líquida o sólida la Reserva de Carga se aplicará por cantidad no menor del 50% del valor de cada solicitud de importación.
10. Hasta nueva orden el transporte de Etileno líquido o cloruro de vinilo monómero.
11. Si el importador solicitare modificar un registro o licencia de importación, de tal forma que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la EXCEPCION del sello de Reserva de Carga, DEBERA APLICARSE ESTE SELLO, en el original y en todas las copias del respectivo formulario de modificación.

En los casos en los que los fletes sean pagaderos en pesos a través de las empresas transportadoras o sus agentes establecidos en el país no será necesario que el importador efectúe trámite alguno de registro de contratos de fletamento.

Tarifas:

Para los fletes en líneas regulares de itinerario, las tarifas se encuentran fijadas mediante conferencias, son uniformes para todas las empresas y naves y pueden ser consultadas con cualquier empresa transportadora del ramo o con los agentes navieros establecidos en el país. El cálculo de las tarifas de cada tipo de mercadería se basa en coeficientes de peso y volumen, aplicándose la primera medida cuando el peso por metro cúbico de carga sea superior a una tonelada, y la segunda en caso contrario.



Obtener Certificado de Paz y Salvo

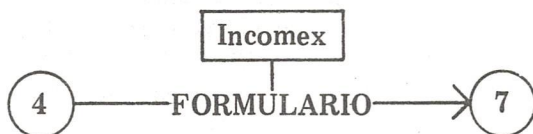
Descripción

Res. CDCE
8/75

Como requisito para la aprobación de *registros de importación* por parte de INCOMEX, se requiere que el importador demuestre que se encuentre a paz y salvo con la Administración de Impuestos Nacionales al momento de presentación de los mismos.

Indicaciones

Si se desea utilizar un solo Certificado para obtener varios *registros*, deberá radicarse en la Seccional de INCOMEX en donde se vayan a presentar las *licencias* para que sirva a todos ellos durante el término de su validez.



Adquirir los formularios en blanco en el INCOMEX

Descripción

Res. CDCE
064/78

Para tramitar las solicitudes de Registros de Importación, es necesario hacer uso de las formas valoradas que vende el Incomex.

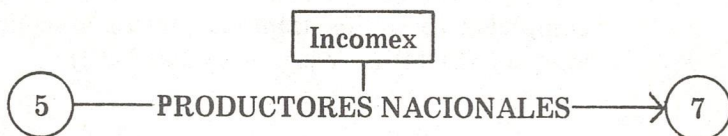
Indicaciones

Res. CDCE
027/78

1. Excepto para solicitudes que presente la industria para la importación de diferentes insumos para la elaboración de un "producto diferente", las presentadas por importadores ocasionales, las de entidades oficiales, las que amparen reactivos químicos y por menos de US \$ 3.000, en un mismo registro de importación solo podrán incluirse artículos que en su posición arancelaria tengan iguales los cuatro primeros dígitos y además el mismo régimen de importación y el mismo plazo de giro al exterior.
2. Las solicitudes se presentan en Hojas Principales (forma CE-101-3) de acuerdo con la indicación anterior. Si en una misma Hoja Principal no caben todas las posiciones arancelarias bajo las cuales se encuentran las mercancías que se solicitan importar, podrán utilizarse Hojas Principales Adicionales (forma CE-101-2). Si la descripción de la mercancía o mercancías incluidas bajo una posición arancelaria no puede hacerse completamente en tales

Hojas Principales, podrán utilizarse Hojas Descriptivas (forma CE-101-1). El valor de cada ejemplar de Hojas Principales adicionales o de Hojas Descriptivas, es igual al de las Hojas Principales, ésto es de \$ 1.500.00 c/u.

3. No debe empezarse a elaborar los formularios antes de completar todos los trámites previos a su presentación ante el INCOMEX (Véase actividad 7-10).



• Diligenciar el formulario de productor nacional

Descripción

Si el importador es una empresa industrial o manufacturera debe diligenciar el formulario denominado "Registro de Productores Nacionales y/o Exportadores" (forma C-200) que suministra el INCOMEX. Se requiere su diligenciamiento para solicitar la aprobación de licencia de importación de la industria y deberá ser presentado una sola vez para las importaciones que se realicen en un período de dos años, o cuando el INCOMEX lo estime conveniente.

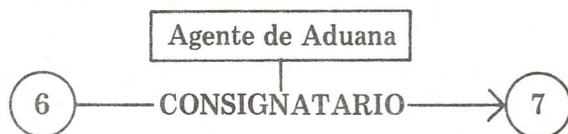
El número de registro sirve para identificarse como productor nacional.

El formulario consta de seis partes, las tres primeras debe llenarlas el importador, la cuarta parte se destina a exportadores, la quinta es opcional para observaciones y la sexta es de uso exclusivo del INCOMEX.

La información general que solicita el formulario se refiere a los aspectos jurídicos, financieros y laborales de la empresa. Específicamente, para cada línea de producción es necesario diligenciar íntegramente las partes segunda y tercera del formulario, describiendo el producto, su proceso de producción, usos y destino, niveles de competencia, valores finales y agregados; y materias primas utilizadas durante el último año y su origen.

Indicaciones

El formato C-200 viene acompañado de instrucciones detalladas para su elaboración.



Nominar el Agente de Aduana

Descripción

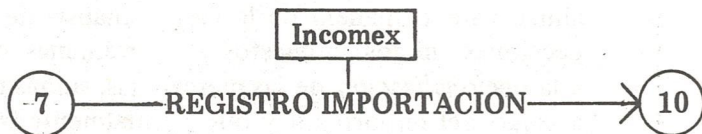
El *consignatario* de una importación es aquel a quien vienen encomendadas las mercancías pertenecientes al importador y el que a su vez actúa en nombre de éste ante la Aduana para llevar a cabo los trámites de *nacionalización* de las mercancías.

Indicaciones

1. Cuando un importador piense en utilizar por primera vez los servicios de un *agente de Aduana* conviene que entre en contacto con él, antes de presentar la respectiva *licencia de importación* ante el INCOMEX (actividad 7-10) con el objeto de cerciorarse que puede ofrecerle los servicios adecuados a la importación que se va a realizar.
2. Para los efectos de la presentación de la mencionada *licencia*, no se requiere anexar ningún documento que compruebe que el importador ha autorizado al agente para actuar en su nombre en la Aduana; sin embargo, los administradores de Aduana podrán exigir al agente la presentación de una escritura pública o memorial autenticado en la cual el importador, en los términos que señala el reglamento de aduanas, confiera poder a dicho agente para representarlo en los trámites de *nacionalización* de mercancías de importación (actividad 16-21).

Costos

La comisión de agenciamiento ante Aduana se encuentra establecida en el 4.5 por mil sobre el valor *CIF* de las mercancías a nacionalizar, en el cual no se incluye gasto alguno que deba realizar el agente por concepto de garantías, transporte, almacenaje o manejo de la carga, análisis de muestras e inspecciones, ni los impuestos ni gravámenes correspondientes a la *nacionalización* de las mercancías, sumas todas que corren a cargo del importador y que normalmente paga el *agente de Aduana* utilizando un anticipo que debe entregarle el importador en base a un estimativo de gastos. (Véanse Indicaciones Preliminares: Cálculo de Costos y Exenciones y actividad 12-14).



Presentar el Registro de Importación para su aprobación por parte de INCOMEX

Descripción

DL 444/67
 Art. 67
 D. 175/78

Toda importación de bienes, excepto aquellas denominadas *menores*, y las que vengan como equipaje de personas con arreglo a las normas aduaneras pertinentes, requieren registro ante el Instituto de Comercio Exterior —INCOMEX— para la legalización del despacho de las mercancías correspondientes ante los consulados de la República y para su *nacionalización* en las Aduanas.

La solicitud de cualquier *registro de importación* debe hacerse en los formularios que para tal efecto suministra el INCOMEX (véase actividad 4-7). Una vez realizadas todas las actividades previas a la presente, el importador puede iniciar la elaboración del respectivo formulario siguiendo las instrucciones impresas en sus páginas posteriores. Adicionalmente, las siguientes observaciones pueden ser de utilidad:

Res. CDCE 035, —
 065 y 075/80

para llenar la casilla marcada "*Régimen*" simplemente debe tenerse en cuenta si la posición arancelaria de la mercancía está incluida entre el grupo de bienes que requiere *licencia previa* para su importación, o si es de *libre importación* de acuerdo con el Arancel de Aduanas vigente. En el primer caso deberá llenarse el espacio con

- la palabra PREVIA, en el segundo caso con la palabra LIBRE. En el caso de importaciones procedentes y originarias de países de la ALALC, si las mercancías se encuentran incluidas en la lista nacional de Colombia o en las Concesiones a los respectivos países, o en la Lista Común dentro del Grupo Andino, el régimen de importación se definirá en conformidad con los mismos.
- Res. CDCE 027/78 — en la descripción de la mercancía no bastará la sola transcripción del texto del nuevo arancel (D. 895 de 1980), sino que deberán agregarse las características que faciliten su identificación. El renglón siguiente a los utilizados en la descripción deberá llenarse con equis (x).
- D 340/68 — para importaciones de los países de la ALALC, los registros deben hacerse de conformidad con el Arancel de la NABALALC y la descripción según la terminología utilizada en las mismas listas. Con la constitución de la ALADI se entró en un período de transición para negociaciones. No obstante, las posiciones que no se hayan discutido a 16 de mayo de 1981 pierden las preferencias. Si la importación es de países del Grupo Andino, el registro deberá llevar además la siguiente leyenda: “Este registro ampara la liberación del Acuerdo de Cartagena, originarios y provenientes de los países miembros de dicho Acuerdo, siempre que no se encuentren incluidos en las listas de excepciones”
- D1609/78
- D1949/80 — según la forma de pago una importación puede *ser reembolsable o no reembolsable*. Entre estas últimas se incluyen las de bienes de capital que realizan las compañías petroleras y mineras y los inversionistas extranjeros, que no requieren giro al exterior, al igual que las que se pagan con el producto de préstamos externos contratados por las entidades de derecho público y mediante préstamos privados a través de intermediarios financieros del exterior que exigen registro ante la Oficina de Cambios del Banco de la República (véase Crédito de Intermediarios Financieros del Exterior en la sección de Créditos para Importaciones).

taciones). En tal caso las casillas de la licencia que se refieren al reembolso deberán indicar el carácter y razón por el que la importación es “no reembolsable”. En caso contrario, en la casilla marcada “Clase de reembolso” se escribirá la expresión “Certificados de Cambio” y en el espacio denominado “Fecha y Condiciones de Reembolso” se indicará el plazo o plazos en que se girará al exterior el valor de la importación sin exceder de 5 meses para materias primas, bienes de consumo y bienes de utilización inmediata, 5 años para licencias globales, 3 años, 24 y 18 meses para los bienes de capital señalados por el C.D.C.E.; para libros y folletos de 18 meses.

Res. CDCE
43/76

Circular CDCE —
027/78

las solicitudes de importación se harán por el valor FOB puerto de embarque, en dólares de los Estados Unidos de América. El registro en esta moneda solo se exige para fines estadísticos y por lo tanto el importador podrá reembolsar al exterior en la moneda de la negociación, siempre y cuando sea una de las aprobadas por la Junta Monetaria, a saber: bolívar venezolano, corona sueca, chelín austríaco, dólar de los Estados Unidos de América, dólar canadiense, florín holandés, franco belga, franco francés, franco suizo, libra esterlina, lira italiana, marco alemán, yen japonés y corona danesa.

Res. J.M.
22/78

- la moneda elegida por el importador deberá indicarse en el respectivo registro, y una vez aprobado éste por parte del INCOMEX, no será posible realizar ningún cambio de moneda. En consecuencia los giros correspondientes (Véase actividad 24-25) se efectuarán en la moneda señalada en el registro, excepto cuando se obtenga financiación externa a través de cartas de crédito establecidas en otras monedas (véase actividad 10-11).

Indicaciones para la presentación y trámite de los registros de importación

1. A registro de importación deben anexarse los siguientes recibos y documentos para su presentación ante el INCOMEX:

- a) vistos buenos previos, cuando sean requeridos, adicionando a la descripción de la mercancía en el cuerpo del formulario el número del permiso o aprobación (actividad 1-7).
- b) certificado de paz y salvo cuando no haya sido radicado previamente (actividad 3-7).
- c) formulario C-200 para productores nacionales si no ha sido presentado previamente en el curso de los dos últimos años (actividad 5-7).
- d) a solicitud del INCOMEX, presentación de catálogos y lista de precios para la completa identificación de mercancías y préstamos. A veces se sellan y numeran y hacen parte del registro de importaciones.
- e) mercancías sujetas a cuota de fomento, consignación previa en el Banco de la República.

Res. JCE
15/67

- 2. En la tramitación de los registros no se aceptarán intermediarios.

DL444/67

- 3. La aprobación de los *registros de importación del régimen "libre"* se someterá exclusivamente a la comprobación por parte del INCOMEX de que el importador ha cumplido con con los requisitos exigidos para realizar la importación y de que los precios consignados en el *registro* no envuelven movimientos ilegales de capital.
- 4. La aprobación de *registros* bajo el régimen de "*licencia previa*" se somete al estudio por parte del INCOMEX de las circunstancias siguientes:
 - a) necesidades de consumo popular e incremento del nivel de empleo;
 - b) contribución al fomento de las exportaciones;
 - c) ahorro en divisas por sustitución de importaciones;

- d) protección al consumidor en materia de precios y calidades;
- e) desarrollo de industria localizadas en zonas deprimidas;
- f) grado de necesidad y precios de venta si son artículos no producidos en el país;
- g) existencia en poder del importador;
- h) licencias que se le hayan otorgado anteriormente;
- i) necesidad de establecer competencia a actividades con alto grado de concentración económica o monopolista.
- j) antigüedad de la producción nacional, particularmente para favorecer las industrias incipientes.
- k) reciprocidad en el intercambio comercial hacia Colombia del país de origen de las mercancías.

Nota: La Junta de Importaciones se pronuncia también sobre importaciones no reembolsables, excepto sobre registros expedidos por las regionales de Cúcuta y Pasto para ferias de la frontera y de integración y las semestrales de las empresas petroleras y mineras extranjeras.

- 5. En consideración a estas circunstancias el INCOMEX podrá negar *las licencias de importación*, o aprobarlas parcialmente o en principio.
- 6. Toda solicitud de *registro de importación* para la cual se vaya a solicitar exención de *derechos arancelarios* (véase "Indicaciones Preliminares") deberá diligenciarse bajo el régimen de "*Previa*" encabezando el espacio destinado a la descripción de la mercancía en la "Hoja Principal" con la siguiente leyenda: COMO (entidad oficial, empresa industrial del Estado, empresa minera, entidad de beneficencia, etc.). *Solicitamos exención de derechos* (de aduana o arancelarios) *de acuerdo con*

(citar disposición que da derecho a la exención) *para los siguientes bienes que utilizaremos para* (indicar uso).

7. Cuando una solicitud de *registro de importación* no haya sido aprobada por mala elaboración del mismo o por no haberse presentado con los comprobantes o recibos exigidos completos, será devuelto por el INCOMEX al importador, quien podrá presentarla nuevamente una vez corrija las deficiencias que hayan sido causales de devolución.

Salvedad del error

Res. CDCE
066/78

Los errores cometidos al elaborar las solicitudes de importación podrán corregirse borrando la información equivocada o anulándola con rayas horizontales y encerrándola entre paréntesis siempre que:

- a) en el mismo sitio o a continuación se anote la información correcta.
- b) que en la casilla denominada "salvedad del error" se haga la respectiva salvedad con anotación de la información correcta.

Se aceptarán tantas salvedades cuanto puedan anotarse legiblemente en la casilla.

No se aceptarán como errores las omisiones.

8. El importador podrá solicitar información al INCOMEX sobre el trámite de los registros y los retirará una vez terminada la tramitación mediante la presentación de la respectiva boleta de radicación.

Res. JCE
15/67

9. Los registros podrán modificarse después de aprobados diligenciando los formularios de modificaciones que para tal efecto suministra el INCOMEX (forma CE 171-3).

Indicaciones de procedimiento al obtenerse la aprobación del registro de importación

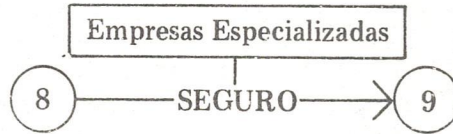
1. El destino del original y las copias del registro que son devueltos al importador es el siguiente:
 - a) original - Aduana. Se entregará al *agente de Aduana* para que lleve a cabo los trámites de *nacionalización* de las mercancías (actividades 10-12 y 16-21).
 - b) copia rosada: destinada a la División de Precios Internacionales, Estadística y Archivo de la oficina principal del INCOMEX.
 - c) copia azul: Oficina de Cambios. Será utilizada para establecer la *carta de crédito* (actividad 10-11) para solicitar giro o reembolso por el valor de las mercancías importadas.
 - d) copia blanca: Consulado. Se enviará al cónsul de Colombia en el puerto de despacho para la legalización de los documentos o al gerente de la zona franca, según el caso.
 - e) copia verde: para Revisoría Interna de Importaciones de la oficina principal y en la Contraloría General Auditoría Especial ante el INCOMEX para efectos de revisión administrativa y control fiscal, respectivamente.
 - f) copia amarilla: corresponde al archivo de la oficina regional del INCOMEX en donde se haya hecho la solicitud.
 - g) última copia (blanca): Importador. Para su archivo y para solicitar modificaciones y adiciones.

2. Toda persona o entidad que goce del beneficio de exención de gravámenes aduaneros (Véanse Indicaciones Preliminares) deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, División de Aduanas, antes de verificarse la importación, el correspondiente reconocimiento de exención. En la solicitud en mención se citará la disposición legal que decretó la exención, o la cláusula del contrato en que se estipuló, anotando el número del Diario Oficial en que se hubiere publicado dicho contrato. Se requiere anexar a la solicitud del *registro de importación* o copia auténtica, copia de la disposición legal de creación de la entidad si se trata de organismos descentralizados o instituciones de beneficencia y asistencia social y, en el caso de establecimientos de enseñanza, la información correspondiente que demuestre que no tienen ánimo de lucro.

No se requiere esta aprobación cuando se trata de bienes libres de derechos ni de aquellos que gozan de preferencias arancelarias por provenir de países de la ALALC o del Grupo Andino.

3. Los registros y licencias de importación tendrán una validez de 9 meses calendario, con excepción de aquellos correspondientes a los productos del Sector Agropecuario, los cuales tendrán una validez de 3 meses calendario. El INCOMEX podrá autorizar plazos de validez menores a los establecidos en el Artículo 22 de la Resolución 066 de 1980. Igualmente en algunos casos de importación de bienes de capital, podrán autorizarse plazos de validez mayores a los establecidos en esta Resolución.



Contratar Seguro de Importación

Descripción

Cuando las importaciones se efectúan bajo cualquier modalidad diferente a *CIF*, es responsabilidad del comprador la contratación del seguro que cubra los riesgos del transporte de la mercancía desde el lugar de embarque donde son despachadas por el vendedor, concluyendo su responsabilidad, hasta su destino final en territorio colombiano. Cuando fuere necesario facilitar el comercio exterior, los riesgos por importaciones de bienes al país podrán otorgarse por compañías no registradas en Colombia, conforme a las reglamentaciones de la Superintendencia Bancaria. En Colombia puede obtenerse seguro marítimo para el tránsito de carga dentro de las condiciones que se detallan en el cuadro de la página siguiente.

DL 444/67
Art. 100

Indicaciones

Los seguros corrientes de transporte marítimo amparan los riesgos del transporte y movilización de las mercancías desde el momento en que son embarcadas en el extranjero hasta que son nacionalizadas en la Aduana, a más tardar 30 días después de su descargue en puerto colombiano. Es conviene contratar seguro interior complementario para que entre en vigor en el momento en que termina el anterior y cubra los riesgos de movilización y transporte de las mercancías hasta que lleguen al depósito de destino final. Con el ánimo de mantener asegu-

ASECOLDA

AMPAROS EN EL SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

CONVENCIONES	RIESGOS CUBIERTOS	EXCLUSIONES
I Pérdida Total (Amparo Básico) PT.	Pérdidas y/o daños del cargamento durante su transporte, causados por accidentes de fuerza mayor, como: Incendio, Rayo y Explosión, Colisión de Trenes, Vuelco y Derrumbamiento de Vehículos Terrestres, Caídas y Colisión de Aviones, Naufragios, Inundaciones, Fenómenos Sísmicos, Huracanes y contribuciones por "Avería General" y "Choque por Culpa Mutua".	Averías Particulares, Falta de Entrega y Saqueos
II Pérdida Total, Falta de Entrega PT. FE.	Además de lo anteriormente anotado, ampara la no entrega de uno o más bultos completos en que se halle dividido el cargamento, a causa de ROBO, HURTO y EXTRAVIO.	Averías y Saqueos.
III Pérdida Total, Falta de Entrega, Saqueo PT. FE. S.	Cubre lo anotado en los apartes I y II y además las sustracciones parciales o totales del contenido de uno a varios bultos que formen el interés asegurado.	Averías Particulares
IV Pérdida Total, Falta de Entrega, Avería PT. FE. AP.	Incluyendo los eventos anotados en los apartes I y II, ampara los daños ocasionados en el transporte normal tales como: Maltrato, Oxidación, Roturas, Abolladuras, Derrames y contaminaciones con otros elementos.	Saqueos
V Pérdida Total, Falta de Entrega, Avería Particular, Saqueo PT. FE. AP. S.	Con esta denominación, que el comercio llama impropriamente "TODO RIESGO" se cubren todos los amparos indicados en los apartes I a IV.	No excluye ninguno de los puntos anteriores.

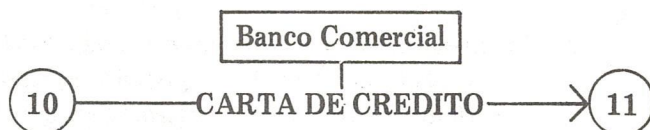
Pueden asegurarse en adición a los riesgos explicados, los amparos de "Guerra Internacional" y "Huelga, Asonada, Conmoción Civil y Piratería".
fuente: PROEXPO. Manual del Exportador, 1972.

rada la mercancía ininterrumpidamente desde su embarque en el exterior hasta su destino final es conveniente contratar ambos tipos de seguro en una misma compañía y, de ser posible, con una misma póliza.

Cuando la importación se realice bajo la modalidad *CIF* será necesario determinar con exactitud el cubrimiento del seguro contratado por el vendedor con el fin de acordar localmente el seguro complementario que ampare los riesgos del transporte y demás operaciones en el interior.

Tarifas

Las compañías aseguradoras establecidas en el país aplican tarifas uniformes a los contratos de seguro de transporte marítimo, las cuales varían según el trayecto y clase de navío que efectúe el transporte, valor y tipo de mercancía y puerto de llegada. Dichas tarifas se expresan en porcentajes sobre el valor FOB declarado para el transporte.



Establecer la Carta de Crédito

Descripción

El medio más corriente de pago utilizado en las operaciones de comercio internacional es la *carta de crédito*. Otras dos formas de uso en Colombia son el pago mediante *cobranza* y el *giro directo*. En estos casos el importador solo debe acudir al banco comercial después de despachada la mercancía por el exportador y recibidos los documentos correspondientes.

La *carta de crédito* es un documento de pago en virtud del cual el banco emisor obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (el importador) se obliga a autorizar a otro banco (corresponsal en el exterior) a efectuar un pago a un tercero (el exportador) o a su orden, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

Para que el banco emisor pueda proceder a establecerla debe basarse en una *licencia de importación* ya aprobada por INCOMEX, cuya copia azul debe entregársele.

Mediante el cobro de intereses, el banco puede otorgar crédito al importador por el valor de la *carta de crédito*, concediéndole un plazo que no debe exceder a seis meses para las importaciones de productos de utilización inmediata, incluyendo materias primas y bienes de consumo.

Indicaciones

Res. JM
36/77

1. Las *cartas de crédito* de importación pueden abrirse solamente por el valor *FOB* de las mercancías o hasta por el 950/o del valor de los fletes pero en ningún caso por ambas sumas combinadas.
2. Para el establecimiento de *cartas de crédito* para el pago de fletes es requisito haber registrado el respectivo "*contrato de fletamento*" ante la Oficina de Cambios del Banco de la República (véase actividad 2 - 8).
3. Según su naturaleza una *carta de crédito* puede ser o no *transferible*. Se entiende lo primero cuando otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).
4. En su forma, un crédito es *revocable* o *irrevocable*. El primero puede ser modificado o anulado en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario. Por el contrario, un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.
5. Según la manera como se notifique, las *cartas de crédito* pueden ser *confirmadas* o simplemente notificadas (*no confirmadas*). En el primer caso el banco corresponsal se obliga a pagar la *carta de crédito* contra la presentación de los documentos exigidos. En el segundo, estará dispuesto a hacerlo siempre que no medien instrucciones en contrario del banco emisor.
6. Toda *carta de crédito* es utilizable contra la presentación de documentos por parte del beneficiario (exportador) que demuestren que ha cumplido con los términos y condiciones establecidos.

Conviene al importador definir claramente los términos en que tales documentos se expidan de acuerdo con la negociación acordada con el vendedor. Corrientemente son los siguientes:

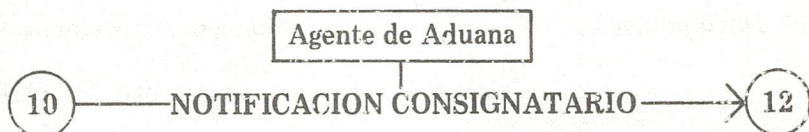
- a) *factura comercial* visada por el cónsul colombiano
 - b) *conocimiento de embarque* marítimo limpio a bordo.
 - c) *factura consular*
 - d) copia de la carta dirigida por el beneficiario a la compañía de seguros anunciando los detalles del embarque y haciendo mención al número de la póliza.
 - e) *certificado de origen* cuando la importación se realice con *países de Convenio*, del Grupo Andino o de la ALALC.
 - f) *certificado de sanidad* cuando el visto bueno previo obtenido para realizar la importación así lo exija (véase actividad 1 - 7).
 - g) copia de la carta dirigida por el beneficiario al *Consignatario* de la mercancía) o al propio importador si así se acuerda) remitiendo un juego completo de los documentos originales de embarque.
 - h) *certificados de peso y calidad* cuando los términos de la negociación así lo exijan para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas, de calidad, peso, etc., emitidos por las entidades oficialmente autorizadas.
7. Toda *carta de crédito* tiene una vigencia definida para ser utilizada por el beneficiario, la que no debe exceder a los plazos máximos fijados por las autoridades monetarias para cubrir el valor de las importaciones al exterior. Estos plazos son de cinco meses contados a partir de la fecha del *conocimiento de embarque* para bienes de utilización inmediata incluyendo bienes de consumo y materias primas y hasta de 5 años para los bienes de capital.

8. De la anterior fecha de vencimiento de la *carta de crédito* debe distinguirse por lo tanto el plazo máximo permitido para realizar el embarque.
9. La *carta de crédito* puede ser abierta en cualquiera de las 14 monedas admitidas por la autoridad monetaria. (Véase la lista en la actividad 7 - 10, Registro de Importación). No se requiere que la moneda en que se obtenga la financiación sea la misma indicada en el *registro de importación*.

Res. JM
22/78

Costos

Los gastos de apertura de una carta de crédito son del 1^o/o por los primeros noventa días de vigencia y de tres octavos del 1^o/o (0.375^o/o) por cada treinta días adicionales o fracción con un mínimo de US\$ 40 en el primer caso y US\$ 15 por cada treinta días o fracción, más los portes, timbres y gastos telegráficos si los hay. Adicionalmente, en caso de que el importador requiera financiación del banco para el establecimiento de la *carta de crédito* incurrirá en los intereses bancarios corrientes.



Notificar al consignatario los detalles de la importación

Descripción

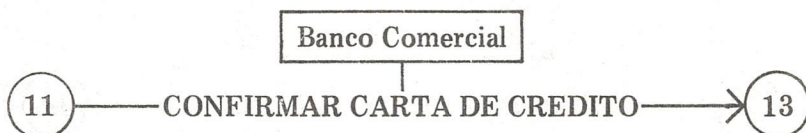
Aprobado el *registro de importación* y una vez contratado el flete y seguro respectivos para el transporte de las mercancías hasta puerto colombiano, debe suministrarse al *agente de Aduana* la información y documentos requeridos que lo habiliten para representar al importador ante la Aduana.

Indicaciones

1. *Información.* Se considera pertinente indicar al *consignatario* los siguientes detalles de la importación:
 - descripción de la mercancía, empaques, marcas, número de bultos, etc. (actividad 0-2).
 - nombre de la nave en que se realizará el transporte, agente de la misma establecido en el país e indicaciones precisas de su itinerario y fecha estimada de llegada al puerto de descargue. (actividad 2-8).
 - tipo de seguro contratado e indicaciones de la respectiva póliza (actividad 8-9).
 - las posteriores modificaciones que afectan los términos del contrato de transporte marítimo (itinerarios de viaje, nombre de la nave) cuando sean efectuados por voluntad de quien haya

contratado el flete (el importador o el vendedor en el extranjero según sea el caso). Cuando tales modificaciones sean efectuadas por disposición de la compañía naviera encargada del transporte o por la propia nave, será el *agente de Aduana* quien estará directamente informado.

2. *Documentación.* El agente requiere los siguientes documentos:
 - original de la *licencia de importación* aprobada por el INCOMEX (actividad 7-10).
 - original o copia auténtica de los permisos previos de importación (actividad 1-7).
3. *Anticipo para gastos.* Con base en la información anterior el *agente de Aduana* hace un estimativo de los gastos en que incurrirá durante el proceso de *nacionalización* de las mercancías y solicita un anticipo al importador, el cual debe ser pagado antes de iniciarse los trámites ante la Aduana (actividad 12-14).
4. *Documentación adicional.* Posteriormente, para presentar el *Manifiesto de Importación* ante la Aduana (actividad 16-21) el *agente de Aduana* debe acompañar un juego completo de *documentos de embarque*, negociables, legalizados ante el cónsul colombiano (que recibirá directamente o a través del banco emisor de la *carta de crédito*, actividad 13-15); el comprobante del *depósito de importación* requerido para la *nacionalización* de las mercancías (actividad 15-16) y la certificación original del Ministerio de Hacienda aprobatoria de la exención de derechos arancelarios cuando se goce de la misma (véanse Indicaciones Preliminares).



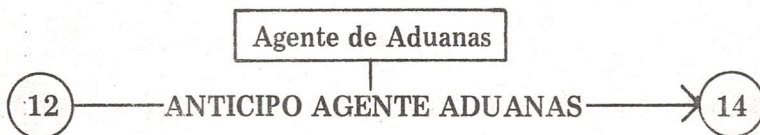
Confirmar carta de crédito al beneficiario

Descripción

Para que el vendedor en el extranjero proceda a despachar las mercancías requiere de la confirmación del establecimiento de la *carta de crédito* conforme a los términos pactados. Tal confirmación debe efectuarse a través del banco corresponsal establecido en el lugar acordado (domicilio del exportador u otro según su conveniencia), el cual le informará todos los detalles pertinentes a la utilización del crédito. Si el exportador encuentra que la *carta de crédito* reúne todas las condiciones requeridas y puede utilizarse de inmediato mediante la presentación de los documentos exigidos, procede a despachar los artículos materia de la negociación. En caso contrario informará al importador a través de su banco acerca de las negligencias del documento para que éste obtenga las enmiendas necesarias.

Indicaciones

1. El importador debe asegurarse de que el banco haya confirmado la *carta de crédito* y de que el vendedor ha acusado conocimiento de sus detalles.
2. En caso de requerirse modificaciones, ellas deberán ajustarse a los términos convenidos para realizar la negociación y deberán enunciarse clara y concisamente al banco emisor de la *carta de crédito* para que se actúe en conformidad.
3. Con el ánimo de acelerar el despacho de las mercancías, el importador podrá solicitar al banco emisor del mencionado documento que informe cablegráficamente al banco corresponsal sobre la modificación solicitada.



Cubrir el anticipo solicitado por el agente de Aduana

Descripción

Para llevar a cabo los trámites de *nacionalización* el *agente de Aduana* requiere del importador la entrega de un anticipo calculado con base en un estimativo de los gastos, incluyendo impuestos que deben cancelarse, hasta el retiro de las mercancías de las bodegas de la Aduana. Debe tenerse presente igualmente que para efectos de la *nacionalización* el *agente de Aduana* debe tener en su poder el original del *registro de importación* (actividad 7 - 10), un juego completo de los documentos del despacho de las mercancías (actividad 13 - 15), el original o copia auténtica de los permisos previos de importación (actividad 1 - 7) y el comprobante de la constitución *del depósito de importación* por el 350/o del valor FOB de la importación (actividad 15 - 16).

Indicaciones

Para efectos del cálculo de costos de trámites de *nacionalización*, con anterioridad a la importación el interesado puede solicitar al *agente de Aduana* un estimativo de gastos suministrándole los detalles del tipo de mercadería, peso, valor, etc. Conviene observar que los gravámenes arancelarios, impuestos para PROEXPO (50/o), a favor del tesoro nacional (1¹/₂ 0/o) e impuesto a las ventas deben cancelarse con anterioridad al retiro de las mercancías de las bodegas de la Aduana (véanse Indicaciones Preliminares).

Vendedor - Banco Corresponsal



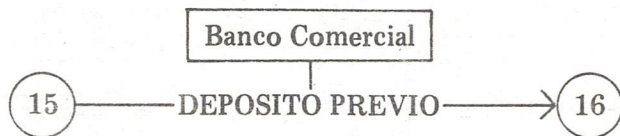
Recibir documentos del vendedor y/o su banco

Descripción

Una vez que el vendedor ha despachado las mercancías y completado la documentación requerida debe dirigirse al banco a cobrar la *carta de crédito* contra la entrega de dos juegos completos de documentos, los cuales son despachados por el mismo banco corresponsal al banco emisor de la *carta de crédito* o al *consignatario* de las mercancías según se haya indicado. Cuando se ha dispuesto alguna forma de pago posterior a la entrega de documentos, éstos serán despachados directamente por el exportador.

Indicaciones

Si ambos juegos de documentos son enviados al banco, será necesario para la posterior *nacionalización* de las mercancías despachar uno de ellos al *consignatario* directamente o a través del importador contra la firma de los documentos de pago exigidos por el banco. En cualquier caso el importador deberá solicitar que el vendedor y/o el banco confirmen el despacho y recibo de los documentos a fin de asegurar que lleguen oportunamente al *consignatario*.



Constituir el depósito previo a la nacionalización de las mercancías

Descripción

Desde agosto de 1976 se estableció como requisito previo a la *nacionalización* de las mercancías la constitución a través de los bancos comerciales de un depósito en pesos. En la actualidad, tal depósito debe equivaler al 200/o del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia de cambio, únicamente para bienes de utilización inmediata. Las importaciones de equipos y bienes de capital quedaron exentas de este depósito a partir del 10 de febrero de 1982. Contra la constitución del mencionado depósito el banco comercial expide a favor del importador un título representativo en dólares, el cual se utiliza para aplicarlo al giro al exterior del valor de la respectiva importación. En caso de giros parciales puede utilizarse para cubrir cualquiera de ellos, aún antes de nacionalizada la mercancía, sin la garantía de que trata el artículo 11 de la Resolución 45 de 1979, siempre y cuando los giros respectivos se efectúen dentro del plazo máximo previsto para el reembolso de esta clase de bienes.

Res. JM
2/82

Res. J.M.
33/78

Res. J.M.
2/82

Res. CDCE
66, 70 y 83/80
y 4, 22/81.

Estos plazos máximos son de seis meses desde la fecha del *conocimiento de embarque* para los bienes de utilización inmediata, que incluyen materias primas y bienes de consumo, de dieciocho meses para libros, folletos e impresos similares y

dos años para las importaciones de repuestos que efectúen las empresas de transporte aéreo para su normal funcionamiento a través del sistema de líneas de crédito de que trata el artículo 132 del Decreto Ley 444 de 1967. En el caso de los equipos y bienes de capital, los plazos máximos son los siguientes: Hasta tres años para los no amparados con licencia global y hasta cinco años para los autorizados mediante el sistema de licencia global, contabilizados a partir de la fecha del *conocimiento de embarque* y según sea el máximo aceptado para la posición arancelaria respectiva por el Consejo Directivo de Comercio Exterior.

Los plazos máximos de financiación y giro de las importaciones de materias primas extranjeras utilizadas en la elaboración, confección o manufactura de productos dentro de las zonas francas industriales y comerciales, por industrias instaladas en ellas, y que se introduzcan al país para abastecer la demanda nacional, serán contabilizados a partir de la *fecha de la nacionalización* respectiva.

Indicaciones

Para establecer los mencionados depósitos los bancos comerciales exigen al importador la presentación de una copia de la *licencia de importación* aprobada por el INCOMEX y una copia debidamente expedida de uno o varios documentos de despacho de las mercancías (*conocimiento de embarque, factura comercial*, etc.) que sirvan para demostrar el valor exacto de la importación realizada. Cuando el depósito se constituya a través del mismo banco que estableció la carta de crédito, lo cual es lo más conveniente, tales documentos se encontrarán en su poder (actividades 10 - 11 y 13 - 15) y por lo tanto bastará con la solicitud del importador para obtener el establecimiento del depósito en mención. En caso de giro directo (sin carta de crédito) tanto la copia de la licencia como los documentos de embarque estarán en poder del importador y con ellos procederá a constituir el depósito.

El comprobante que se expide al importador debe ser

entregado al *agente de Aduana* quien lo utilizará para tramitar la *nacionalización* de la mercancía.

Excepciones

Las siguientes importaciones no requieren de la constitución del depósito a que se refiere esta actividad: Según el artículo 13 de la Resolución 2 J.M. de 1982:

Res. 066/80
C.D.C.E.

Res.
2/82 J. M.

Res. J. M.
2/82

- a) Las de alimentos para consumo directo a que se refiere el Capítulo VI de la Resolución 66 de 1980 del Concejo Directivo de Comercio Exterior.
- b) Las de equipos y elementos para dotación oficial de las Fuerzas Militares y de Policía.
- c) Las de libros, folletos e impresos similares, incluidos en las posiciones arancelarias 49.01 y 49.02 y sus desdoblamientos.
- d) Las de gasolina.
- e) Las que utilicen para su giro al exterior los sistemas de compensación y de crédito recíproco.
- f) Las financiadas dentro del mecanismo de crédito de que tratan las Resoluciones 75 de 1973 y 21 de 1977 y las procedentes de España cuando se financien con recursos de la línea de crédito de que trata la Resolución 5 de 1980 de la Junta Monetaria.
- g) Las importaciones financiadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Decreto-Ley 444 de 1967 a favor de las empresas mineras que desarrollen proyectos aprobados por el CONPES, mediante contratos de asociación con empresas comerciales e industriales del Estado, o en las cuales participe la Nación, directamente o a través de sus entidades descentralizadas.
- h) Las importaciones de equipos y bienes de capital financiadas por organismos internacionales de crédito o con cargo a préstamos otorgados al país por estas mismas instituciones o por gobiernos extranjeros.
- i) Las importaciones de bienes autorizadas mediante licencia global, que hagan parte de proyectos cuyo período de gestación requiera de plazos amplios, previa autorización del Concejo Directivo de Comercio Exterior.

- j) Las importaciones de equipos y bienes de capital autorizadas mediante licencia global a fundaciones privadas sin ánimo de lucro, pertenecientes a las ramas de la salud y de la educación, previa autorización del Consejo Directivo de Comercio Exterior, cuando se le demuestre que el término acordado es necesario para la creación o expansión de los servicios correspondientes.
- k) Las importaciones de equipos y bienes de capital.

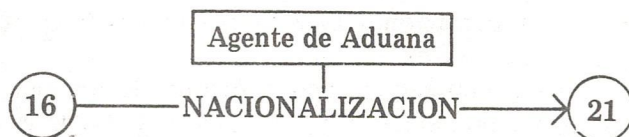
Para garantizar el pago oportuno de los bienes exentos, excepto los numerales 5 a 8 del Artículo 14 de la Resolución 45/79 de la Junta Monetaria, el importador deberá constituir una garantía bancaria a favor del Banco de la República.

Incumplimiento

Las importaciones que incumplan los plazos máximos de giro de que trata la Resolución 2 de 1982 de la Junta Monetaria, requerirán, para la obtención de licencias de cambio destinadas al pago de otras importaciones, de la constitución, con anterioridad a la fecha de la nacionalización respectiva, de un depósito en moneda legal equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia de cambio; liquidado a la tasa de cambio que rija el día de la operación.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará a las importaciones que se efectúen durante un período de seis (6) meses siguientes al incumplimiento y así sucesivamente por períodos iguales en caso de persistir en el retardo. Para los efectos pertinentes la Oficina de Cambios del Banco de la República además de ejercer los controles internos del caso, comunicará a las aduanas del país la lista de los importadores que se encuentren en tal situación.

Los depósitos previos a la nacionalización del 20% ó del 40% según el caso, se computarán para efectos de liquidar el 95% de la consignación en moneda legal de que trata la Resolución 19 de 1979.



Nacionalizar las mercancías ante Aduana

Descripción

La *nacionalización* de las mercancías de importación es el trámite mediante el cual el importador o su agente debidamente autorizado demuestran haber cumplido las disposiciones legales vigentes para la importación de mercancías al país y haber pagado íntegramente los impuestos y gravámenes que les corresponden. Dicho trámite concluye con la aprobación por parte de la Aduana para retirar de sus bodegas las mercancías nacionalizadas. En nombre de los importadores suelen actuar los *agentes de Aduana* quienes facilitan el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades y se responsabilizan de la ejecución de todos los trámites.

Para proceder a nacionalizar las mercancías de importación el *agente de Aduana* debe tener en su poder los siguientes documentos:

- original o copia autenticada de los correspondientes permisos de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, etc., cuando la ley o los reglamentos exijan tales requisitos (véase actividad 1 - 7 y 10 - 12).
- un juego completo de los *documentos de embarque*, los cuales deben ser negociables, encontrarse legalizados ante el cónsul respectivo y no presentar inconsistencias (actividad 13 - 15).

- D3470/80 — el comprobante de consignación del valor del impuesto consular.
- original de la *licencia de importación* aprobada por INCO-MEX (actividades 7 - 10 y 10 - 12).
- Res. J. M. 2/82 — recibo de la constitución del *depósito de importación* por el 200/o del valor FOB de la importación (actividad 15 - 16).
- certificación aprobatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando se goce de exención de gravámenes aduaneros (véanse Indicaciones Preliminares).

A partir de ellos el *agente de Aduana* lleva a cabo el siguiente procedimiento:

1. Elabora en los formatos establecidos el *manifiesto de Aduana*, el cual contiene la “declaración de la mercancía” y la liquidación de los impuestos aduaneros. El *Manifiesto de Aduana* recopila íntegramente la información correspondiente a cada importación, documentos que la amparan, forma de pago, procedencia, transporte, valor, impuestos, gravamen arancelario, etc. Se expide en original y seis copias cuyo destino es el siguiente:
 - RGA 301 — original: Administración de Aduana.
 - primera copia: Oficina de Cambios para la expedición del *extracto de importación* (actividad 22 - 24).
 - segunda copia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
 - tercera copia: Dirección General de Aduanas
 - cuarta copia: Importador
 - quinta copia: Almacén o Bodega, la cual será utilizada como orden de entrega

— sexta copia: Auditoría de la Contraloría General de la República.

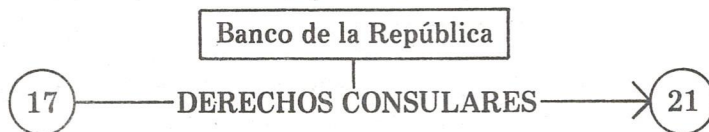
- RGA 308
2. Presenta el *manifiesto* y los documentos exigidos ante la Sección de Comprobación de la Aduana. Aceptado por ésta, el trámite puede seguirse de dos maneras: se solicita a la sección respectiva la liquidación inmediata de los *derechos de Aduana* y demás impuestos y se procede a cancelarlos para continuar entonces con las diligencias de certificación, aforo, etc., que se describen en los puntos siguientes, o, si se prefiere, se efectúan los pagos que siguen y se obtiene la mencionada liquidación y se cancelan los impuestos posteriormente para concluir el trámite, en uno u otro caso, con el retiro de las mercancías de las bodegas de Aduana (actividad 21 - 22).
- RGA 301
3. Se solicita a la Sección de Almacén que certifique sobre la existencia de la mercancía y su localización.
4. Mediante sorteo, el Administrador de la Aduana designa un aforador para que se efectúe el reconocimiento de las mercancías.
- RGA 292
5. Se practica el aforo, en el cual, con intervención de la Auditoría Fiscal, se reconoce la mercancía y se fija su *posición arancelaria*, gravamen, *régimen* y valor. Cuando se juzga necesario la Aduana exige la intervención de un químico merciólogo para que emita un dictamen sobre su naturaleza y composición.
6. Concluída la diligencia de aforo, la Sección de Liquidación confronta la declaración e impuestos calculados en el *manifiesto* con los correspondientes según la actuación de la Aduana. Nuevamente puede presentarse actuación de la Auditoría Fiscal en lo pertinente.
7. El *agente de Aduana* es notificado de la liquidación definitiva mediante la entrega de la copia del *manifiesto* con destino al importador.

8. Se cancelan los *derechos de Aduana* correspondientes y se remite el *manifiesto de Aduana* cancelado de la Sección de Caja a la secretaría de la Administración de la Aduana para que le estampen los sellos de seguridad y se proceda a enviar a las respectivas Bodegas la copia del *manifiesto* utilizada como orden de entrega, para que sean retiradas las mercancías.
9. Se liquidan y cancelan los demás gastos por concepto de manejo de la carga, bodegajes, etc.

Indicaciones

No es conveniente dilatar la entrega de los documentos exigidos para efectuar el trámite de *nacionalización*, ni retardar ésta, pues las pólizas corrientes de seguro de transporte amparan la estadía de las mercancías en Aduana solamente durante 30 días desde la fecha de llegada de las mismas, corriendo por cuenta del importador los riesgos posteriores que pueden implicar pérdidas, saqueos y deterioro de la carga.

Aún cuando el importador no actúa directamente en el trámite de *nacionalización* es deseable que se mantenga informado sobre el mismo con el fin de que se lleve a cabo adecuadamente y en el menor tiempo posible.



Cancelar el impuesto sobre legalización de facturas consulares

Descripción

3470/80
Res. Incomex
004/81

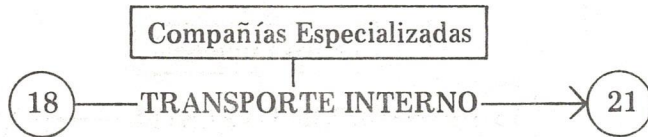
La legalización de las facturas consulares de importación causa impuesto de timbre nacional, cuya cuantía se encuentra fijada en el 1^o/o del valor neto FOB de cada importación, sin ser inferior de US\$ 4.00. Para su pago el importador debe acudir a la oficina más próxima del Banco de la República, el que lo liquidará en base a la mera indicación del valor FOB en dólares de la mercancía por parte del importador, aplicando una tasa de cambio que periódicamente señala el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.

Res. J.M.
30/68

Excepciones

Veánse Indicaciones Preliminares.

Nota: A partir de la vigencia del Decreto 3970/80, los administradores de aduana resolverán dentro de los treinta días siguientes, las solicitudes de devolución del impuesto pagado y no causado total o parcialmente.



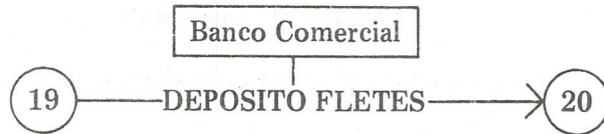
Contratar el transporte interior de las mercancías e instruir al agente de Aduana

Descripción

Cuando finalizan los trámites de *nacionalización* de las mercancías, éstas pueden ser retiradas de Aduana y despachadas a su destino interno final. Es necesario, por tanto, que con anterioridad a tal momento el importador haya efectuado los arreglos pertinentes con una empresa de transporte para movilizar la carga, contratado el seguro interior respectivo e impartido las instrucciones del caso al *agente de Aduana*, quien coordinará la operación de despacho.

Indicaciones

1. Debe escogerse el medio adecuado de transporte según el tipo de mercancía. Puede disponerse de los servicios especializados de compañías que movilizan carga de importación o de los Ferrocarriles Nacionales desde los principales puertos marítimos cuando se trate de grandes tonelajes.
2. Al contratar el transporte, además de informar los detalles pertinentes a la carga, debe indicársele a la compañía transportadora el nombre de la persona y/o *agente de Aduana* responsable de la *nacionalización*, a fin de que entre ellos perfeccionen los detalles pertinentes al retiro de la mercancía de la Aduana.
Igualmente deberá instruirse al *agente de Aduana* para que coordine dicha operación y revise las marcas y número de los bultos al momento de despachar la carga.
Complementariamente se requiere contratar el seguro interno de movilización de la mercancía hasta su destino final. Cuando se haya estimado que el retiro de las mercancías de las bodegas de Aduana se ha de producir después de los 30 días de desembarcadas, la póliza de seguro del transporte interno deberá cubrir los días restantes.



Res. J.M.
45/80

Para obtener licencias de cambio destinadas al giro por concepto de fletes de importación será requisito indispensable que las empresas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, directamente o a través de sus agentes establecidos en el país, constituyan en el Banco de la República dentro de los 20 días siguientes a aquel en que el importador debe efectuar el pago de los mismos, un depósito en moneda legal equivalente al 800/o del valor del giro.

Este giro se hará a través de los bancos comerciales los cuales expedirán a favor de la compañía de transporte o su agente un documento representativo de moneda extranjera que se denominará *título de consignación sobre fletes de importación*, por una suma equivalente al valor de los pesos depositados, liquidados a la tasa del certificado de cambio del día de su constitución.

Res. J.M.
3/82

Los títulos son documentos no negociables, no devengan intereses y deberán destinarse por parte de la empresa transportadora o su agente, al reembolso respectivo.

Res. J. M.
2/82

La Oficina de Cambios del Banco de la República podrá utilizar licencias de cambio por concepto de fletes de importación pagados previamente a los transportadores mediante cartas de crédito para el exterior, abiertas por los establecimientos de crédito del país. En este caso, los importadores deberán demostrar que constituyeron un depósito en moneda legal equivalente al 200/o de su valor, con anterioridad a la nacionalización de la respectiva mercancía.

Quedarán exentos de este requisito los bienes exceptuados por el Artículo 13 de la Resolución 2 de 1982 (J.M.), señalados en las excepciones al Depósito Previo (actividad 15 - 16).

Los depósitos constituidos sobre importaciones embarcadas antes de Febrero 10 de 1982 por las empresas transportadoras o sus agentes, o por los importadores, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1o. y 8o. de la Resolución 45 de 1980, podrán utilizarse para giros parciales sin la garantía de que trata el artículo 6o. de la mencionada Resolución, siempre y cuando los giros respectivos se efectúen dentro del plazo máximo previsto para el pago de los fletes de importación.

Los constituidos sobre importaciones embarcadas a partir del 10 de Febrero de 1982 se podrán utilizar en cualquier momento para el pago total de la obligación; igualmente para pago parcial, sin la garantía de que trataba el artículo 6o. de la Resolución 45 de 1980.

El régimen de financiación y pago de fletes de importación previsto en la Resolución 3 de 1982, no le es aplicable a los fletes de mercancías importadas por zona franca cuando hubieren sido pagados directamente por los importadores en moneda extranjera a través del mecanismo previsto en el artículo 97 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Los *títulos de consignación sobre fletes de importación* se computarán para efectos de liquidar el 950/o de la consignación en moneda legal, señalado por la Resolución 19/79 de la J.M.

Documentos para la obtención de licencias de cambio: empresas transportadoras o sus agentes.

- a) Conocimiento de embarque o guía aérea, debidamente liquidados.
- b) Sobordo de carga.
- c) Original del "título de consignación sobre fletes de importación".

Es entendido que del valor en pesos pagado por los importadores al transportador o a su agente, podrá descontarse la suma destinada a gastos operacionales locales, en cuyo caso el giro al exterior deberá efectuarse por la diferencia resultante.

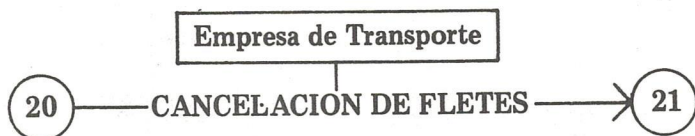
Documentos para la obtención de licencias de cambio: Importadores

A) Fletes de Conferencia

- a) Manifiesto de importación.
- b) Cuenta de cobro, factura o nota de cargo del corresponsal.
- c) Original del título de consignación sobre fletes de importación”.

B) Fletes modalidad Charter

- a) Original del contrato, aprobado por la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), o de la Aeronáutica Civil cuando se trate de fletes aéreos.
- b) Liquidación definitiva aceptada por las partes.
- c) Manifiesto de importación.
- d) Original del “títulos de consignación sobre fletes de importación”.



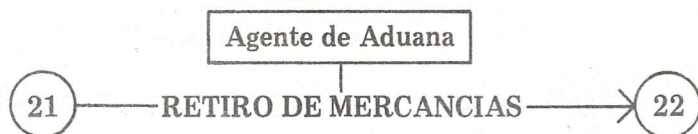
Cancelar la cuenta de fletes de importación

Descripción

Cuando el flete de transporte marítimo contratado para realizar la importación es pagadero en pesos a las empresas transportadoras o a sus agentes establecidos en el país, éstos expiden una cuenta de cobro que presentan al importador unos días después del arribo del buque al puerto de descarga. El término máximo permitido para cancelar dicha cuenta es la finalización del proceso de *nacionalización* de las mercancías ante la Aduana (actividad 16 - 21), puesto que para el retiro de las mismas de las bodegas en puerto (actividad 21 - 22) se exige la presentación del comprobante de pago de fletes.

Indicaciones

1. Si así se conviene con el *agente de Aduana*, éste puede encargarse de cancelar la cuenta en mención en el momento adecuado. En caso contrario deberá pagarse con la suficiente anticipación para entregarla al agente, una vez cancelada, en el momento oportuno.
2. Cuando existen mecanismos de crédito entre el importador y las empresas transportadoras, o cuando los fletes son pagaderos en el exterior mediante giro (*contratos de fletamento charter*) el comprobante de pago puede sustituirse por un certificado de liberación de mercancías expedido por la empresa transportadora o por el agente establecido en el país en el que conste tal circunstancia.



Retirar las mercancías de las bodegas de Aduana

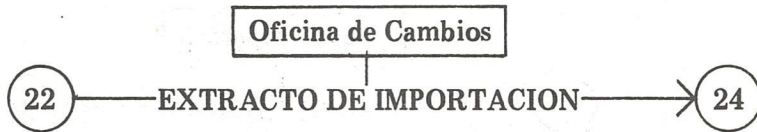
Descripción

Concluidos los trámites de *nacionalización* el *agente de Aduana* está autorizado para retirar las mercancías de las bodegas de Aduana mediante la presentación de los siguientes documentos:

- copia del *manifiesto de importación* (actividad 16 - 21).
- comprobantes de pago por concepto de manejo de carga, bodegajes, etc. (actividad 16 - 21).
- cuenta de fletes debidamente cancelada o liberada por la compañía transportadora respectiva (actividad 20 - 21).

Indicaciones

1. En coordinación con la empresa transportadora contratada para transportar las mercancías hasta su destino final, el agente de Aduana debe retirar las mercancías confrontando las marcas y número de bultos y obtener del transportador los documentos comprobatorios del despacho de la carga al destino establecido (actividad 18 - 21).
2. Finalmente, el agente hace entrega al importador de la copia del *manifiesto* y le presenta la liquidación definitiva de los gastos de *nacionalización*, bodegajes, multas, etc., para su cancelación.



Obtener el extracto de importación

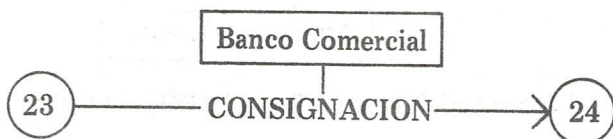
Una vez nacionalizada la mercancía el importador debe dirigirse a la Oficina de Cambios y solicitar el llamado "Extracto de Importación" el cual se adjuntará a la solicitud de la *licencia de cambio* correspondiente (actividad 24 - 25).

El *extracto de importación* contiene la principal información consignada en el *manifiesto de importación* y lo emite la Oficina de Cambios con base en la copia que del mismo *manifiesto* le envía la Aduana tan pronto como se ha producido la *nacionalización* de las mercancías amparadas. La expedición del extracto toma aproximadamente 10 días contados a partir de la fecha en que el importador lo solicita a la Oficina de Cambios mediante la indicación del número de la *licencia de importación* y del *manifiesto* respectivo.

Descripción

Contiene la siguiente información:

- del *registro de importación*: número, fecha y ciudad.
- del *manifiesto de importación*: número, fecha y puerto de llegada de la mercancía.
- datos del importador: nombre, ciudad de residencia y cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT).
- condiciones de pago, clase de giro, fecha de pago, valor en dólares, moneda en que se hará el giro.



Efectuar consignación para la obtención de la licencia de cambio

Descripción

Res. J.M.
46/77

Para obtener licencias de cambio (véase actividad 24 - 25) todo importador debe efectuar en el Banco de la República a través de un banco comercial, una consignación en moneda legal adicional a aquella que ha debido efectuar previamente a la nacionalización de la mercancía (actividad 16 - 21).

El monto de la consignación se rige de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Res. J.M.
19/79

- a) si la licencia de cambio tiene por objeto el pago de importaciones de productos de utilización inmediata (incluyendo materias primas y bienes de consumo) debe consignarse el 95% del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia de cambio oficial vigente.
- b) para los demás giros al exterior debe consignarse el 95% del valor en moneda extranjera de la respectiva licencia de cambio, liquidado de la misma manera.

El depósito previo a la nacionalización equivalente al 20% del valor de las mercancías, regulado por la Resolución 53/76 J.M. se computará para efectos de liquidar este porcentaje de consignación.

Res. 45/80 JM

Los *títulos de consignación sobre fletes de importación* se computarán para efectos de liquidar el porcentaje de consignación del 950/o señalado en la Resolución 19/79.

Res. J.M.
64/77

Se exceptúan de este régimen las *licencias de cambio* para pago de fletes de importación y los destinados a cubrir las siguientes obligaciones:

- a) Préstamos externos a particulares destinados a:
 - Inversiones y gastos en el país (Art. 128 D.L. 444/67),
 - financiar el montaje de fábricas u otros proyectos de interés económico o social (Art. 131 D.L. 444/67),
 - financiar importaciones de equipos y bienes de capital (Art. 132 D.L. 444/67).

Siempre y cuando el giro se efectúe por lo menos con cuatro meses de anticipación a su vencimiento.

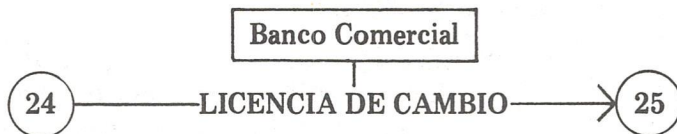
- b) deudas originadas en importaciones de equipos y bienes de capital siempre y cuando su pago se realice dentro de un plazo máximo de treinta y dos meses contados a partir de la fecha del *conocimiento de embarque*.

Indicaciones

La consignación puede realizarse con cualquier anterioridad a la fecha de solicitud de la licencia respectiva. Debe hacerse a través de los bancos comerciales que operan en el país; para lo cual debe elaborarse una autorización que faculte al banco para constituir el depósito mencionado.

Una vez que el importador ha entregado el depósito al banco, éste le expide un documento representativo de moneda extranjera por un valor equivalente al monto en pesos consignado, este documento se denomina "Título de Consignación para la obtención de Licencias de Cambio". El banco tiene la obligación de trasladar al Banco de la República el monto del depósito dentro de las 24 horas siguientes.

El título se aplica por el Banco de la República a la cancelación de la obligación a que corresponde la *licencia de cambio*. En caso de rechazo de la solicitud, el Banco de la República devuelve al beneficiario el valor en pesos del Título.



Obtener Licencia de Cambio

Descripción

DL 444/67
Art. 29

La *licencia de cambio* es la autorización oficial emitida por la Oficina de Cambios del Banco de la República para obtener los *certificados de cambio* requeridos para efectuar los giros al exterior por concepto de importaciones.

Conviene indicar que el pago realizado al vendedor en el extranjero por medio de una *carta de crédito* es una actividad diferente al giro de las divisas correspondientes, ya que cuando se utiliza tal instrumento el banco corresponsal en el extranjero concede crédito al banco emisor, el cual debe ser cancelado efectuando el giro en divisas, actividad de la cual es requisito la presente.

Indicaciones

La *licencia de cambio* debe solicitarse a través del banco comercial que ha establecido la *carta de crédito*, o de otro cualquiera si no se ha utilizado tal instrumento de pago. Para ella se requiere la siguiente documentación:

- *factura comercial*
- *registro de importación* aprobado
- *extracto de importación* y/o copia del *manifiesto de importación*

- copia del recibo del depósito previo a la nacionalización (actividad 15 - 16).
- copia del *conocimiento de embarque*
- títulos de consignación para la obtención de *licencia de cambio*, expedidos por el valor del depósito efectuado a través del banco comercial (actividad 23 - 24).
- los documentos que acrediten la apertura y utilización de la *carta de crédito* respectiva, en caso de haber mediado tal instrumento de pago.

Res. 3/78
Cir. OC 7/77

Para las *importaciones menores*, solo se requiere la presentación de la factura comercial.

El tiempo para la expedición de la *licencia de cambio*, contado a partir de la presentación de los documentos necesarios, oscila entre 7 y 12 días. Si por circunstancias excepcionales los solicitantes de la licencia de cambio no pueden anexar la documentación requerida, la Oficina de Cambios tiene la facultad de autorizar las solicitudes, previa la constitución de una garantía por la cual el solicitante se obligue a presentar los documentos que demuestren la correcta utilización de las divisas en la fecha que señale la Oficina de Cambios.

La *licencia de cambio* se expide en original y tres copias con la siguiente destinación:

- original: para el reembolso
- duplicado blanco: para la Oficina de Cambios, Bogotá
- triplicado verde: para la Oficina de Cambios, Seccional
- cuadruplicado amarillo: para el interesado.

Una vez expedida la *licencia de cambio* su término de utilización es el siguiente:

- hasta el último día del mismo mes, para las otorgadas en la primera quincena; y,
- hasta el día 25 del mes siguiente, para las otorgadas en la segunda quincena.

Res. 20/67
J.M.

La *licencia de cambio* se entiende utilizada en el momento en que el banco comercial obtiene del Banco de la República las divisas correspondientes, con el objeto de efectuar el giro respectivo al exterior.

Finalmente, si el importador ha recibido crédito por parte del banco para la apertura de la *carta de crédito* (actividad 10-11), deberá cancelarlo dentro de los plazos máximos estipulados.

Res. J.M.
25/77 - 32/77

Nota: Los *Certificados de Cambio* utilizados para constituir el depósito del 35% previo a la *nacionalización* de las mercancías (actividad 15 - 16) y para efectuar el giro de las divisas al exterior no cubiertas por la consignación requerida para la obtención de la *licencia de cambio* (actividad 23 - 24), pueden también ser adquiridos por los importadores en las Bolsas de Valores a cotizaciones inferiores a la oficial y que fluctúan según el mercado. En el caso de utilizarse esta posibilidad los *Certificados* son recibidos por el banco comercial para aplicarlos al respectivo giro al exterior y para cancelar la deuda vigente cuando haya lugar. Si el importador no se acoge a tal posibilidad los *Certificados* son adquiridos directamente por el banco comercial en el Banco de la República a la tasa oficial vigente.


SECCION II

TRAMITES PARA REALIZAR UNA EXPORTACION

ESQUEMA GUIA	Página
DESCRIPCION DE TRAMITES (ACTIVIDADES)	79
Establecer contactos comerciales en el exterior	81
Inscribirse como exportador	85
Definir la clasificación arancelaria del producto y su régimen de exportación	88
Elaborar factura comercial	92
Contratar fletes de exportación	94
Obtener permisos especiales	98
Constituir Garantía de Reintegro	103
Obtener certificado de origen	106
Obtener los documentos de pago del comprador	110
Contratar seguros	114
Registrar la exportación ante el INCOMEX	116
Contratar transporte interior y entregar mercancía en puerto de embarque	121
Diligenciar manifiesto de exportación	123
Tramitar la exportación ante la Aduana y despachar la mercancía	125
Visar los documentos ante el cónsul del país del comprador	129
Negociar los documentos de pago	130
Efectuar el reintegro de divisas	131
Cancelación de Fletes	134
Reclamar Certificados de Abono Tributario	136
Cancelar Garantía	138


INDICACIONES
para el uso de este esquema

Este diagrama compendía todos los pasos, trámites y demás actividades que deben llevarse a cabo para realizar una exportación corriente y ha sido elaborado con los siguientes criterios:

1. Cada actividad (paso, trámite, etc.) se representa por medio de dos círculos comunicados por una línea de trazo continuo. Por ejemplo la actividad "Establecer Contactos Comerciales" se representa 
2. Las palabras en mayúscula sobre cada línea definen la actividad y los nombres que aparecen en el rectángulo sobre cada una de ellas indican la entidad o persona a la que el exportador debe acudir para llevarla a cabo. Así,



indica que para establecer los contactos comerciales el exportador debe dirigirse a PROEXPO.

3. El encadenamiento de dos o más actividades a través de un punto común indica que la(s) actividad(es) que se encuentran (n) a la izquierda de dicho punto son requisito previo para llevar a cabo la(s) actividad(es) a la derecha del mismo punto. Así, las actividades 2-5, 3-5, 4-5, deben realizarse con anterioridad a la iniciación de las actividades 5-7, 5-8, 5-9 y 5-10.
4. Un trazo punteado indica que la actividad inmediatamente anterior a él es también requisito para llevar a cabo la(s) que se encuentra(n) inmediatamente después a dicho trazo. Por ejemplo,  indica que la actividad 5-10 es también requisito para llevar a cabo la actividad 14-15.
5. El desplazamiento de izquierda a derecha sobre el esquema representa tiempo, de manera que todas las actividades deberán llevarse a cabo "barriendo" el esquema en dicho sentido. Esto significa que actividades dispuestas unas sobre otras deben realizarse simultáneamente. Por ejemplo las actividades 2-5 y 3-5, se encuentran una debajo de otra, lo cual indica que pueden ejecutarse a un mismo tiempo.
6. Siguiendo el criterio anterior, las actividades que se inician antes se representan con números de iniciación menores. De igual manera, las actividades que terminan antes se representan con números de terminación menores.

DESCRIPCION E INDICACIONES DE CADA ACTIVIDAD
Consulte el manual en las páginas señaladas entre paréntesis.



Establecer contactos comerciales en el exterior

El primer paso que debe dar toda persona que desee vender algún producto nacional en el exterior es el estudio de las posibilidades reales de la venta, los mercados que existen en los diferentes países, las condiciones particulares de cada uno y la factibilidad de entrar a competir en éstos. Los mercados internacionales presentan una serie de características peculiares que exigen un minucioso examen antes de decidirse a entrar en ellos.

Los exportadores inscritos como tales (véase actividad 2 - 5 según el esquema guía*) pueden contar con la ayuda del Fondo de Promoción de Exportación —PROEXPO—; el cual presta servicios en cuatro áreas fundamentalmente:

1. *Información*

PROEXPO atiende toda clase de consultas de personas vinculadas a actividades de comercio internacional, sobre posibles mercados en el exterior, condiciones de venta, régimen arancelario nacional y de los países importadores, etc.

Como parte fundamental de la labor informativa el Fondo divulga periódicamente listas de licitaciones internacionales y realiza campañas de publicidad para fomentar las exportaciones.

* La expresión "actividad" hace referencia a los diferentes pasos o trámites que deben llevarse a cabo en un proceso de exportación tal como se explica en las indicaciones para el uso del ESQUEMA GUIA que se presenta al principio de esta sección para facilitar la consulta del Manual.

2. *Promoción*

Este aspecto se realiza a nivel interno y externo:

La promoción interna consiste primordialmente en el impulso a la industria nacional que puede exportar productos no tradicionales, para el efecto tiene organizadas las siguientes unidades:

- de productos agropecuarios, alimentos y licores
- de productos metalmecánicos y materiales de construcción
- para textiles y confecciones, cueros y sus manufacturas y artesanías
- para productos químicos, petroquímicos, plásticos y minerales
- para artes gráficas, servicios profesionales y manufacturas diversas.

Para promoción externa, PROEXPO cuenta con 16 oficinas comerciales en todo el mundo,¹ que cubren las zonas geográficas de mayor importancia para el comercio exterior colombiano. Además del trabajo ordinario de promoción en los mercados internacionales, el Fondo fomenta y organiza la participación de productores colombianos en las distintas Ferias y Exposiciones internacionales.

3. *Asistencia Técnica*

Hasta el momento se ha prestado asistencia técnica en las siguientes ramas:

- transporte
- empaque y embalajes
- costos y cotizaciones
- control

¹ Existen oficinas en: Bruselas, Buenos Aires, Caracas, Guayaquil, Hamburgo, La Paz, Lima, Miami, Moscú, Nueva York, Panamá, Quito, Roma, Santiago de Chile, Santo Domingo y San Salvador.

- trámites
- capacitación de personal dedicado a las exportaciones.

4. *Crédito*

Una descripción minuciosa de los servicios de financiación prestados por PROEXPO se encuentra en la III sección de este manual.

Bien sea que el exportador solicite la ayuda de PROEXPO, o que cuente con los recursos y contactos necesarios para hacer su propia promoción, debe tener presentes los siguientes puntos sobre los cuales necesita obtener toda la información posible:

1. *Investigación previa del mercado*

- Para conocer las posibilidades comerciales de un determinado producto es necesario ante todo definir con precisión sus características, sus normas de calidad, sus costos de producción y la disponibilidad que de él se tiene a corto y mediano plazo.
- Para establecer las posibilidades de ventas en los diferentes mercados se requiere evaluar las demandas existentes y potenciales, el tipo y calidad de productos requeridos, las restricciones y preferencias arancelarias aplicables y el tipo de artículos, sus calidades y precios ofrecidos por la competencia.
- Finalmente deben estimarse los costos de comercialización en el exterior, publicidad requerida, transportes, etc.

2. *Canales de Comercialización*

Existen varios medios de vender en el exterior; el exportador debe elegir el que más le convenga a sus necesidades. Los más usuales son:

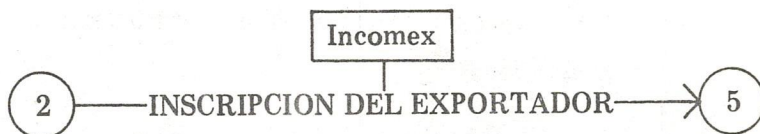
a) *Con Intermediarios*

- **Consignatario:** recibe la mercancía en consignación y la paga con el producto de las ventas. No se responsabiliza por la mercancía no vendida, la cual puede devolver al exportador.

- Agente: tramita solicitudes de compra-venta, recibe pedidos y acuerda ventas mediante el pago de comisión por parte del exportador. No adquiere dominio sobre las mercancías, ni asume riesgos crediticios.
- Corredor de exportación (Broker): pone en contacto al exportador con posibles compradores en otro país, pero no interviene en los detalles de la compra-venta.
- Distribuidor: compra directamente al exportador para vender luego de sus existencias a minoristas o mayoristas, fija los precios de reventa y las facilidades de crédito. Ordinariamente —cuando se trata de bienes de consumo durable— presta servicios de mantenimiento.

b) *Sin Intermediario*

- Venta directa: la que realiza directamente el exportador sin recurrir a ninguna clase de representante o intermediario.
- Sucursal en el exterior: cuando el volumen de venta en una plaza es muy grande y se realicen operaciones unitarias de considerable valor se recurre algunas veces a instalar una oficina en dicha plaza, para realizar directamente todas las funciones de comercialización y mantener bajo supervisión directa el movimiento del mercado, las operaciones de crédito, el servicio técnico, etc. Esta modalidad es poco frecuente por los gastos fijos que impone.



Inscribirse como exportador

Res. CDCE
8/77

Cuando es la primera vez que se va a exportar, el interesado deberá diligenciar y presentar ante el INCOMEX el formulario CE-200 de "Registro de productores nacionales y/o exportadores".

Descripción

El formulario consta de seis partes:

1. Identificación de la Empresa, que incluye información general (ubicación, nombre, etc.), financiera (capital, accionistas) y laboral de la empresa.
2. Producción: corresponde a los aspectos técnicos y comerciales del proceso de producción, distribución y mercadeo del producto.
3. Materias primas utilizadas durante el último año, que deben ser enumeradas y acompañadas de sus respectivos valores, origen y posición arancelaria.
4. Exportaciones:
 - cantidades y valores exportados en los últimos tres años
 - forma de financiación

- canales de comercialización
 - proveedor de los artículos (cuando no se es productor)
 - porcentaje de valor agregado en el producto.
5. Observaciones (para el uso del productor/exportador).
6. Observaciones (para el uso del INCOMEX).

Indicaciones

El formato C-200 viene acompañado de instrucciones detalladas para su elaboración. Las partes que deben ser llenadas dependen del carácter de la empresa: si es solo exportadora, debe diligenciarse únicamente los apartes 1, 2, 3, 4 y 5; mientras que si es productor/exportador, deberá diligenciarse todo el formulario.

La información contenida en este registro es de uso exclusivo del INCOMEX y es tratada con absoluta reserva; deberá ser actualizada por el productor/exportador cada dos años.

El registro de exportaciones está exento de todo gravamen o derecho.

Circular Postal
23/79

Al original de formulario CE-200 deben anexarse los siguientes documentos para probar la idoneidad de los nuevos —si lo fueren— exportadores:

- registro mercantil
- certificado de constitución y gerencia
- referencias bancarias por escrito
- Nit o fotocopia autenticada
- certificado de proveedores autenticado ante notario cuando el solicitante es comercializador y no productor de los bienes que quiere exportar.

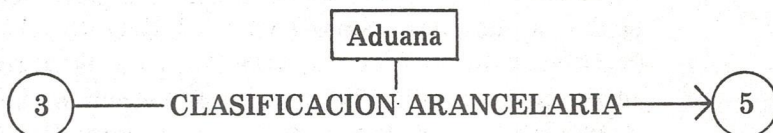
Circular Postal
SE040/75

Cuando la documentación sea aceptada, la División de Registro de exportaciones autorizará a la regional sede del exportador para que efectúe el registro de la firma autógrafa del exportador si es extranjero (Art. 477 del nuevo Código de Comercio).

Cumplidos estos trámites el exportador deberá solicitar por escrito el CARNE DE EXPORTADOR ante el INCOMEX.

La posesión de la tarjeta de exportador le habilita para suscribir contratos de libertad de exportación, de *Sistemas Especiales de Importación-Exportación*, para solicitar reposición de materias primas (Art. 179 Decreto 444/67) y para registrar contratos de exportación para la autorización de inversión o ampliación de capital extranjero ante el DNP. Asimismo, quien posea dicho carné goza del tratamiento preferencial en los planes promocionales de PROEXPO e INCOMEX.

El carné debe renovarse anualmente y a quien no haya exportado en los dos años se le retira la tarjeta.



Definir la clasificación arancelaria del producto y su régimen de exportación

D.L. 444/67
Art. 46

Al tiempo que establece los contactos comerciales en los mercados internacionales, el exportador debe conocer las disposiciones legales que afectan la exportación de sus productos para lo cual es esencial definir su posición arancelaria. En general la exportación de bienes o productos colombianos es libre salvo tres grupos:

- a) los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico del país
- b) los bienes o productos cuya exportación se haya limitado o prohibido por Leyes o Convenciones Internacionales vigentes
- c) los bienes o productos que el Consejo Directivo de Comercio Exterior considere que no se deben exportar por ser necesarios para el abastecimiento nacional, así como los de primera necesidad. También pueden existir restricciones para proteger la flora, la fauna y los recursos naturales no renovables.

Descripción

Res. C.D.C.E.
103/78

La actual reglamentación del país establece las siguientes categorías de productos de exportación:

1. *Productos de Libre Exportación*

Son todos los productos no mencionados explícitamente en la resolución; su exportación puede ser aprobada directamente en oficinas seccionales del INCOMEX, siempre y cuando cumplan los demás requisitos legales.

2. *Productos sujetos a condiciones especiales para ser registrados por el INCOMEX.*

Estos productos, deben ser autorizados previamente por algunas entidades del gobierno. Se busca armonizar los volúmenes de exportación con los de producción y consumo interno.

Las principales entidades que emiten concepto, dependiendo del producto son:

Entidad	Requisito
Comisión de Mercadeo exterior de ganado y carne (Minagricultura)	Constancia adjunta al registro de exportación.
Consejo Directivo de Comercio Exterior	Lo que éste señale.
Dirección INCOMEX	Concepto previo a la aprobación del registro de exportación. Algunos artículos (envases de vidrio, llantas, aceites), solo pueden hacerlo los productores.
INDERENA	Vo. Bo. previo aprobación del registro de exportación.
ICA	Vo. Bo. previo aprobación del registro de exportación.
Oficina Control de Cambios del Banco de la República	Vo. Bo. previo aprobación del registro exportación.
ECOMINAS	Guía adjunta al registro de exportación (para esmeraldas).
Aeronáutica Civil	Vo. Bo. previo aprobación del registro de exportación.

La lista completa de productos, la entidad respectiva y la posición arancelaria concreta, aparece en el artículo 3o. de la Res. 103/78 del C.D.C.E.

Indicaciones

3. *Para productos de suspendida exportación*

En este segundo régimen se encuentran todos aquellos productos cuya exportación puede ser perjudicial para el país; en general se atiende a tres razones para prohibir la exportación de algún producto:

- defender la fauna del país (por ejemplo exportación de animales, peces, pieles, etc.)
- preservar el equilibrio ecológico (en el caso de las maderas)
- mantener el abastecimiento de la canasta familiar (ej: harinas, avena, algunas frutas, etc.)

Indicaciones

El procedimiento a seguir para clasificar el producto que se quiere exportar en la categoría que le corresponde, es definir la posición arancelaria del producto. Esto puede hacerse de dos maneras:

1. *Por el mismo exportador*

En el caso de productos simples (que no incluyen diversidad de partes), puede ubicarse fácilmente la *posición* arancelaria del producto consultando el “Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia”.

2. *Por medio de la Aduana*

En el caso en que se presenten dudas sobre la posición del producto, o que éste sea complejo e incluya diversidad de piezas y partes con diferentes *posiciones arancelarias* cada una, el exportador puede dirigirse a la Aduana Interna de Bogotá, donde puede adquirir y diligenciar el “formulario de solicitud de clasificación arancelaria”.

La lista completa puede consultarse en el Art. 4 de la Res. 103/78 del C.D.C.E.

Estas consultas deberán presentarse por separado, e individualmente para cada artículo o producto.

Una vez diligenciado el formulario, debe ser presentado a la Dirección General de Aduanas la cual emite la clasificación correspondiente. Si el exportador considera que la posición asignada al producto es incorrecta, cuenta con un plazo de 15 días para interponer los recursos ordinarios a que haya lugar ante la Junta General de Aduanas.



Elaborar Factura Comercial

Una vez establecidos los contactos comerciales, se formaliza el contrato de compra-venta mediante la expedición de la *factura comercial*.

Descripción

Es el documento expedido por el exportador, o por su representante en el país donde quiera vender; en él se detallan los términos y condiciones de compra-venta y se relacionan todas y cada una de las mercancías que serán objeto de una operación de comercio internacional previamente acordado. Debe incluir la siguiente información:

- número de la factura
- lugar y fecha de expedición
- nombre del exportador, dirección postal y cablegráfica
- nombre o razón social del comprador y domicilio
- descripción de las mercancías, que incluye especificaciones técnicas (medida, peso, etc.) y de calidad (composición, presentación, etc).
- unidad comercial y cantidad vendida
- precio unitario y total de cada tipo de mercancía, especificando la moneda¹ y la modalidad de la negociación. (*F.O.B.*, *CIF*, etc.).

¹La Res. 22/78 autorizó 14 monedas. Véase pág. 40.

- si la exportación se realiza FOB debe dejarse constancia escrita en el cuerpo de la factura; si se realiza CIF, se calcula primero su valor FOB y a continuación se agrega el valor de los fletes, seguros y otros gastos.
- condiciones y término de entrega de la mercancía de acuerdo a la modalidad de la negociación.
- descripción de los empaques utilizados, número de bultos, huacales, etc., peso neto y bruto y marcas específicas de los empaques.
- firma y sello del exportador.

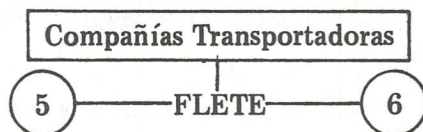
Indicaciones

No existe un formato pre-establecido de esta factura; pero debe contemplar toda la información requerida. Se elabora en original y 5 o más copias firmadas, las cuales se utilizan para:

CPI Incomex
29/76

- elaborar el registro de exportación (véase actividad 8-13)*
- elaborar la factura consular (véase actividad 15-16)
- obtener los documentos de pago (véase actividad 5-10)
- reintegrar las divisas al Banco de la República (véase actividad 17-19)
- los demás usos propios del exportador y/o cliente

*Solo cuando en la casilla del valor unitario se escribe "precios varios".



Contratar fletes de exportación

Cuando se han establecido los términos definitivos de la compra-venta, si ésta se ha de realizar bajo cualquier modalidad distinta a *FOB* o *FAS* (por ej: *CIF*, *C & F*, etc.), el paso siguiente a realizar es la contratación de los fletes de exportación. Es de notar que en el caso colombiano, la mayor parte de las exportaciones se realizan bajo modalidades que —como la *CIF* o *C & F*— requieren que sea el vendedor quien contrate los fletes.

Descripción

Son tres las vías ordinarias utilizadas en el transporte de mercancías al exterior: marítima, aérea y terrestre. La última, como es obvio, solo se utiliza con países fronterizos; la vía aérea por sus altos costos, es utilizada casi exclusivamente para productos que requieren transporte rápido o manejo delicado. La vía marítima es la de uso más corriente, y a ella se refieren preferencialmente las siguientes indicaciones.

Indicaciones

El contrato de los fletes, se realiza por intermedio de una *agencia naviera* establecida en el país o en el exterior.

Res. 36/77
J.M.

En este último caso el pago de los fletes deberá realizarse en divisas, para lo cual el exportador deberá obtener la respectiva *licencia de cambio* en el Banco de la República mediante el registro en la Oficina de Cambios de dicha entidad del respectivo contrato de fletamento dentro del mes siguiente a la fecha de su expedición, suministrando para ello un segundo original del mismo debidamente firmado. En tal caso podrá girarse al exterior hasta el 950/o del valor de los fletes, siendo destinado el restante 50/o a pago, en moneda lega, de las operaciones de la nave en puerto colombiano.

Cuando el flete es contratado en el país, el pago se hará en pesos a la *agencia naviera* o a su representante. Si el transporte lo realiza una empresa extranjera, los trámites de licencia de cambio para el giro de las divisas corresponden a su representante establecido en el país.

El exportador debe tener en cuenta que algunos países latinoamericanos (por ejemplo Chile, Perú, Argentina y Ecuador) tienen reglamentación de *reserva de carga*, es decir que un determinado porcentaje de las importaciones que realicen estos países deberá ser transportado en buques de bandera propia. Para las tarifas de los fletes, las agencias navieras disponen de toda la reglamentación que rige a nivel mundial. El exportador debe saber que para algunos productos existen tarifas diferenciales según su *posición arancelaria*, y que la tarifa se calcula por peso o volumen de la mercancía.

CPSE
25/75

Se debe aplicar sello de carga en exportaciones, además de a buques y navíos de bandera ecuatoriana y colombiana, a las líneas asociadas en los siguientes casos:

Exportaciones de	Puertos de embarque y destino Embarque Colombia	A puerto extranjero	Empresas navieras
Algodón, tortas de algodón y otras tortas oleaginosas.	Del Atlántico	Norte de Europa	Cía. Real Holland de Vapores, Cía. Anónima Venezolana de Navegación, Hapag Lloyd Cie, Generale Transatlantique, Home Line, Royal Mail Line, Johnson Line, Polish Ocean Lines.
	Buenaventura	Norte de Europa	Cía. Real Holland de Vapores, Hapag Lloyd, Cía. Generale Transatlantique Johnson Line, Cía peruana de vapores, Consorcio Naviero Peruano, Cía. Sudamericana de Vapores, Pacific Steam Ship Navegation Co. Trans Nave, Polish Ocean Line y Marasia.
	Atlántico	Mediterráneo	Cía. Anónima Venezolana de Navegación, Cía. Real Holland de Vapores (KNSM) Cía. Transatlántica Española (solo puertos de España) Italian Line, Flota D'amico, Costa Sidarma y Cía. transatlántica española.
Café	Atlántico y Pacífico	E.E. U.U.	Presidencial Inc. y Likes Bros.
	Pacífico	Japón	
	Todos puertos	Europa excepto Rusia	

Observaciones

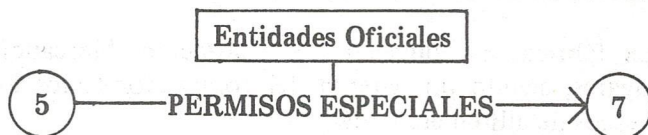
Levantamiento del sello: previa consulta de la modificación a la División de Registro de Exportaciones de la Sub-Dirección de Exportaciones del INCO-

MEX, adjuntando constancia de las líneas marítimas a quienes se ha asignado la ruta. Las vías aérea o terrestre no obligan.

APENDICE

Modalidades de Contrato de Exportación

- Ex fábrica, Ex almacén, Ex plantación: Mercancía puesta en estos lugares, siendo por cuenta del comprador todos los demás costos y riesgos de allí en adelante.
- *FAS* (Libre al costado del Buque): Mercancía puesta en el muelle, lista para embarque. Los costos y riesgos a partir de este momento corren por cuenta del comprador.
- *FOB* (Libre a Bordo): Mercancía puesta a borde del barco, en el puerto de embarque, en bodega o sobre cubierta (en este caso se incluye la denominación ON DECK).
- *C&F*: Equivale a FOB más flete marítimo, siendo por cuenta del cliente el seguro de la mercancía.
- *CIF* (Costo, seguro, flete): El anterior, más el seguro marítimo hasta el puerto de destino.
- *CIF&C*: Cif y Comisiones.
- *CIF&C-I*: CIF y Comisiones e Intereses.
- *CIF LANDED*: Además de CIF, incluye el descargue en puerto de destino.
- *CIF MUELLE*: El anterior más los gastos portuarios hasta bodega de la Aduana sin incluir derechos arancelarios.
- *EX-QUAY*: Incluye la entrega en bodega de Aduana, derechos arancelarios y otros gastos hasta entrega al comprador dentro de la Aduana.
- *CIF BODEGA*: Cubre, por parte del vendedor, gastos y riesgos hasta entrega final en bodega del comprador.



Obtener permisos especiales

Descripción

Los siguientes productos se encuentran actualmente sometidos al régimen de *libre exportación*, previo visto bueno de organismos gubernamentales; se especifica en cada caso la entidad oficial encargada de dar el visto bueno (el cual se estampa en el formulario único en la casilla correspondiente):

Res.
C.D.C.E.
103/78 Art. 3
CP 19/77
CP 005/80

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> — animales de la especie bovina, sus carnes (en cualquier forma) y despojos comestibles; | <p>Comisión de Mercadeo Exterior de Ganado y Carnes del Ministerio de Agricultura.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> — pescados, crustáceos y moluscos, excepto peces caribes y pirañas o langostas cuya longitud no excede a los 18 cm. —que son de suspendida exportación—; pieles de aves, concha de tortuga, gomas naturales; maderas. | <p>INDERENA</p> |

- orquídeas cultivadas en viveros artificiales, para para siembra, cereales y pastos para siembra. ICA
- cebolla en rama y cabezona; tomates; papa para consumo, arveja seca; naranjas y otras frutas; harinas de cereales; verduras; grasas y aceites animales y vegetales; cacao. Dirección del INCOMEX
- productos farmacéuticos: alcohol antiséptico, algodón hidrófilo, gasas, esparadrapo y vendas adhesivas. Dirección del INCOMEX
- artículos de aseo personal: dentríficos, jabones para baño, hojas para máquina de afeitar, cepillos de dientes; mimbre; cementos; aceites lubricantes; hidrocarburos; abonos; llantas; cuadernos escolares; envases; empaques de fique. Dirección del INCOMEX
- esmeraldas en bruto y trabajadas. ECOMINAS
- oro y platino, en bruto, en aleaciones, en forma de minerales metalúrgicos, cenizas de orfebrería o chapados. Oficina de Control de Cambios, Banco de la República.

- animales de la fauna silvestre para atracciones de ferias, circo y zoológico. INDERENA
- harinas de moluscos, propias para la alimentación humana; quesos; productos comestibles de origen animal en general; preparados de alimentación infantil. Dirección del INCOMEX
- leche, natas, huevos, fríjol rojo, cereales para consumo; sorgo; caña de azúcar; azúcar y panela, preparados para alimentación de animales. Consejo Directivo Comercio Exterior
- aerodinos y sus partes y piezas. Aeronáutica Civil

Indicaciones

Ante la entidad correspondiente se debe elevar la solicitud para obtener la aprobación de la exportación. Sin este visto bueno, el INCOMEX no diligenciará el registro de exportación de ninguno de los productos señalados. El trámite ante las entidades deberá realizarse siguiendo la reglamentación propia de cada uno.

Vistos buenos y certificados

- Visto bueno del INDERENA
Los formularios que requieren visto bueno previo del INDERENA deberán tener autorización expresa consignada en el cuerpo del registro. Esta autorización es

independiente del salvo conducto y permiso de movilización que expide dicho instituto (C T 21 de 1974) viene colocado en el cuerpo del formulario (original y copias).

— Visto bueno del ICA

En el original y copias del formulario, casilla correspondiente.

— Visto bueno del Ministerio de Salud

Para exportación de drogas y productos que las contengan.

— Visto bueno del Ministerio de Minas y Energía

Para reexportación de la industria minera.

Constancias y certificados

— Constancia de la Comisión de Mercadeo de Ganado y carnes del Ministerio de Agricultura y visto bueno (original y dos copias En el formulario visto bueno).

— Certificación del Banco de la República y visto bueno de la Oficina de Control de Cambios. Es una carta dirigida al INCOMEX en la cual se autoriza la exportación de oro y platino y de sus manufacturas. La retiene el INCOMEX.

— Guía de la Empresa Colombiana de Minas del Ministerio de Minas y Energía.

Se presenta en original y cuatro copias, se retiene el original y una copia; en el formulario el visto bueno.

— Forma 5515 Special Custom Invoice

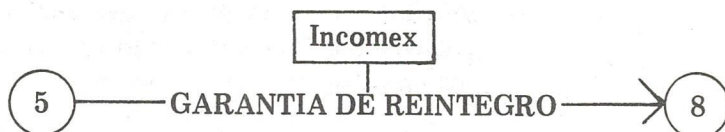
Para toda exportación de textiles y confecciones a Estados Unidos y Puerto Rico que tengan que renunciar a puntos del CAT según lista anexa a la CP 37 de 1978: debe ir en el formulario separado de productos que no estén incluidos en dicha lista y anexar la Forma 5515 en la cual se

debe anotar la posición arancelaria Tariff Schedule of the United States (TSUS).

Nota: La exportación de ganado en pie ó carne en canal, además del visto bueno de la Comisión de Mercadeo Exterior del Ministerio de Agricultura, requiere los siguientes permisos adicionales:

Res.
Min. Agr.
960/68

- Guía de tránsito y Movilización ICA
- Certificados Sanitarios (de la finca y del transporte) Ministerio de Agricultura



Constituir garantía de reintegro

DL. 444/67
Art. 54

Res. J.M.
50/76

Res. J.M.
38/74
Res. Incomex
1472/80

La legislación colombiana establece la obligación de vender o reintegrar al Banco de la República la totalidad de las divisas provenientes de toda clase de exportaciones. El plazo para efectuar esta operación, cuando se trate de exportaciones distintas de café, es de 270 días contados a partir de la fecha de aprobación del registro de exportación; sin embargo, el INCOMEX podrá otorgar plazos mayores cuando se trate de productos que por su naturaleza requieran términos amplios para su pago.

A fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación, se ha estipulado que todo exportador de productos distintos de café debe constituir una *garantía de reintegro* ante el INCOMEX.

Descripción

La garantía de reintegro puede ser bancaria o personal:

1. *Garantía bancaria:* mediante ésta, el exportador se obliga solidariamente, con cualquier establecimiento bancario que funcione legalmente en el país, a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder al 20% del valor total del *reintegro de exportación*, en caso de que el exportador no reintegre, dentro del plazo previsto, la totalidad de las divisas obtenidas en dicha exportación.

Este tipo de garantía debe ser constituido obligatoriamente por:

- los exportadores que tengan reintegros pendientes por realizar cuyos plazos hayan vencido.
- aquellos a quienes se les haya hecho efectiva alguna garantía por incumplimiento de sus reintegros en los dos años inmediante anteriores.

Las garantías otorgadas por los establecimientos de crédito causan un impuesto del 4^o/o por una vez sobre el valor de la comisión recibida por el establecimiento de crédito garante (Ley 2/76); se está gravando la garantía suscrita por el exportador (memo 275/80 oficina Jurídica INCOMEX.

2. *Garantía personal* con cláusula penal: este tipo de garantía podrá ser establecido por cualquier exportador, siempre y cuando no esté en ninguno de los casos descritos en el párrafo anterior. Consiste en el compromiso que adquiere la persona natural o jurídica de pagar al Tesoro Nacional una cantidad de dinero igual al 100^o/o del valor no reintegrado, sin exceder -como en el caso anterior- del 20^o/o del valor del *registro de exportación*, cuando dentro del plazo estipulado no haya efectuado el reintegro de las divisas.

Esta garantía puede ser:

- individual, cuando se refiere a un solo registro de exportación.
- global, cuando abarca el *reintegro* de las divisas obtenidas en todas las operaciones de exportación, en un lapso de 6 meses calendario.

Indicaciones

La *garantía personal* no requiere ningún trámite adicional; en el mismo formulario de registro de exportación, en el espa-

cio destinado a tal fin, el exportador firma una declaración en la cual se compromete a efectuar el reintegro de las divisas. Debe incluir el número de su tarjeta de inscripción como exportador (véase actividad 2 - 5).

Cuando se trata de *garantía bancaria* no es necesario ningún formulario adicional, pues puede constituirse en el mismo registro. El exportador deberá tramitar por su cuenta el respaldo del banco comercial por la garantía; la comisión ordinaria cobrada por los bancos es el 3.75 por 1.000 del valor de la garantía por cada 30 días o fracción de su plazo inicial.

La *garantía de reintegro* puede ser cancelada cuando por alguna razón justificada no se realice la exportación. Para el efecto bastará dirigir una solicitud por escrito al INCOMEX exponiendo las razones que motivaron.

Incomex



El certificado de origen es un documento de gran utilidad para el exportador colombiano dado que su presentación ante la aduana del país importador dá lugar a rebajas arancelarias que, de no obtenerse, podrían hacer menos competitivo el artículo en dicho mercado.

En ciertos países ya es una norma presentar el certificado ante las entidades financieras a fin de que éstas puedan comenzar los trámites cambiarios de la carta de crédito.

Es posible que algunas exportaciones no vayan acompañadas del certificado de origen debido a que el exportador no tenga conocimiento de que su producto es beneficiario de preferencias arancelarias. La División de Normas de Origen de la Subdirección de Exportación con la coordinación de la Subdirección de Política Comercial, atenderá las consultas particulares sobre los beneficios del certificado y los requisitos que deben cumplirse para la obtención del trato preferencial.¹

No todos los productos colombianos de exportación, así sean enteramente elaborados en Colombia y cumplan los requisitos generales de origen, requieren certificación de origen del INCOMEX. Para recibir tal certificación es necesario que el producto esté incluido en las listas de productos beneficiarios de cada país.

¹Para una información general sobre diferencias en criterios de origen según destino de las exportaciones. Ver el "Manual de Normas y Procedimientos para exportar en Colombia" del INCOMEX.

Por regla general, el certificado de origen se envía con el conjunto de documentos de exportación. Sin embargo, cuando por causas justificadas, este documento sea expedido "a posteriori" (Issued Restrospectively) los exportadores pueden acogerse a los plazos dispuestos por las aduanas de los países otorgantes. Estos plazos van de los 2 a los 10 meses según el caso o país.

Dec.
151/76

Existen tres formatos distintos del certificado de origen, todos expedidos por INCOMEX:

1. Certificado de origen para ALALC - Grupo Andino: se expide en original y cinco copias y contiene:
 - Nombre del exportador y país de destino
 - Número de orden: según la naturaleza o posición arancelaria del producto.
 - Posición Nabalalc o Nabajandina: la posición que debe anotarse será de acuerdo al país de destino, y según el régimen de referencias arancelarias al cual se acogerá.
 - Descripción de la mercancía: debe coincidir con el registro de exportación.
 - Valor: en dólares de los Estados Unidos.
 - Declaración de origen: su contenido es:
 - a) Número y fecha de la factura comercial
 - b) Criterio de origen: según disposiciones existentes en la ALALC y el Grupo Andino. Al frente del criterio, debe aparecer el número de orden de cada producto. Cuando varios productos cumplen un mismo criterio, se escriben consecutivamente.
 - Firma y sello de quien certifica (INCOMEX).

2. Certificados que se acogen a Sistema General de Preferencias (S.P.G.); estos formularios son exigidos por los países desarrollados miembros de la UNCTAD para otorgar preferencias arancelarias a los productos manufacturados y semimanufacturados comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la N.A.B. y que sean originarios del país.

Eventualmente algunos países otorgan preferencias para algunos productos incluidos en los capítulos 1 al 24 de la N.A.B.

El original está impreso en papel de seguridad verde junto con cinco copias que no requieren papel carbón. Debe diligenciarse la Forma A y la Forma B.

- a) Formulario A: descripción detallada de las mercancías; empaque, peso; valor; forma de transporte y criterio de origen. El formulario posee sus propias instrucciones de diligenciamiento. Debe ser diligenciado en inglés o en francés.
 - b) Formulario B: es una declaración del exportador por la cual garantiza al gobierno que las mercancías reúnen los requisitos de origen necesarios para ser considerados de procedencia colombiana de acuerdo a los criterios de origen aceptados. Puede ser diligenciado en español.
3. Certificado para otros países: a veces no es necesario y depende de las exigencias del comprador. Vale \$ 500 y se tramita en original y 5 copias. Contiene:
- Nombre del exportador
 - País de destino
 - Medio de transporte y ruta
 - Número de orden, marca y número de paquetes
 - Descripción de la mercancía
 - Peso bruto
 - Firma y sello de quien certifica.

Recomendaciones

El exportador debe radicar en el INCOMEX el certificado de origen junto con el registro de exportación correspondiente.

Debe obtenerse un certificado por cada embarque. Como el formulario único de exportación puede amparar varios embar-

ques, se deberán anotar en el dorso de la copia amarilla de éste, en la casilla correspondiente, las especificaciones de cada uno de los certificados de origen (para otras recomendaciones, ver la C.P. 12/80).

Dicho documento puede anularse, adjuntando carta explicatoria de motivos, con el original y copias del certificado que se desea anular o reemplazar.

Comrador Banco



Obtener los documentos de pago del comprador

Pactado un negocio de exportación, el comprador en el extranjero debe proceder, dentro de los términos convenidos, a establecer los mecanismos de pago a favor del exportador.

Descripción

El medio más corriente de pago utilizado en las operaciones de comercio internacional es la *carta de crédito*. Otras formas aceptadas son el pago mediante *cobranza* y el *giro directo*. En tales casos, a lo sumo, el exportador recibe una promesa de pago o un documento similar, pero el procedimiento de cancelación solo es iniciado después de recibidos los documentos de despacho por el comprador y, en consecuencia, el exportador, además de cubrir los riesgos propios de dichas formas de pago, debe esperar un tiempo indeterminado para obtener su cancelación después de despachadas las mercancías.

Por estas razones, la *carta de crédito* es el documento de pago internacional por excelencia. Incluso cuando se otorga crédito al comprador, las letras o documentos representativos del mismo pueden originarse en *cartas de crédito*.

La *carta de crédito* es un documento de pago en virtud del cual un banco comercial (banco emisor) obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (el importador) se obliga a autorizar a otro banco (su corresponsal en el otro país) a efectuar un pago a un tercero (el

exportador) o a su orden, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones estipulados se hayan cumplido.

Indicaciones

Los términos de establecimiento de la *carta de crédito* deben ajustarse a los de la negociación y aparecer como parte de la misma. Para definirlos, las siguientes indicaciones pueden ser de utilidad:

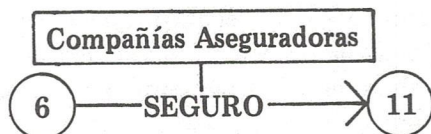
1. El valor de la *carta de crédito* deberá coincidir con el de la negociación, según sea ésta *FOB, C&F, CIF*, etc., pero podrá establecerse con márgenes máximos y mínimos sobre el número de las mercancías que se embarquen, cuando se admite tal posibilidad.
2. Según su naturaleza una *carta de crédito* puede ser o no transferible. Se entiende lo primero cuando otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).
3. En su forma, los créditos son *revocables e irrevocables*. En el primer caso pueden ser modificados o anulados en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario. Por el contrario, un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.
4. Según la manera como se notifiquen, las *cartas de crédito* pueden ser *confirmadas* o simplemente *notificadas* (no confirmadas). En el primer caso el banco corresponsal se obliga a pagar la *carta de crédito* contra la presentación de los documentos exigidos. En el segundo, estará dispuesto a hacerlo siempre que no medien instrucciones en contrario del banco emisor.
5. Toda *carta de crédito* es utilizable contra la presentación de documentos por parte del beneficiario (exportador) que demuestren que ha cumplido con los términos y condiciones establecidos. Los requisitos documentarios de cada *carta de crédito* dependerán de la naturaleza de la negociación; destino de las mercancías, etc., y deberán definirse en cada caso específico de acuerdo a las exigencias legales para la

nacionalización en el país importador, siempre que sean concisas, no originen inconsistencias entre los diferentes documentos y puedan cumplirse dentro de las normas legales y procedimientos corrientes en Colombia. Los documentos ordinariamente exigidos son:

- a) *factura comercial* visada por el cónsul del país importador, o por el de un país amigo en su defecto (actividades 4 - 5 y 15 - 16).
- b) *conocimiento de embarque* marítimo limpio a bordo. Adicionalmente, el importador puede exigir que sea emitido con la indicación "flete prepagado" si la exportación lo incluye, o "flete al cobro" si debe ser pagado por el comprador en el país de destino (actividad 14 - 15).
- c) *factura consular*. Su exigencia implica que el importador cumplirá con los requisitos impuestos por su país para que el respectivo cónsul legalice los correspondientes documentos, tales como aprobación de licencias de importación, pago de impuestos consulares (excepto cuando se especifique lo contrario en el contrato de compraventa), notificaciones oficiales, etc. (actividad 15 - 16).
- d) copia de la carta dirigida por el exportador a la compañía de seguros anunciando los detalles del embarque y haciendo mención al número de la póliza o referencia indicada.
- e) *certificado de origen* cuando la exportación se realice a países de Convenio, del Grupo Andino o de la ALALC o a los países desarrollados que conceden *preferencias arancelarias* a Colombia a través del *Sistema Generalizado de Preferencias* (actividad 5 - 9).
- f) *certificado de sanidad* expedido por el ICA para productos vegetales o animales (actividad 5 - 7).
- g) copia de la carta dirigida por el exportador al consignatario de la mercancía en el lugar de destino (o al propio importador si así se acuerda) remitiendo un juego completo de *documentos de embarque*.

- h) *certificados de peso y calidad* expedidos por una entidad de supervisión reconocida, cuando los términos de la negociación así lo exijan para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas, de calidad, peso, etc., de las mercancías.
6. Toda *carta de crédito* tiene una vigencia definida para ser utilizada por el beneficiario, o sea la fecha última en que puede ser cobrada contra la presentación de los mencionados documentos después de efectuado el embarque. Naturalmente tal vigencia debe ser prudencialmente más amplia que el plazo máximo aceptado para realizar el embarque, término que también se incluye en la carta de crédito.

Atendiendo las anteriores indicaciones, el exportador considerará satisfechas las condiciones de la negociación una vez el banco corresponsal le notifique la disponibilidad del crédito y, estudiados por el exportador todos sus detalles, los encuentre en un todo conformes con las condiciones previamente acordadas. En caso de observarse deficiencias el exportador deberá indicarlo al banco corresponsal, quien a su vez lo informará al banco emisor para que el importador proceda a su modificación. Para agilizar la obtención de dichas modificaciones conviene dirigirse también directamente al importador manifestándole las razones de inconformidad. Cuando el exportador conceptúe que la *carta de crédito* se ajusta a los términos acordados y respalda la operación respectiva, podrá proceder a despachar las mercancías.



Contratar seguros*

Dados los riesgos que corre cualquier mercancía desde el momento en que sale de la fábrica hasta el lugar de entrega acordado con el comprador según la modalidad de la negociación (véase apéndice actividad 4-5), se hace necesaria la contratación de algún tipo de seguro.

Descripción

La póliza para seguros de transporte es el contrato efectuado entre la compañía de seguros y el exportador para cubrir los riesgos del transporte de mercancías en las condiciones que se detallan en la página 47 de la Sección de Trámites de Importación. En aplicación a ello se expide el "Certificado de Seguros".

Es necesario diferenciar el "Seguro Interior" del "Seguro Marítimo". El primero ampara los riesgos propios del transporte de las mercancías en el interior del país hasta el puerto de embarque, en el punto convenido. El segundo cubre los riesgos del transporte marítimo desde embarcadas las mercancías hasta nacionalizadas en el país de destino, a más tardar 30 días después del momento en que finalice el descargue en el puerto extranjero.

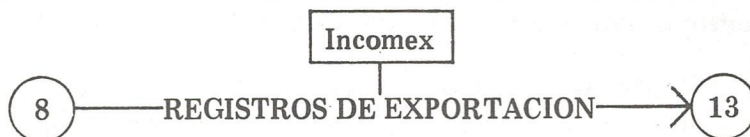
*Sobre el seguro de crédito a la exportación, consultar en PROEXPO.

Indicaciones

Cada póliza de seguros indica minuciosamente los términos del contrato: riesgos amparados, riesgos no cubiertos, cancelación del contrato, limitación de responsabilidades, suma asegurada, prima cobrada por la compañía, comienzo y fin de los riesgos, etc. El exportador deberá tener muy presentes los siguientes puntos, para que la póliza responda exactamente a sus necesidades:

- el trayecto asegurado: Si desea solo seguro marítimo, o si busca también el seguro interior. Aunque no se acostumbra que el exportador contrate seguro interior entre el punto de descargue y el destino final, sí puede contratarlo entre su fábrica o depósito y el puerto de embarque.
- riesgos cubiertos y no cubiertos, de acuerdo a las características propias de su mercancía y a las condiciones del transporte.
- valor asegurado: El máximo posible es el valor de costo, es decir el de la factura comercial más los costos de fletes, trámites aduaneros, prima de seguro y demás gastos ordinarios.
- fechas exactas del contrato, el cual puede ser revalidado hasta por 30 días.

Finalmente no es lícito contratar doble seguro sin informar a cada compañía al respecto.



Registrar la exportación ante el INCOMEX

La salida del país de toda clase de bienes y mercancías requiere registro de exportación ante el INCOMEX; con excepción del equipo de viajeros al exterior y su menaje doméstico, las exportaciones de muestras y las que se hagan por el Puerto de Leticia en cantidades no comerciales.

Descripción

Incomex
Dir. Gral.
Aduanas
Res. 1616 y
4374/79

Se registra una exportación mediante el diligenciamiento y presentación ante el INCOMEX del Formulario único (que sirve simultáneamente de manifiesto), junto con la garantía de reintegro y la factura comercial,¹ que debe coincidir en sus valores con los declarados en el registro (actividades 4 - 5 y 5 - 8).

C.P.
005/80

- Existe un formulario para cada modalidad:
- formulario único de exportación con reintegro
 - formulario único de exportación sin reintegro
 - formulario único de exportación sistemas especiales
 - formulario único de exportación con reintegro
 - formulario único de exportación sin reintegro

¹Únicamente cuando en el renglón "valor unitario" el exportador escriba "precios varios".

Indicaciones para el diligenciamiento del formulario

Estos tipos de formulario pueden ser adquiridos en las Oficinas de INCOMEX en Bogotá, o en sus seccionales en las capitales de los departamentos y tienen un valor de \$ 1.000 cada uno.

Los formularios incluyen instrucciones detalladas para su diligenciamiento; sin embargo conviene resaltar los siguientes puntos:

1. Para la descripción de la mercancía no basta la transcripción del texto correspondiente del arancel de aduanas, sino que deberán incluirse todas las características que permitan la identificación inequívoca del bien, tales como nombre comercial, nombre técnico o científico, marca, grado de elaboración, etc.
2. El NIT es requisito comercial para tramitar el registro cuando se trata de personas jurídicas; en el caso de personas naturales puede ir como identificación el número de la Cédula de Ciudadanía. Cuando el exportador es extranjero debe anotar la cédula de extranjería. Deben aparecer 8 dígitos del NIT, en caso contrario será devuelta la solicitud.

Se pueden aceptar dos razones sociales cuando se trata de exportaciones efectuadas a través de una compañía comercializadora.

3. En todos los registros de exportación debe declararse el valor FOB de la mercancía, ésto es, sin incluir fletes ni seguros. En el caso de que la venta se efectúe bajo la modalidad CIF o C&F, o similares, el valor de los fletes, seguros u otros gastos, debe discriminarse a continuación del valor F.O.B.
4. En todos los casos la garantía del reintegro (ver actividad 5 - 8) se calcula sobre el valor total del registro.

Indicaciones para el trámite del registro

1. Para la tramitación del registro ante el INCOMEX, se deberán anexar los siguientes documentos:

C.P.
Incomex
29/76

- a) *factura comercial* (únicamente cuando en el espacio valor unitario el exportador escriba "precios varios") (actividad 4 - 5).
- b) *garantía de reintegro*, que va incluida en el mismo formulario (actividad 5 - 8).
- c) certificado de origen (actividad 5 - 9), cuando el país importador pertenece a la UNCTAD.
- d) permisos especiales, cuando sean necesarios (actividad 5 - 7).

2. El formulario único se tramita en original y 9 copias, cuyo destino es el siguiente:

ORIGINAL: para la Aduana (o al agente de aduanas), para que autorice el embarque de la mercancía (actividad 13-14).

PRIMERA COPIA: para la oficina de Organización y Sistemas.

SEGUNDA COPIA: para la Revisoría Interna de Exportaciones del INCOMEX.

TERCERA COPIA: para la oficina regional del INCOMEX.

CUARTA COPIA: para el exportador.

QUINTA COPIA: para el Banco de la República para la venta de divisas.

SEXTA COPIA: para el Banco de la República - Proexpo.

SEPTIMA COPIA: para el DANE.

OCTAVA COPIA: para la Dirección General de Aduanas.

NOVENA COPIA: para el exportador

Res. 32/77
CDCE

4. El plazo de validez del registro (término dentro del cual puede ser utilizado) para las exportaciones distintas del café, es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el INCOMEX.

Res. Incomex
115/77
CP 7/77

En caso de que por razones justificadas la exportación no pueda realizarse dentro de este término, podrá solicitarse a este Instituto una prórroga hasta de por 60 días calendario. Se requiere presentar una solicitud por escrito, exponiendo las razones que la justifican, antes del vencimiento del primer plazo.

También el INCOMEX está autorizado para cancelar *registros de exportación*, cuando existan motivos justificados para hacerlo. Esta cancelación es importante solicitarla cuando no se realice una exportación, dada la obligatoriedad del reintegro de divisas; en caso de que no se cancele el registro, la garantía de reintegro se hará efectiva.

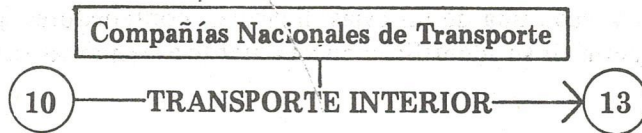
Indicaciones para la Modificación del Registro de Exportación

Cuando sea necesario efectuar algún cambio en un registro de exportación anteriormente tramitado, deberá diligenciarse el "Formulario de Modificación de Registro de Exportaciones" (forma valorada CE-161).

Para su diligenciamiento se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Los datos de identificación (nombre del exportador, número del registro, etc.) deberán coincidir exactamente con el registro afectado.
2. Todos los espacios no diligenciados se deben completar con equis (X).

3. El formulario viene en un juego de original y 9 copias que se distribuyen igual que el *registro de exportación*.
4. Se deben anexar los siguientes documentos:
 - a) factura comercial, cuando se modifique su valor (actividad 4 - 5).
 - b) garantía de *reintegro* si la hay (actividad 5 - 8) si es por mayor valor se hace una adicional.
 - c) copia amarilla del registro de exportación.
 - d) certificados que comprueben las causas.
 - e) otras que INCOMEX estipule.



Contratar transporte interior y entregar mercancía en puerto de embarque

Descripción

En todos los casos en los que el sitio de producción sea diferente al lugar de entrega, el exportador deberá contratar, por su cuenta y riesgo, el transporte de la mercancía desde la fábrica (o bodega) hasta el puerto de embarque, donde su *agente de Aduana* iniciará los trámites de despacho (actividad 13 - 14).

Indicaciones

1. El exportador debe elegir el medio de transporte más adecuado para las características de su mercancía; en Colombia existen compañías especializadas en este ramo a las cuales puede consultar. En caso de grandes tonelajes lo más aconsejable es la utilización de los Ferrocarriles Nacionales.
2. Como ya se indicó (actividad 6 - 11) es conveniente la contratación de un *seguro interior* que cubra los riesgos de este transporte.
3. El *agente de Aduana* deberá estar enterado de los detalles del transporte interior para poder recibir la mercancía en puerto y proceder a despacharla.

Si es el propio exportador quien ha de realizar los trámites de Aduana y despacho debe, por sí mismo, coordinar la fecha de entrega en puerto y de carga del buque.

4. En todos los casos se debe prever el almacenamiento de las mercancías en el puerto, bien sea en bodegas de Aduana o en almacenes de depósito, hasta su despacho.
5. Es conveniente que el exportador elabore una *lista de empaque*, en la cual detalle el contenido, las medidas y el peso bruto y neto de todas y cada una de las cajas, huacales, contenedores, paquetes, etc., para permitir su identificación de acuerdo a las marcas en ellos impresas.

Aduana Nacional

13

MANIFIESTO DE EXPORTACION
(Impreso en el formulario Unico)

14

Presentar el formulario único de exportación

Res.
1616/79
Incomex

Una vez entregadas las mercancías en el puerto de embarque (actividad 10 - 13) el exportador procede a presentar el formulario único de exportación; si ha delegado estas funciones en su Agente de Aduana deberá entregarle los siguientes documentos:

Reglamento
general A
Aduanas
No. 335/80

- anverso debidamente diligenciado ante el INCOMEX
- factura comercial (actividad 4 - 5)
- original del registro de exportación (actividad 8 - 13)
- certificados y permisos especiales cuando los hubiere (actividad 5 - 7).

Descripción

Al dorso del formulario único de exportación se encuentra el espacio propio para el trámite ante la Aduana.

En este cuerpo se han incorporado las certificaciones de bodega y de embarque.

Indicaciones

R.G.A.
335/80

La Dirección General de Aduanas ha publicado un Manual explicativo que contiene las instrucciones para el correcto diligenciamiento del Formulario Unico.

El presente manual tiene como finalidad explicar el correcto diligenciamiento del Formulario Unico, el cual es el documento que se utiliza para solicitar el otorgamiento de los créditos de importación y exportación.

Este manual está dividido en tres partes: la primera trata sobre el diligenciamiento del Formulario Unico, la segunda sobre el otorgamiento de los créditos de importación y la tercera sobre el otorgamiento de los créditos de exportación.

El presente manual es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Las disposiciones de carácter general se encuentran en el Reglamento de Aduanas y en el Reglamento de Crédito de Importación y Exportación.



Tramitar la exportación ante la Aduana y despachar la mercancía

Descripción

Una vez se encuentre la mercancía en el puerto de embarque, se lleva a cabo el siguiente procedimiento ante la Aduana:

1. La mercancía objeto de exportación deberá ser consignada previamente en la Bodega o Almacén en donde el almacenista verificará y certificará con su firma el ingreso a ella.
2. El exportador y su agente de Aduana, con la debida anticipación presentará ante la oficina de Comprobación de la Sección de Exportaciones de cada Aduana, el Manifiesto de Exportación con todos los documentos exigidos por el presente reglamento, previo diligenciamiento de las casillas pertinentes. Los espacios sombreados deberán ser llenados de conformidad con los códigos establecidos para tal fin.
3. El comprobador verificará la presencia de todos los documentos, se cerciorará que la documentación adjunta sea legal y reglamentaria, al igual que sobre la conformidad de dichos documentos con los del manifiesto y procederá a su aceptación ratificándolo con su firma y sello y colocándole en el espacio reservado para ello, tanto el número que le corresponde como la fecha en todos los ejemplares del manifiesto.

4. En caso de que el Formulario Unico de Exportación no reúna los requisitos exigidos, se le devolverá al interesado sin numerar, indicando el Jefe de la Sección, los motivos de su devolución y la fecha.
5. Una vez aceptado el manifiesto, pasará el aforador de turno para que reconozca la mercancía dándole traslado al Químico Merceólogo en caso necesario.
6. Luego de efectuada la identificación de la mercancía procederá a elaborar la orden de embarque y cerrará el manifiesto, colocándose su firma, fecha y sello en cada ejemplar entregándolo a la sección de Exportaciones.
7. Un funcionario designado por el Jefe de la Sección de Exportación, presenciará el embarque, verificará la cantidad y anotará la fecha en que la mercancía es embarcada en la unidad de transporte; actuación que deberá estar refrendada con su firma.
8. Embarcada la mercancía, el Almacenista llenará la casilla egreso de Bodega y pasará el Manifiesto a la Sección de Exportación para que se hagan las respectivas confrontaciones entre el conocimiento de embarque y las cantidades embarcadas. Se dejará constancia sobre las cantidades y valores utilizados al igual que sobre el saldo de los mismos de acuerdo con lo autorizado en el Formulario Unico de Exportación. Igualmente, se llenarán las casillas faltantes en el Manifiesto sobre embarque (bandera, código, nombre o matrícula y empresa transportadora).
9. Cumplidas estas diligencias y completadas las cantidades autorizadas en el Formulario Unico de Exportación revisará el Manifiesto en lo relativo a sus aspectos reglamentarios. De estar conforme, lo firmará y colocará un sello seco en cada ejemplar del manifiesto procediendo a distribuir las copias correspondientes.

Otras disposiciones

- Solo se permitirán tres (3) embarques parciales por el total de la cantidad autorizada por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior. Sin embargo y a juicio del Administrador, se podrá autorizar un número mayor de ellos.

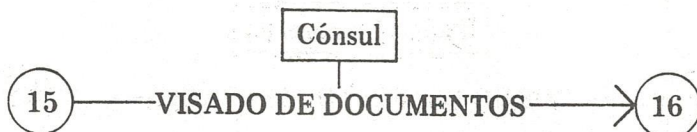
- Las compañías transportadoras deberán presentar a la Aduana dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la salida de las naves o vehículos respectivos, los conocimientos de embarque o guías certificadas por las mercancías recibidas para el transporte al exterior que hayan sido efectivamente embarcadas. Por su parte la Sección de Exportaciones de la Aduana luego de las confrontaciones de rigor, acompañará dichos conocimientos de embarque a los formularios únicos de exportación.
- Sin el cumplimiento de este requisito por parte de los transportadores no se dará trámite definitivo, por la Aduana, a los manifiestos de exportación.
- Cada manifiesto deberá amparar solo las mercancías despachadas por un mismo exportador y para un mismo destinatario en el exterior.
- Cuando las mercancías hayan de ser embarcadas por las Aduanas marítimas o fronterizas, no se podrán tramitar exportaciones por Aduanas Interiores o diferentes de aquellas por donde se efectuará el embarque.
- Solo podrá autorizarse el reconocimiento y aforo en una Aduana diferente de aquella por donde se tramitará la exportación, cuando las mercancías hayan de ser acondicionadas en embalajes especiales, cuando se trate de bienes fungibles o que revistan peligrosidad para el personal que tenga a su cargo el manejo de dichas mercancías, así como también para algunos productos químicos que a juicio del Administrador de Aduana lo requieran.

Para estos casos, el exportador o su agente de Aduana, deberá solicitar por escrito al Administrador de la Aduana Interior de su domicilio, autorización para practicar tal diligencia en sus propias instalaciones.

- En ningún caso se aceptarán fotocopias del Formulario Unico de Exportación tramitadas por el anverso ni de los demás documentos que a él deben anexarse.
- Los formularios únicos de exportación serán expedidos por las seccionales de Incomex y tendrán carácter y circulación nacionales. Las

Hojas Adicionales serán vendidas por las Secciones de Caja de las Aduanas.

- Todas las actuaciones de los funcionarios aduaneros que intervengan en el proceso de exportación deberán llevar sello post-firma o su nombre escrito a máquina o en letra de imprenta.



Visar los documentos ante el cónsul del país comprador

Descripción

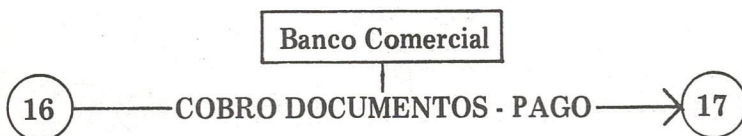
Cuando se han realizado todos los trámites de Aduana y la mercancía ha sido despachada, el exportador o su *agente de Aduana* procede a visar los documentos exigidos por el importador en los términos previamente acordados para poder realizar el cobro de los *documentos de pago* (actividades 5 - 12 y 16 - 17). El visado lo efectúa el cónsul del respectivo país, o en su defecto, el cónsul de un país amigo debidamente autorizado.

Indicaciones

No existe norma unificada respecto a que documentos deben ser presentados ante el cónsul para su legalización. Ordinariamente son los siguientes:

- *factura comercial* (actividad 4 - 5)
- *certificado de origen* (actividad 5 - 9)
- *conocimiento de embarque* (actividad 14 - 15)
- permisos especiales, *certificado de sanidad*, etc. (actividad 5 - 7).

Con base en estos documentos el cónsul expide la respectiva *factura consular* acreditando su contenido según las normas de su país.



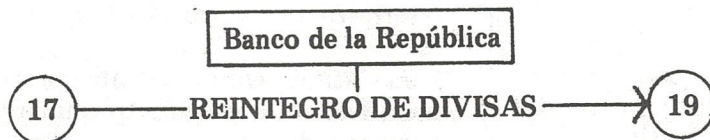
Negociar los documentos de pago

Reunidos los *documentos de embarque* acordados previamente se procede a cobrar los *documentos de pago*.

Descripción

Cuando la forma de pago convenida (actividad 5 - 12) haya sido el *giro directo* o algún mecanismo de pago contra documentos, a través del banco acordado o bien directamente, se procederá a despachar dos juegos completos de los *documentos de embarque* de las mercancías al importador o a su consignatario según sea el caso y se enviarán las respectivas notificaciones a la compañía de seguros y demás partes comprometidas. Entonces el importador arreglará lo pertinente al giro a través de su banco comercial.

Cuando se haya establecido una *carta de crédito* como forma de pago bastará con presentar al banco corresponsal los documentos exigidos para su utilización dentro de la vigencia fijada (actividad 5 - 12). El banco en mención efectúa una cuidadosa revisión de todos los documentos para verificar que están conformes con las exigencias del crédito. En tal caso inicia los trámites de reintegro y carga la cuenta del banco emisor quien a su vez le indica al importador que las exigencias del crédito han sido cubiertas.



Efectuar el reintegro de divisas

Descripción

Cuando la carta de crédito ha sido cobrada, el exportador entrega a su banco comercial los documentos requeridos para que tramite ante el Banco de la República el reintegro de las divisas obtenidas por la exportación. Allí, una vez estudiados los documentos, se procede a la liquidación del reintegro.

Res. J.M.
17/79

Para la liquidación del valor F.O.B. del reintegro, la Junta Monetaria mediante Resolución 17/79 creó un cupo a favor de Proexpo para que directamente o a través de entidades crediticias, se negocien los certificados de cambio correspondientes. Por Resolución 37/80 Junta Monetaria, las posiciones 71.01 y 71.02 no tienen acceso a dicho cupo y por tanto deben expedirse Certificados de Cambio por el valor reintegrado.

Indicaciones

Res. J.M.
41/80

1. Los documentos requeridos para el reintegro son:
 - copia correspondiente del manifiesto o formulario único aprobado (actividad 8 - 13).

- manifiesto de exportación o fotocopia debidamente autenticada, aprobado por la Dirección General de Aduanas o la copia correspondiente del formulario único (actividad 14 - 15).
- conocimiento de embarque o guía de transporte aéreo o terrestre (actividad 14 - 15).
- para sustituir temporalmente (hasta seis meses después) manifiesto o copias del formulario ante dificultades comprobadas.
- fotocopia de la carta de crédito o copia de la cobranza efectiva.

Cuando el exportador colombiano acuerde un sistema de pago con el importador distinto a los mencionados arriba, deberá solicitar al Banco de la República, con anterioridad a la aprobación del registro de exportación correspondiente a la autorización respectiva.

- copia de la *factura comercial* (actividad 4 - 5).
 - original de la cuenta de fletes cuando éstos hayan sido contratados por el exportador en el exterior.
2. Al final de esta operación, el Banco de la República expide:
- *certificado de reintegro*
 - *Certificados de Abono Tributario (C. A. T.)*

Res. 28/80

3. Los *certificados de cambio* podrán ser vendidos al Banco de la República, por su valor nominal 120 días después de la fecha de expedición. Si se desea negociarlos antes de este plazo, el Banco de la República los adquirirá con un descuento del 50/o sobre su valor nominal. También pueden ser negociados en la Bolsa de Valores, con descuentos menos gravosos, que fluctúan de acuerdo con el mercado.

Es necesario recordar que además del período de maduración (120 días) explicado anteriormente, los certificados de cambio tienen vencimiento y caducidad.

Res. 3/81

Su vencimiento es de 9 meses,¹ y si no se han utilizado dentro de este plazo, tienen una penalización del 50/o sobre la tasa de cambio vigente el día de su emisión. Este vencimiento se refiere a la no utilización del certificado en giros al exterior o en venderlo al Banco de la República.

Además los certificados tienen una caducidad de 2 años, al cabo de los cuales estos papeles pierden toda validez.

El plazo para realizar la operación del reintegro es de 270 días a partir de la fecha de aprobación del registro de exportación. El INCOMEX puede ampliar estos plazos cuando se trate de artículos en consignación o bienes de capital u otros que por su naturaleza así lo requieran.

¹Según Resolución 44/81, J.M., la duración del certificado de cambio se amplió a 23 meses. Igual período de maduración tienen los certificados expedidos a partir del 25 de febrero de 1981 y no redimidos hasta el 25 de noviembre de 1981.

Compañía de Transportes

17

CANCELACION DE FLETES

18

J.M.
Res. 15/74
36/77

El exportador debe proceder al pago de los fletes, si ha realizado una venta de bienes diferentes a petróleo y sus derivados, cueros crudos de res y café que incluye el valor de los fletes (CIF o C&F).

Puede haber dos alternativas: fletes contratados en el exterior, o localmente.

a) Contratados en el exterior:

El Banco de la República, al momento de recibir las divisas provenientes de la exportación, descuenta una suma equivalente al 950/o del valor de los fletes y procede a pagar al transportador el flete, a nombre del exportador. El restante 50/o se destina al pago con moneda legal, de las operaciones de la nave correspondiente en puerto colombiano. El Banco de la República no expedirá certificado de cambio, sobre el valor de los fletes.

Res. J.M.
94/71

También existe la posibilidad de girar las divisas por concepto de flete, antes de recibir las divisas totales de la exportación. En tal situación del Banco de la República exige una garantía en la que se obligue a reembolsarlas posteriormente cuando se efectuó el reintegro.

b) Contratados localmente:

El exportador cancelará directamente, en moneda legal, los fletes con las compañías transportadoras o sus representantes. Cuando el contrato es hecho localmente, pero el transporte lo realiza una compañía extranjera, el trámite para obtener licencias de cambio para el giro de divisas, corresponde al representante de dicha compañía. El exportador solo es responsable de cancelar el valor correspondiente, en moneda legal.

En este caso el Banco de la República liquida la totalidad de las divisas del reintegro.

Banco de la República

19

RECLAMAR C.A.T.¹

20

Reclamar Certificados de Abono Tributario

D. 444/67

Todas las exportaciones diferentes de petróleo y sus derivados, cueros crudos de res, café y servicios, reciben como estímulo Certificados de Abono Tributario (CAT).

Descripción

Los CAT son activos financieros que presentan las siguientes características:

D. 2067/78
D2311/80

1. Se otorgan por un porcentaje del valor de la respectiva exportación; dependiendo de la posición arancelaria del producto. Puede ser del 120/o, 90/o y 50/o.
2. Son papeles libremente negociables, exentos de toda clase de cargos tributarios y utilizables para el pago de impuestos de renta, venta y Aduanas.

Ley 67/79

3. Se reciben en las oficinas recaudadoras de impuestos nacionales a partir del tercer mes de su emisión, si han sido expedidos por exportaciones de productos elaborados o procesados, o a partir del sexto mes en caso contrario.

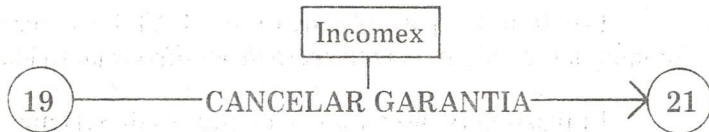
¹Información sobre otros estímulos a la exportación puede conseguirse en el Manual de Normas y Procedimientos para exportar en Colombia del INCOMEX.

4. Se liquidan sobre la base del valor FOB de la exportación; es decir, que no se otorgan sobre las divisas que se obtengan por concepto de fletes, seguros u otros gastos.

Indicaciones

Los trámites para obtención del CAT los realiza el banco comercial al efectuar el *reintegro de las divisas* (actividad 17-19).

El plazo máximo para reclamarlos es de seis meses a partir de la fecha del reintegro, pero puede ser ampliado por el Banco de la República mediante solicitud motivada del exportador, hasta por seis meses más. Si no se reclaman en estos lapsos, el exportador pierde el derecho a los CAT.



Cancelar garantía de reintegro ante el INCOMEX

Para que la *garantía de reintegro* que el exportador ha establecido (actividad 5-8) no se haga efectiva con sus correspondientes sanciones, se debe proceder a cancelarla una vez efectuado el *reintegro de las divisas* (actividad 17 - 19).

Descripción

Al hacer el reintegro, el exportador, por intermedio de su banco comercial, recibe del Banco de la República un "*Certificado de Reintegro*"; el cual debe presentar ante la oficina de INCOMEX donde estableció la garantía, junto con la copia amarilla del formulario, a fin de cancelarla.

Indicaciones

El único requisito para este trámite es hacerlo dentro del plazo que ha sido establecido.

Con esta actividad concluye el proceso de exportación de un producto nacional.

SECCION III

MANUAL DE CREDITO PARA EXPORTADORES
E IMPORTADORES

SECCION III

MANUAL DE CREDITO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

	Página
PRESENTACION _____	142
ESQUEMAS GUIA	
A. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES	
EN IMPORTACIONES _____	143
1. Intermediarios Financieros Nacionales _____	145
2. Intermediarios Financieros del Exterior _____	149
3. Crédito directo de Proveedores _____	152
4. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Octava Línea de Crédito y Línea de Crédito para el Sector Agropecuario. _____	154
5. Cofinanciamiento. Grupo de Bancos Internacionales. _____	163
6. Banco de la República. Convenios de Compensación con Europa del Este. _____	165
7. Convenio Crédito recíproco con España. _____	167
8. Fondo Financiero Industrial (FFI). _____	169
9. Segunda Línea BID 53/IC-CO. _____	174
10. Línea KFW. _____	177
11. Segunda Línea CAF. _____	180
B. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES PARA	
EL SECTOR EXPORTADOR _____	181
1. Corporación Andina de Fomento (CAF)/Banco de la República. _____	184
2. Corporación Andina de Fomento (CAF)/Instituto de Fomento Industrial (IFI). _____	187
3. PROEXPO. Decreto 2366 de 1974. _____	189

4. Fondo de Inversiones Privadas (FIP).	197
5. Fondo Financiero Industrial (FFI).	201
6. PROEXPO. Resolución 59 de 1972 - Junta Monetaria	203
7. PROEXPO. Parques Industriales.	206
8. PROEXPO. Empresas Comercializadoras.	208
9. CAF/PROEXPO.	211
10. PROEXPO. Resolución 42 de 1975 - Junta Monetaria	214
11. PROEXPO. Resolución 39 de 1977 - Junta Monetaria	217
12. PROEXPO. Resolución 35 de 1978 - PROEXPO	219
13. PROEXPO. Resolución 11 y 33 de 1981 - Junta Monetaria	221
14. PROEXPO. Resolución 008 de 1981 - PROEXPO	222
ANEXOS	226

PRESENTACION

Este manual ha sido diseñado para facilitar la consulta de las posibilidades de crédito que se ofrecen en Colombia a las empresas exportadoras

La primera parte del manual consiste de tres cuadros guías en los cuales se relacionan las líneas de crédito disponibles actualmente para el financiamiento de importaciones, para la prefinanciación de exportaciones y para el financiamiento de operaciones de post-embarque. En el primer cuadro se inician las líneas de crédito disponibles en importaciones clasificadas según el tipo de bien. Es decir, el cuadro indica las posibilidades de financiación a las cuales tiene acceso el importador para el pago del bien adquirido en el exterior según se trate de materias primas, bienes intermedios y de consumo final, equipo y bienes de capital y asistencia técnica.

Para el sector exportador las líneas de crédito se presentan en los dos cuadros siguientes y han sido clasificadas según objetivo. Es decir, se indican allí las líneas de crédito que existen para financiar los estudios de preinversión, la adquisición de maquinaria y equipo, la construcción y montaje de instalaciones, el capital de trabajo, las operaciones de post-embarque, etc.

En estos cuadros guías se resumen además, las condiciones financieras de cada línea de crédito lo cual permite apreciar en forma comparativa las ventajas que ofrece cada alternativa de financiación.

La descripción detallada y ordenada de cada línea de crédito se presenta en la segunda parte del manual. La descripción cubre los siguientes aspectos: beneficiarios, criterios de aprobación, condiciones financieras, requisitos para el otorgamiento de los préstamos, particularidades de cada línea y procedimiento para el trámite de las solicitudes.

Las condiciones para los bancos comerciales y las coporaciones financieras de los créditos que tienen acceso a redescuento en el Banco de la República se presentan como información adicional en el Anexo 4.

Es importante anotar, por último, que el manual no pretende describir las líneas de crédito disponibles para las empresas que exporten o importen en razón de su carácter de empresas industriales, agrícolas, etc. El manual se limita a detallar las líneas de crédito creadas específicamente para fomentar el carácter de exportadoras o importadoras. Para una información de las líneas de crédito disponibles para la industria, la agricultura y demás actividades de la economía nacional puede consultarse el "Manual de Créditos 1982" elaborado por el Departamento Económico de la Asociación Bancaria.

A. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES EN IMPORTACIONES

Los importadores colombianos de bienes de consumo, materias primas, maquinaria y equipo y servicios técnicos tienen acceso a las siguientes líneas de financiación:

1. Intermediarios Financieros Nacionales. Recursos de corresponsales del Exterior y Recursos propios en moneda extranjera. (Resolución 17 de 1976, 45 de 1979 y 2 de 1980, Junta Monetaria).
2. Intermediarios Financieros del Exterior (Resoluciones 57 de 1976, 43 de 1977 y 45 de 1979 de la Junta Monetaria y Artículos 131 y 132 del Decreto Ley 444 de 1967).
3. Crédito directo de Proveedores. (Resoluciones 57 de 1976 y 45 de 1979 de la Junta Monetaria).
4. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. BIRF (Octava línea de Crédito y Línea 1357-CO, para Agroindustria).
5. Cofinanciamiento. Grupo de Bancos Internacionales.
6. Banco de la República. Recursos Resolución 75 de 1973 y 21 de 1977, Junta Monetaria.
7. Convenio crédito recíproco con España (Resolución 5 de 1980).
8. Fondo Financiero Industrial (FFI).
9. Segunda Línea del Canadá.

10. Línea KFW.
11. Segunda Línea CAF.
12. Fondo de Promoción de Exportaciones. PROEXPO.
13. Corporación Andina de Fomento/Instituto de Fomento Industrial.

En el esquema guía No. 1 se relacionan las líneas de crédito disponibles en importaciones según el tipo de importación que cada una financia (bienes de consumo, materias primas e intermedias, bienes de capital y servicios de tecnología). En este cuadro se pueden apreciar en forma comparativa las condiciones financieras de cada línea de crédito.

Las tres últimas líneas de crédito arriba enumeradas serán descritas en la sección de crédito a la exportación. Estas líneas contemplan la financiación de la adquisición de maquinaria y equipo importado de empresas exportadoras y por lo tanto pertenecen también a esta sección. A continuación se describen las líneas restantes:

1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NACIONALES

Recursos corresponsales del exterior y recursos propios en moneda extranjera (Resolución 17 de 1976, 45 de 1979 y 2 de 1980 Junta Monetaria).

Los bancos comerciales y Corporaciones Financieras legalmente establecidos en el país tienen definidas líneas de crédito en moneda extranjera con entidades crediticias del exterior. Con estas fuentes de financiación y con sus recursos propios en moneda extranjera pueden financiar las importaciones de todo tipo de bienes reembolsables.

Condiciones Financieras

	Materias primas y bienes de consumo	Equipo y bienes de capital	Libros, folletos e impresos similares
Plazo máximo ¹	5 meses ^{1a}	3 años ²	18 meses
Monto financiable del valor de la importación	100%/o	100%/o	100%/o
Intereses anuales	Se acuerdan entre el intermediario financiero y el importador		

¹A los plazos establecidos para los diversos grupos de bienes se someten según su clasificación, las que, primero, se introduzcan al país provisional o temporalmente y luego se nacionalicen en cuyo caso el plazo se contará a partir de la fecha de nacionalización y, segundo, las introducidas a las zonas francas, contándose a partir de la fecha de conocimiento de embarque.

^{1a}Según Resolución J. M. No. 4/82 el plazo de financiación y giro para estos bienes se amplió a seis meses.

²Prorrogable a 5 años si son amparados por una licencia global y más de cinco (5) años por disposición del Consejo Directivo de Comercio Exterior (Resolución 2/80 Junta Monetaria).

Otras condiciones

- a) El importador colombiano se obliga en pesos, con su banco o corporación por el monto de los dólares financiados y el correspondiente e ajuste cambiario a la fecha del pago total, dentro de los plazos establecidos.

- b) Los establecimientos de crédito no pueden prorrogar el plazo o renovar los préstamos otorgados. Solamente la Oficina de Cambios del Banco de la República, cuando la parte interesada solicite y justifique la necesidad de prórroga, podrá autorizarla por un período de 30 días como máximo, sólo para las importaciones de utilización inmediata, incluyendo materias primas y bienes de consumo. La ampliación de prórroga por la Oficina de Cambios quedó eliminada mediante la Resolución No. 2 J. M. de Febrero 10 de 1982, pues esta medida amplió formalmente a 6 meses el plazo máximo para las importaciones de utilización inmediata, sin permiso especial por la Oficina de Cambios.
- c) Se exceptúan de las condiciones financieras arriba mencionadas las importaciones efectuadas por el mecanismo Plan Vallejo, las importaciones de equipo y bienes de capital financiadas por organismos internacionales de crédito y las importaciones financiadas por las Corporaciones Financieras en "desarrollo de programas acordados entre el Banco de la República e instituciones de financiamiento internacional". Según la Resolución J. M. No. 2/82, se exceptúan también las siguientes importaciones: Las del sector oficial, financiadas con crédito externo, cuyos plazos están señalados en las respectivas Resoluciones Ejecutivas; las financiadas a favor de las empresas mineras que desarrollan proyectos aprobados por el CONPES, mediante contratos de asociación con empresas comerciales e industriales del estado, o en las cuales participa la nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas; las de bienes autorizados mediante licencia global, que hagan parte de proyectos cuyo período de gestación requiera de plazos amplios, mediante autorización del Concejo Directivo de Comercio Exterior, pudiendo ser el plazo igual al que otorguen los prestamistas del exterior; las de equipos y bienes de capital autorizadas mediante licencia global a fundaciones privadas sin ánimo de lucro, pertenecientes a la rama de la salud y de la educación; las de repuestos que efectúen las empresas de transporte aéreo para su normal funcionamiento a través de las líneas de crédito de que trata el artículo 132 del Decreto-Ley 444 de 1967, siendo de dos años en este caso el plazo máximo de financiación y pago. Los plazos de estas importaciones se contarán a partir del conocimiento de embarque o de la fecha del perfeccionamiento del contrato de préstamo, según el caso.
- d) Se exige un depósito previo en moneda legal para la obtención de las licencias de cambio, anterior a la nacionalización de las mercancías, liquidado a la tasa de cambio que rija el día de la operación, así: i) 350/o

del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia de cambio, cuando se trate de productos de utilización inmediata, incluyendo materias primas y bienes; ii) Este porcentaje se redujo al 200/o mediante la Res. J. M. 2/82. Se excluye de este depósito las importaciones autorizadas mediante el sistema de licencia global.

- e) El depósito previo en moneda legal se efectuará a través de los bancos comerciales, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su constitución. Los establecimientos bancarios expedirán a favor del importador un documento representativo de moneda extranjera que se denominará "título de depósito en moneda legal para pagos al exterior", por una suma equivalente al valor de los pesos depositados. Cuando el Banco de la República reciba de los bancos comerciales el producto en pesos de los depósitos, lo acreditará a una cuenta especial a favor del importador respectivo.
- f) Los "títulos de depósito en moneda legal para pagos al exterior" tienen las siguientes características: no son negociables, se destinarán al pago total o parcial de la importación, no devengarán intereses y no se fija término de vencimiento para estos títulos, por lo cual se supone que el anterior término de vencimiento de 36 meses calendario siga vigente.
- g) El depósito previo a la nacionalización que se constituye únicamente para los bienes de utilización inmediata y que debe aplicarse para giros al exterior, se computará para efectos de liquidar el porcentaje de consignación en moneda legal, requisito para la obtención de licencias de cambio, fijado por la Res. J. M. 19/79 en 950/o.
- h) Las siguientes importaciones están exentas del depósito previo: i) las de alimentos para consumo directo que determine el Consejo Directivo de Comercio Exterior, ii) las de equipos y elementos para dotación oficial de las Fuerzas Militares y de Policía, iii) las de libros, folletos e impresos similares, iv) las de gasolina, v) las que utilicen para su giro al exterior los sistemas de compensación y de crédito recíproco; vi) las financiadas por organismos internacionales de crédito o con cargo a préstamos otorgados al país por estas mismas instituciones o por gobiernos extranjeros, vii) las financiadas dentro del mecanismo de

crédito de que tratan las Resoluciones 75/73 y 21/77 sobre importaciones provenientes de los países de Europa del Este con los cuales haya convenios de compensación, y las procedentes de España cuando se financien con recursos del Fondo Rotatorio previsto en el Convenio de Compensación celebrado con ese país; viii) las que se efectúen dentro de los sistemas especiales de importación - exportación. ix) Las mercancías correspondientes al acápite c) y las de equipos y bienes de capital en general.

Procedimiento

El importador debe diligenciar el formulario de apertura de crédito documentario suministrado por el banco comercial o corporación financiera a través de la cual realiza el pago de importación (véase actividad 10 - 11 de la sección de trámites de importación). El formulario de solicitud de apertura de la carta de crédito incluye la solicitud de financiación.

2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR

(Resoluciones 57 de 1976, 43 y 52 de 1977, 45 de 1979, 2 de 1982 y artículos 131 y 132 del Decreto Ley 444 de 1967).

Los importadores pueden obtener financiación externa directa de entidades financieras del exterior. La participación de los establecimientos nacionales de crédito en estas operaciones se limita a establecer el contacto entre el importador y la entidad crediticia del exterior y adicionalmente, servicio de agente con el objeto de realizar los trámites cambiarios necesarios para el servicio de la deuda.

Condiciones Financieras

	Materias primas y bienes de consumo	Equipos y bienes de capital	Pago de servicios técnicos
Plazo máximo	5 meses ¹	3 años ²	3 años
Monto financiable del valor de la importación	100%/o	100%/o	100%/o
Intereses anuales	Se acuerdan entre las partes contratantes. ³		

¹ Según Res. J. M. No. 2/82 este plazo se amplió a seis meses.

² Prorrogable a 5 años si son amparados por una licencia global y más de cinco (5) años por disposición del Consejo Directivo de Comercio Exterior (Resolución 2/80 de la Junta Monetaria).

³ El máximo permitido corresponde a la tasa vigente entre los bancos de primer orden de la ciudad de Nueva York (Prime Rate) o la interbancaria de oferta en la ciudad de Londres (Libor), adicionados en dos puntos.

Otras Condiciones

La tasa de interés que se tome como base para calcular el límite de interés depende de la moneda en que se haga el préstamo.

La tasa interbancaria de Londres rige para operaciones en: Marco Alemán, Franco Francés, Franco Suizo, Libra Esterlina, Florín Holandés, Franco Belga, Lira Italiana, Corona Sueca, Corona Danesa, Yen Japonés, Chelín Austriaco y Dólar Americano.

La tasa preferencial del mercado de Nueva York rige para operaciones en dólares americanos y demás monedas diferentes a las anteriormente mencionadas.

Las financiaciones en marcos alemanes, hasta por valor de un millón, pueden contratarse a la tasa doméstica que rija para un mes dado sobre créditos en cuenta corriente.

Procedimiento

El importador acuerda con el intermediario del exterior las condiciones financieras del crédito a contraer para lo cual los bancos comerciales y corporaciones financieras nacionales pueden servir de contacto.

Previamente a la contratación del préstamo, los interesados deben diligenciar ante el INCOMEX la obtención de la *licencia de importación* definitiva o *licencia global, no reembolsable* (véase actividad 7-10) de la sección de trámites de importación). Una vez aprobada la licencia se debe proceder a los trámites de registro del préstamo ante la Oficina de Cambios, lo cual da derecho a efectuar los giros posteriores del principal de la deuda y de los intereses.

Los documentos exigidos por la Oficina de Cambios para el registro son los siguientes:

- copia de la *licencia de importación* definitiva o autorización global de carácter *no reembolsable*.
- formulario de capitales extranjeros (forma OC-9602), diligenciado con información detallada de la deuda a contraer (los bancos y corporaciones los suministran).
- contrato del empréstito con la entidad financiera del exterior. En este documento debe estipularse claramente: el nombre del titular de la línea de crédito; el monto del crédito; la tasa de interés incluídas

comisiones y gastos; el plazo; la moneda y demás condiciones de contratación.

La Oficina de Cambios puede autorizar giros del principal sin la presentación de los anteriores documentos, si se constituye una *garantía bancaria* por el 300/o del valor solicitado y hasta por un plazo de un año por la cual el beneficiario se obligue a presentar ante la Oficina tales documentos.

Por último, el reembolso del principal de estas obligaciones será autorizado por parte de la Oficina de Cambios cuando se demuestre a satisfacción de ésta, que los recursos del empréstito fueron destinados al pago de los bienes y servicios para los cuales fueron contratados.

En el caso del registro de los préstamos para pago de asistencia técnica, la Oficina de Cambios deberá autorizar previamente el pago del servicio. Para el efecto, deberán enviarse a la Oficina los respectivos contratos de servicios a fin de que sean calificados de conformidad con las normas legales vigentes.

La Oficina de Cambios aprobará los giros del principal por concepto de servicios, cuando el interesado presente la solicitud de cambio con los documentos que la Oficina indique, para cada caso, en la carta que autoriza el pago de servicios en el exterior.

Al igual que en el caso de los giros para cubrir préstamos del exterior para la importación de bienes, la Oficina de Cambios otorgará *licencias de cambio* para el pago de servicios técnicos, sin necesidad de presentar los documentos exigidos siempre que se constituya una *garantía bancaria* por el 300/o del valor solicitado y hasta por un término de seis meses, por la cual el interesado se obliga a presentar dichos documentos.

En el caso de importaciones de bienes y servicios provenientes de países con los cuales Colombia ha suscrito *convenios de compensación* o crédito recíproco no se acepta obtener préstamos en monedas de libre convertibilidad para pagar dichas importaciones.

3. CREDITO DIRECTO DE PROVEEDORES

(Resoluciones 57 de 1976, 52 de 1977 y 45 de 1979, Junta Monetaria).

Los importadores colombianos pueden solicitar a su proveedor en el exterior crédito transitorio para cubrir el valor de la importación.

La participación de los establecimientos de crédito del país y del exterior es la que corrientemente tienen en el sistema de créditos documentarios o cartas de crédito, de aceptación o de negociación de letras u otros documentos, según sea la forma como se cancele el respectivo crédito.

Condiciones Financieras

	Materias primas y bienes de consumo	Equipos y bienes de capital	Libros, folletos e impresos similares
Plazo máximo ¹	5 meses ^{1a}	3 años ²	18 meses
Monto financiable del valor de la importación	100P/o	100o/o	100o/o
Intereses anuales			

^{1a}Según Resolución No. 4/82 de la J.M. este plazo se amplió a seis meses.

¹A partir de la fecha de conocimiento de embarque.

² Prorrogable a 5 años si son amparados por una licencia global y más de 5 años por disposición del Consejo Directivo de Comercio Exterior (Resolución 2/80 Junta Monetaria).

³El máximo permitido corresponde a la tasa vigente entre los bancos de primer orden de la ciudad de Nueva York (Prime Rate) o la interbancaria de oferta en la ciudad de Londres (LIBOR), adicionada en dos puntos.

Otras condiciones

Los giros correspondientes a los intereses se pueden realizar en las siguientes monedas: bolívar venezolano, corona sueca, corona danesa, chelín

austríaco, dólar americano, dólar canadiense, florín holandés, franco belga, franco francés, franco suizo, libra esterlina, lira italiana, marco alemán y yen japonés. Estos giros son autorizados siempre y cuando las monedas correspondan a las expresadas en los registros de importación respectivos.

Procedimiento

Las condiciones de los créditos se acuerdan directamente entre el importador y su proveedor en el extranjero. La deuda no requiere registro ante la Oficina de Cambios. Las *licencias de cambio* para efectuar los giros al exterior se autorizan contra la presentación del contrato del préstamo. Las *licencias de importación* deben solicitarse como *reembolsables*.

4. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

A. Octava Línea de crédito - línea BIRF 1857-CO

Esta línea de crédito, por US\$ 150 millones, vigente desde el 10 de mayo de 1981, se compone de dos partes: una sin riesgo de cambio por una suma total de US\$ 60 millones, que corresponde al 40% de la línea y otra con riesgo de cambio por un valor total de US\$ 90 millones con una participación del 60% de la línea. Puede ser utilizada para financiar bienes y servicios importados, bienes importados comprados en el país, bienes de capital producidos en el país y gastos para obras civiles, capital de trabajo (materias primas importadas) cuando el subpréstamo financie también activos fijos, gastos de asistencia técnica, entrenamiento de personal, transferencia de tecnología, programas de investigación y desarrollo subcontratados con instituciones nacionales o extranjeras de investigación técnica o agencias equivalentes o llevadas a cabo en cooperación con colaboradores extranjeros, equipos importados para control de contaminación, maquinaria y equipo importados requeridos para proyectos de construcción de obras públicas e inversiones minoritarias de las financieras en empresas con menos de \$ 250 millones de activos que inviertan en proyectos de inversión ordinarios, o empresas con menos de \$ 1.500 millones de activos que inviertan en proyectos de descentralización industrial o de exportación.

Mediante la Circular Reglamentaria de Febrero 23 de 1982, del DCF se amplió la financiación a proyectos que contemplan la construcción y montaje de plantas de producción de frío para la preservación, conservación y almacenamiento en condiciones especiales de productos perecederos.

Tienen acceso a estos créditos las empresas del sector privado que cumplan con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo o que ejecuten proyectos de descentralización o de exportación. También cualquier proyecto de inversión ordinaria de empresas y sus afines con activos totales hasta \$ 150 millones a diciembre 31/79 (en el caso de préstamos sin riesgo) o de activos totales hasta \$ 1.500 millones a diciembre/79, (en el caso de

préstamos con riesgo). Proyectos de inversión ordinaria son los manufactureros, turismo, minería y agroindustria, ya sea para ser financiados en dólares o en pesos.

Las características principales de la financiación en cuanto a plazo, período de gracia, porcentaje de financiación, monto máximo y tasa de interés anual se resumen en el siguiente cuadro:

Condiciones financieras

CUPOS	Plazo máximo (años)	Período de gracia max. (años)	Porcentaje de financ. (o/o)	Monto máximo (miles US\$)	Interés anual (o/o)
Sin riesgo de cambio					
1. Préstamos e inversiones ordinarias				4.000 o hasta 8.000 ¹	
a. Bienes y servicios importados	15	3	100		27
b. Bienes importados comprados en el país	15	3	60		27
c. Bienes de fabricación nacional y gastos obras civiles	15	3	35		27
d. Capital de trabajo (materias primas importadas)	15	3	*		27
2. Proyectos descentralizados y proyectos para exportaciones				8.000	
a. Bienes y servicios importados	15	3	100		27
b. Bienes importados comprados en el país	15	3	60		27
c. Bienes de fabricación nacional y gastos obras civiles.	15	3	35		27
d. Capital de trabajo (materias primas importadas)	15	3	*		27
3. Préstamos a Financieras para inversiones de capital				2.000	
a. Bienes y servicios importados	15	5	100		27
b. Bienes importados comprados en el país.	15	5	60		27

CUPOS	Plazo máximo (años)	Período de gracia máx. (años)	Porcentaje de financ. (O/o)	Monto máximo (miles US\$)	Interés anual (O/o)
c. Bienes de fabricación nacional y gastos obras civiles	15	5	35		27
d. Asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica	15	5	75		27
e. Capital de trabajo (materias primas importadas).	15	5	*		27
4. Desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo y control de contaminación				500 o hasta 1.000 ²	
a. Gastos de asistencia técnica, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología	5	2	75		24
b. Importación de equipos para control de contaminación	10	2	100		24
c. Bienes importados para control de contaminación, comprados en el país.	10	2	60		24
d. Bienes de fabricación nacional y gastos para obras civiles relativos al control de contaminación	10	2	35		24
Con riesgo de cambio					
1. Préstamos e inversiones ordinarios				4.000 o hasta 8.000 ¹	
a. Bienes y servicios importados	15	3	100		15
b. Bienes importados comprados en el país	15	3	60		15
c. Bienes de producción nacional y gastos obras civiles	15	3	35		15
d. Capital de trabajo (materias primas importadas)	15	3	*		15

CUPOS	Plazo máximo (años)	Período de gracia máx. (años)	Porcentaje de financ. (o/o)	Monto máximo (miles US\$)	Interés anual (o/o)
2. Construcción de obras públicas (maquinaria y equipo importado)	15	3	100	4.000	15

¹ Si el proyecto es de exportación o de descentralización, el cupo será de US\$ 8 millones sumando los subpréstamos de la Línea 1857-CO y demás montos de subpréstamos anteriores del BIRF a la empresa y afines, a excepción de los montos subprestados para control de contaminación y mejoramiento tecnológico.

² En el caso de proyectos de control de contaminación, sumando los subpréstamos para control de contaminación de esta línea.

*Este rubro se determina cuando el subpréstamo financie también activos fijos.

Otras condiciones

- a) Los préstamos con cargo al cupo 1, de préstamos e inversiones ordinarias, tanto con riesgo de cambio como sin riesgo de cambio, más los saldos vigentes de préstamos de otras líneas de crédito del BIRF con cargo a cupos similares no podrán exceder los US\$ 4 millones para empresas solicitantes incluidas sus filiales, excepto cuando se trate de proyectos de exportación o descentralización en cuyo caso puede aumentar hasta US\$ 8 millones.
- b) Los préstamos con cargo al cupo 3, de préstamos a financieras para inversiones de capital, más los subpréstamos para inversión de capital de la línea 1857-CO y los demás montos para inversión de subpréstamos anteriores del BIRF, no podrán exceder los US\$ 2 millones para cualquier empresa, sus subsidiarias o filiales.
- c) Los beneficiarios de esta línea podrán presentar un nivel de endeudamiento máximo del 90%o, pero cuando las empresas registren endeudamiento superior al 75%o, excluidos los anticipos recibidos, deberán capitalizar el valor del crédito durante la vigencia del mismo, sin que se exceda de la cuantía necesaria para reducir el endeudamiento al nivel mencionado.
- d) La comisión de compromiso es del 0.75%o anual, a partir del 10 de febrero de 1981.
- e) Toda solicitud de más de US\$ 250.000 requiere el cálculo de la TIRE, (tasa interna de rentabilidad económica). No se exige para proyectos de control de contaminación, obras públicas e investigación y desarrollo.

- f) La maquinaria y equipo importados deben provenir de un país miembro del Banco Mundial.¹
- g) Fecha límite de presentación de solicitudes al Banco Mundial: 31 de diciembre de 1982.
- h) Fecha límite de cierre para desembolsos: 31 de diciembre de 1984.
- i) Firma de contrato del préstamo: 10 de diciembre de 1980.
- j) Fecha de efectividad de la línea: mayo 10 de 1981.

Procedimiento

Las entidades del sector privado deberán presentar las solicitudes al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de cualquiera de las siguientes Corporaciones Financieras:

Grupo A: Caldas, Colombiana, Nacional, Norte, Valle y Santander.

Grupo B: Occidente.

Grupo C: Aliadas y las demás que sean aceptadas por el Banco Mundial. Tienen un cupo total de US\$ 2 millones por corporación y solamente pueden hacer subpréstamos hasta de US\$ 500.000 a empresas y afines. Si prestan el 70% de su cupo, pueden solicitar otros US\$ 2 millones. Los dos primeros subpréstamos de cada corporación, requieren aprobación del BIRF.

Las solicitudes deben ser diligenciadas con base en una Guía de Informaciones Requeridas, la cual puede obtenerse en las coporaciones citadas. Un resumen de dicha guía aparece en el Anexo 3.

En la solicitud de préstamo del BIRF se exige la presentación de fotocopias de la licencia de importación reembolsable y/o factura proforma. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito corresponde a un paso posterior a la actividad 0 - 2 relacionada con la obtención de la factura proforma del vendedor.

B. Línea de Crédito para el Sector Agroindustrial. BIRF 1357-CO.

Esta línea, cuyas características, condiciones, tanto financieras como no financieras y procedimiento, se detallaron completamente en la pasada edición de este Manual, tenía un saldo vigente a finales de agosto de 1981,

¹Una lista completa de los países miembros del Banco Mundial se encuentra en el Anexo 6.

de solamente \$ 78 millones. Por otra parte la fecha límite inicial para la solicitud de desembolsos estaba fijada para el 30 de junio de 1980, la cual fue prorrogada posteriormente, a 31 de diciembre de 1981, siendo lo destacable la extinción gradual del monto asignado a la línea, al momento actual (Diciembre de 1981). De todas maneras, se transcriben a continuación, todas las características de la línea, ya que la línea de crédito otorgada por el BIRF al Banco de la República por US\$ 25 millones para financiar proyectos agroindustriales es de límite libre. De acuerdo con la Circular Reglamentaria del 9-III-1982, del DCF del Banco de la República, la línea BIRF 1357-CO-Agroindustria- se amplió en su cuantía a US\$ 28.7 millones, con la misma modalidad de límite libre. Esta línea de crédito tiene por objeto financiar proyectos de inversión cuya finalidad sea la creación de nuevas plantas agroindustriales o la expansión, modernización e integración vertical de las ya existentes.

Son beneficiarios de esta línea del BIRF las empresas dedicadas a llevar a cabo específicamente los proyectos que se enumeran a continuación, siguiendo el mismo orden de prioridades.

- a) transformación hasta la segunda etapa de productos originarios directamente del sector agropecuario (véase anexo 5).
- b) producción de los alimentos contemplados en el "Plan Nacional de Alimentación y Nutrición" del gobierno nacional (véase anexo 5).
- c) conservación y almacenamiento de productos perecederos de origen agropecuario.
- d) la producción de insumos básicos para el sector agropecuario.
- e) procesamiento de subproductos que se obtengan de la primera etapa de transformación de los productos agropecuarios (véase anexo 5).

Para la aprobación de los préstamos se tendrán en cuenta además, aspectos tales como: descentralización industrial, generación de empleo, utilización de la capacidad instalada de producción, sustitución de importaciones, fomento a las exportaciones y la promoción de pequeños y medianos productores.

Mediante esta línea de crédito se financian inversiones exclusivamente en activos fijos, tales como maquinaria y equipos de origen nacional o extranjero y los servicios, gastos de instalación y montaje y gastos de ingeniería y asistencia técnica requeridos para la ejecución del proyecto. Materia prima

financiable solo de origen nacional. También se financia el capital de trabajo permanente requerido por el proyecto.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

1. Para préstamos con plazo entre 2 y 5 años, según el tamaño de los activos de las empresas:

Ubicación de las empresas	Nivel de activos de las empresas (\$ millones)	Tasa de interés % anual
Ciudades de menos de 900.000 habitantes	hasta 100	18.0
	más de 100	20.0
Ciudades de más de 900.000 habitantes	hasta 100	22.0
	más de 100	23.5

2. Para préstamos con plazo entre 6 y 15 años, cualquiera que sea el tamaño de activos de las empresas.

Ubicación de las empresas	Plazo años	Tasa de interés % anual
Ciudades de menos de 900.00 habitantes	6	20.5
	7	21.0
	8	21.5
	9	22.0
	10-15	22.5
Ciudades de más de 900.000 habitantes	6	24.0
	7	24.5
	8	25.0
	9	25.5
	10-15	26.0

Los préstamos serán hasta por el 75% del valor de los proyectos financiables o hasta el equivalente de US\$ 500 mil, según el que sea menor. El 25% restante deberá atenderse con recursos propios del beneficiario del crédito.

Otras condiciones

- a) La comisión de compromiso es del 10/o anual sobre saldos no desembolsados a partir de los noventa días de aprobado el crédito por el Banco de la República.
- b) Los préstamos serán otorgados y pagaderos en moneda nacional. La amortización se hará por instalamentos vencidos y preferencialmente semestrales.
- c) No son financiables los siguientes conceptos: compra de terrenos; pago de impuestos; pago de gravámenes de importación; fabricación, adquisición o suministro de bienes y servicios del proyecto; gastos realizados con anterioridad a febrero 4 de 1977.
- d) Las importaciones deberán efectuarse a través de canales comerciales regulares de los países miembros del Banco Mundial y de Suiza.
- e) Cuando el costo de la maquinaria y equipo para un plan de inversión sea superior al equivalente en moneda nacional de US\$ 150.000 deberán obtenerse cotizaciones de por lo menos tres oferentes y serán permitidas las cotizaciones sobre la base de un contrato global, un grupo de contratos o un contrato para cada artículo.
- f) Cuando una empresa con activos superiores a \$ 100 millones tenga la posibilidad de utilizar otras líneas de crédito para financiar un proyecto agroindustrial se considerará la financiación alternativa.
- g) Los créditos a corto plazo para cubrir el capital de trabajo requerido para la ejecución del proyecto serán otorgados por el intermediario financiero con sus recursos propios y en los términos corrientes de préstamo.
- h) Los préstamos tendrán un período de gracia máximo de dos años cuando se hayan otorgado con plazo hasta de 5 años, y de máximo cinco años, para créditos con plazos entre seis y quince años.
- i) Un mismo beneficiario no podrá recibir más del equivalente a US\$ 1 millón para financiación de diferentes proyectos, lo cual se aplica también a las firmas filiales y subsidiarias.

- j) El intermediario financiero facilitará de sus propios recursos y en los términos corrientes de préstamo, créditos a corto plazo que cubran el capital de trabajo corriente necesario para la operación normal del negocio.
- k) Las fechas límites para la presentación de solicitudes al Banco de la República será el 30 de junio de 1982 y el 31 de diciembre de 1982 para la solicitud de desembolsos.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito deberán presentarse al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de los intermediarios financieros que a su vez hayan suscrito previamente un contrato subsidiario de préstamo con el Banco de la República.

Las solicitudes deben ir acompañadas por los respectivos estudios de factibilidad preparados a satisfacción de los intermediarios financieros. Un resumen de la información que deben incluir los estudios se presenta en el Anexo 2.

Entre la información requerida se debe incluir la fecha en la que se solicitó la *licencia de importación reembolsable*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito corresponde a un paso posterior a la actividad 9-12 relacionada con la obtención del *registro*.

5. COFINANCIAMIENTO. GRUPO DE BANCOS INTERNACIONALES

(Resolución 44 de 1978, Junta Monetaria)

Objetivo

Esta línea de Cofinanciamiento tiene como objeto financiar la importación de equipos y bienes de capital,* solamente valor FOB, para lo cual existe un monto de US\$ 12 millones provenientes de un grupo de bancos internacionales.

Los criterios para la aprobación de un crédito de esta naturaleza son los mismos que rigen para el Banco Mundial. (Véase octava línea BIRF de este Manual y séptima línea BIRF del pasado Manual).

De igual forma, esta línea complementa la financiación de las solicitudes de crédito presentadas por las Corporaciones Financieras a través del Banco Mundial, en la parte de importaciones de equipos y bienes de capital.

Condiciones financieras

Interés:	Varía de acuerdo al mercado internacional del dinero.
Plazo:	Hasta 7 años.
Período de gracia:	2 años
Porcentaje de financiación:	Total o parcial, según se solicite.

Las demás condiciones se modifican dependiendo de cuál sea el Banco Internacional que otorgue la Cofinanciación.

*No es requisito que haya licencia global, ni es necesario constituir el depósito previo del 35% por concepto de importación.

Esta línea se establece mediante contratos entre las Corporaciones Financieras, a través del Banco de la República y los institutos de financiamiento internacional, ya sean gobiernos miembros del Banco Mundial o Bancos del Exterior, destinada a complementar la financiación ofrecida por las líneas del Banco Mundial. Esta modalidad la convierte en una alternativa muy viable para el financiamiento de bienes de capital y equipo importado, solamente, al disponer de mayor libertad, así como de una gran agilidad administrativa.

Procedimiento

Debe llenarse un formulario sencillo que ofrece la Corporación Financiera con algunas pequeñas proyecciones, cuando se trata de una solicitud individual. De todas maneras, el estudio financiero bien detallado para determinar la factibilidad de la financiación, generalmente lo hace la respectiva Corporación. La financiación debe contar con la aprobación del Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República.

6. BANCO DE LA REPUBLICA RECURSOS RESOLUCION 75 DE 1973

(Resolución 75 de 1973 y 21 de 1977 - Junta Monetaria).

El objetivo de esta línea es financiar el pago de importaciones provenientes de países de Europa del Este con los cuales Colombia tenga celebrados *convenios de compensación*.¹

Los préstamos se otorgan a través de los establecimientos bancarios. Las Corporaciones Financieras solo pueden utilizar esta línea para financiar importaciones de equipo y bienes de capital.

Condiciones financieras

		Materias primas, repuestos y bienes de consumo	Equipos y bienes de capital
Véase Circ. Br. Decl - 184 Jul. 28/77	Plazo máximo	5 meses libros 18 meses	3 años
	Monto financiable del valor de la importación	100%/o	100%/o
	Intereses anuales	9%/o	9%/o

Otras condiciones

- Mediante esta línea se pueden financiar tanto las utilizaciones de cartas de crédito como las cobranzas en moneda extranjera.

¹Específicamente, la línea financia importaciones de los siguientes países: Bulgaria, Polonia, Alemania Oriental, Hungría, Rumania y Yugoslavia.

- Amortización trimestral o semestral.
- Los intereses se pagan por anticipado.
- Las importaciones con cargo a esta línea están exentas del depósito previo de que trata la Resolución 45 de 1979.
- La Resolución 36/72 eliminó el requisito de la licencia de cambio.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan a los intermediarios financieros, quienes estudian el crédito y una vez aprobado solicitan el otorgamiento del cupo por parte de la Sección de Convenios Internacionales del Banco de la República. Posteriormente el intermediario procede a la apertura de la *carta de crédito* y envía a dicha sección un boletín de instrucciones con copia de la carta y del *registro de importación reembolsable*.

En la sección de trámites de importación, la solicitud del crédito es posterior a la actividad 7-10 y anterior a la actividad 10-11, relacionadas con la obtención del *registro* y la apertura de la *carta de crédito*, respectivamente.

7. CONVENIO CREDITO RECIPROCO CON ESPAÑA

(Resolución 5 de 1980 - Junta Monetaria y Circular 3301 de 1973, Banco de la República).

Mediante esta circular, el Banco de la República estableció un Fondo Rotatorio para financiar proyectos industriales emprendidos conjuntamente por España y Colombia. Se financiaban igualmente importaciones de bienes intermedios y bienes de capital procedentes de España.

A partir del 1o. de enero de 1980 rige un Convenio Comercial entre Colombia y España que sustituye el Convenio Comercial y de Pagos suscrito en 1972.

Los recursos asignados a través del Fondo Rotatorio ascendían, en el momento de entrar en vigencia el nuevo Convenio, a US\$ 22 millones.

El nuevo convenio consiste en el establecimiento de un crédito recíproco cuyo saldo compensado puede llegar hasta US\$ 10 millones (en el acuerdo anterior existía la posibilidad de descubiertos en las cuentas convenio de ambos países de hasta US\$ 3 millones). Los intereses que se cargarán a los débitos serán de medio punto por encima del LIBOR. Las liquidaciones de los saldos se harán cada trimestre con liquidaciones extraordinarias de los saldos que sobrepasen los US\$ 10 millones.

El nuevo convenio consiste, en suma, en el establecimiento de un crédito recíproco entre los dos países con cupo de US\$ 32 millones de dólares para financiar importaciones de productos intermedios y bienes de capital originarios de España.

Las corporaciones financieras solo podrán utilizar esta línea de crédito para la importación de equipos y bienes de capital.

Condiciones financieras (en US\$)

	Equipos y bienes de capital	Productos intermedios
Plazo máximo ¹	3 años	1 año
Monto financiable del valor de la importación	100%/o	100%/o
Interés anual	9.50%/o ²	9.50%/o ²

¹El plazo que se estipule en cada operación de crédito se contará a partir de la fecha en que el Banco de España cargue la cuenta del convenio de crédito recíproco con el Banco de la República, salvo en el caso de pago de cobranzas.

²Se liquidan trimestralmente por anticipado.

Otras condiciones

- a) El crédito es en dólares. Amortización trimestral o semestral.
- b) Las importaciones financiadas con cargo a esta línea están exentas de depósito del 350/o de que trata el artículo 14 de la Resolución 45/79.
- c) Si después de 3 meses de asignado el cupo, no se ha establecido la respectiva carta de crédito, el cupo se considerará cancelado y el Banco de la República efectuará una nueva distribución del saldo disponible de la línea de crédito.
- d) No podrá haber cesión del cupo asignado de una institución a otra, ni cambio de importador.
- e) En el caso de cartas de crédito rotatorias, el cupo deberá solicitarse sobre la base de cada utilización.

Procedimiento

Antes de la apertura de la carta de crédito (véase actividad 10-11 de la sección de trámites de importación) debe hacerse una solicitud a través de un establecimiento financiero con el fin de obtener el cupo y la aprobación del préstamo por parte de la Sección de Convenios Internacionales del Banco de la República. Una vez aprobado, se procede a la apertura de la carta de crédito y se envía a dicha sección un boletín de instrucciones con copia de la carta y del registro de importación reembolsable.

8. FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL (FFI)

El objetivo de este Fondo es financiar aumentos de producción de la pequeña y mediana empresa manufacturera y minera, a través de los bancos comerciales y las corporaciones financieras.

Además de financiar las necesidades de capital de trabajo, la cancelación de pasivos corrientes y de pasivos a mediano y largo plazo, el Fondo otorga financiación para la adquisición de activos fijos lo cual incluye importación de maquinaria. Otro concepto financiable por el FFI, relacionado con importación de servicios es el pago de asistencia técnica.

Los recursos del FFI se destinan a financiar los siguientes rubros del proyecto, bien sea de origen nacional y extranjero. Los rubros de capital de trabajo incluyen inventario de materias primas, inventario de productos en proceso, inventario de productos terminados y cartera. En cuanto a activos fijos contempla la financiación del valor CIF de maquinaria importada, la adquisición en el país de maquinaria extranjera, nueva o usada, cuando esta última no haya sido utilizada en el país, maquinaria nacional nueva, instalación de servicios, montaje de equipo y construcciones civiles (áreas de producción, bodegas de almacenamiento) y equipo auxiliar de transporte interno.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo máximo	5 años *
Porcentaje financiable del valor de la importación	100%/o ¹
Intereses anuales	Dependen del nivel de activos de la empresa y de su localización, en la siguiente forma:

*Y un período de gracia para la amortización de capital a juicio del Banco de la República.

Ubicación de las Empresas	Tasa de interés anual %/o
Dependen de la localización de la empresa de la siguiente forma	26
Ciudades de Bogotá, Medellín y Cali y sus áreas de influencia Demás ciudades y regiones del país ²	24

¹Ningún crédito concedido por el FFI podrá ser superior a \$ 40 millones (incluido el saldo que pudiere tener el solicitante con cargo al FFI), previo cumplimiento de lo establecido por la Junta Monetaria en el artículo 1o. de la Resolución 13 de 1979, el cual estipula como monto límite de financiación, el equivalente a cuatro veces el patrimonio líquido de una persona natural o jurídica para el redescuento de préstamos a su favor, aceptados con cargo a los fondos que administra el Banco de la República o a sus cupos especiales. Los beneficiarios deben participar con fondos propios en no menos del 20% del plan de inversión cuando éste es realizado por una empresa en marcha y en no menos del 30% cuando es una empresa nueva.

²Bogotá. D. E. La Sabana de Bogotá (Fúquene, Gachetá, Lenguazaque, Villapinzón, Ubaté, Cucunubá, Chocontá, Sutatausa, Suesca, Tausa, Nemocón, Sesquilé, Cogua, Gachancipá, Zipaquirá, Tocancipá, Guatavita, Subachoque, Tabio, Cajicá, Sopó, Guasca, Tenjo, Chía, La Calera, Facatativá, Zipacón, Madrid, Funza, Bojacá, Mosquera, Soacha y Sibaté). Medellín: El Valle de Aburrá (Giradota. Copacabana, Bello, Itaguí, Envigado, La Estrella, Sabaneta y Caldas). Cali: Vijes, Yumbo, Jamundí, Candelaria, Florida, Pradera, Palmira y Cerrito.

Otras condiciones

a) Requisitos para el otorgamiento de préstamos

— Para lograr acceso a los recursos del FFI debe cumplirse con las siguientes condiciones de activos totales y localización:

Límite de Activos Totales \$ Hasta	Empresas ubicadas en
20.000.000	Bogotá, D. E., Medellín y Cali y Zonas de influencia
60.000.000	Bogotá, D. E., Medellín y Cali y Zonas de influencia. Siempre y cuando demuestren que están exportando o van a exportar el 25% de su producción total.
60.000.000	En las demás ciudades del país

Un requisito adicional para el otorgamiento de crédito a empresas exportadoras es el de realizar ventas en el exterior en una cuantía neta equivalente a la suma financiada en el plazo del crédito. El valor exportado debe ser adicional al que la empresa venía realizando antes de solicitar financiación.

- Son sujetos de financiación con recursos del FFI, las personas naturales y las pequeñas y medianas empresas que sean manufactureras y mineras. El FFI financiará empresas con activos totales hasta \$ 60 millones.

Para el caso de las empresas nuevas se tomará como el valor de los activos el monto del plan de inversión propuesto.

- Las empresas con activos totales hasta de \$ 20 millones sólo deberán mostrar su condición de manufactureras o mineras.

En el caso de solicitudes que correspondan a empresas filiales localizadas en Bogotá, Cali o Medellín, o en sus respectivas zonas de influencia, se establecerá el total de activos de acuerdo con las cifras que arroje la suma de su balance con la casa matriz, cuando la tuviese.

- Las empresas con activos totales entre \$ 20 y \$ 60 millones que soliciten crédito del FFI, deberán presentar una relación entre su nivel de empleo y el valor de sus ventas netas en 1981, que cumpla como mínimo los coeficientes (C) que a continuación se transcriben:

Agrupación	Título	$C = \frac{\text{Empleo (en número de personas)}}{\text{V/r. (en millones \$) de ventas netas en 1981}}$
311 y 312	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas	0.3224
313	Industrias de bebidas	0.3280
314	Industrias del tabaco	0.2297
321	Fabricación de textiles	0.7533
322	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	1.6141
323	Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles excepto el calzado y otras prendas de vestir.	0.9597
324	Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico	1.5951

331	Industria de la madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles	1.1529
332	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.	2.1201
341	Fabricación de papel y productos de papel	0.3418
342	Imprentas, editoriales e industrias conexas	0.8637
351	Fabricación de sustancias industriales	0.2341
352	Fabricación de otros productos químicos	0.4374
353	Refinerías de petróleo	0.1167
354	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbono	0.2054
355	Fabricación de productos de caucho	0.5020
356	Fabricación de productos plásticos, n.e.p.	0.6813
361	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	1.3516
362	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0.6891
369	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	0.7258
371	Industrias básicas de hierro y acero	0.6027
372	Industrias básicas de metales no ferrosos	0.5140
381	Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo	0.8511
382	Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica	0.9674
383	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos	0.7015
384	Construcción de material de transporte	0.4102
385	Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medidas y de control n.e.p. y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	1.7536
390	Otras industrias manufactureras	1.2289

Las empresas localizadas tanto en las ciudades grandes y de su zona de influencia, como en las pequeñas e intermedias se exceptúan del cumplimiento de la condición anterior cuando sean mineras, productoras de alimentos, nuevas, o que exporte más del 50% de su producción.

Si el FFI ha concedido créditos anteriores a la firma solicitante, ésta debe haber cancelado por lo menos el 50% de los préstamos vigentes en la fecha de la nueva solicitud.

- b) Los préstamos son en moneda nacional.

c) Si después de 90 días de aprobado el crédito no ha sido utilizado, el Banco de la República cobra una comisión de compromiso equivalente al 10/o anual.

d) Compromisos derivados del Crédito del FFI

Los beneficiarios de los créditos del FFI deben cumplir en general con los aumentos de producción, de consumo de materias primas y de personal prometidos en el plan de inversiones. Deben incrementar anualmente durante la vigencia del préstamo, el patrimonio neto de la firma en un monto igual a la relación préstamo/plazo. Al calcular dicho incremento deben excluirse las valorizaciones.

Cuando los estados financieros presentan cuentas de socios, si son activas, deben cancelarse o no aumentarse; y si son pasivas, deben ser capitalizadas o no disminuídas.

Se acepta un nivel de endeudamiento máximo del 700/o, según estados financieros que tengan menos de 6 meses de antigüedad.

Durante la vigencia del crédito se deben remitir al Fondo los estados financieros de la firma, semestral y/o anualmente.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan al Banco de la República a través de los bancos comerciales y las Corporaciones Financieras. Las entidades solicitantes del crédito deberán presentar la información que aparece en el Anexo 2. En la Sección de trámites de importación, la solicitud del crédito es posterior a la solicitud de la *licencia de importación reembolsable* (actividad 7-10), ya que la primera exige el número, fecha y valor de la licencia, o referencia de la autorización en principio de la importación por parte del INCOMEX.

9. SEGUNDA LINEA BID 53/IC-CO

El Banco de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han firmado la segunda línea de préstamo por un valor de US\$ 35.0 millones para financiar proyectos de inversión de empresas industriales. Este monto se descompone así: en pesos US\$ 8.750 sin riesgo de cambio y en dólares US\$ 26.250 con riesgo de cambio. El Banco de la República tiene un límite libre por US\$ 1.500.000 ante el BID.

Esta línea de crédito puede ser utilizada para financiar el 80% del valor de la maquinaria, equipos, herramientas y materiales importados para el proyecto que haga parte de los activos fijos de las empresas industriales.

Dentro del financiamiento de la maquinaria se puede contemplar la adquisición de equipos para control de contaminación. Se financiará hasta el costo CIF de los bienes mencionados.

Se financiará igualmente la adquisición de bienes de origen local, capital de trabajo y gastos locales.

Tienen acceso a los créditos del BID, las empresas industriales con activos totales hasta de \$ 1.500 millones a diciembre 31/78.

Se exceptúan de este límite aquellas empresas que dentro de su plan de inversión contemplan la adquisición de equipos de control de contaminación, caso en el cual la parte del financiamiento con los recursos del préstamo del BID, se limitará a cubrir el valor CIF de tales equipos.

Con el objeto de que cierta clase de proyectos disfruten de tratamiento preferencial, se orientará un 25% del préstamo en pesos (US\$ 8.750), para:

- a) Empresas con activos totales no superiores a \$ 160 millones en 31 de diciembre de 1978.

- b) Empresas descentralizadas (localizadas fuera de Bogotá, Medellín y Cali y sus áreas de influencia).
- c) Empresas que ejecutan proyectos de inversión en los que se contemplan la exportación de por lo menos el 25^o/o de la producción adicional derivada del proyecto y tenga un efecto neto positivo en la balanza de pagos.
- d) Empresas que llevan a cabo proyectos que sean intensivos en mano de obra.

Condiciones financieras

	Importac. Maquinaria, equipos y herramientas	Capital de trabajo, bienes y gastos de origen local
Plazo máximo	15 años	3 años
Período de gracia máximo	3 años	3 años
Porcentaje de financiación	80 ^o /o	100 ^o /o
Intereses anuales	13.75 ^o /o ¹	27 ^o /o

¹Con riesgo de cambio

Otras condiciones

- a) Cuando sea necesario, el Banco de la República o el intermediario financiero podrán exigir como condición de los créditos a ser otorgados, que los beneficiarios contraten asistencia técnica idónea con el objeto de asegurar el máximo rendimiento de los recursos utilizados en el proyecto. El costo de la asistencia técnica podrá incluirse dentro del costo del proyecto que se financie con recursos del programa.
- b) Con los recursos del préstamo no podrán concederse créditos que en conjunto excedan al equivalente de US\$ 2 millones cuando sean para un mismo beneficiario o proyecto, salvo que el BID disponga lo contrario.

- c) En el caso de empresas filiales o subsidiarias de una matriz, los créditos otorgados a cualquiera de éstas se tomarán en conjunto con los concedidos a la matriz para efectos del conjunto de los montos de financiamiento señalados.
- d) Con recursos del préstamo no se concederán créditos menores al equivalente de US\$ 30.000.
- e) En ningún caso el aporte del beneficiario podrá ser menor al 20% del costo del proyecto financiado con recursos del programa.
- f) Los préstamos especiales del IFI, a menos que se obtenga la aprobación del BID, deben:
 - No canalizar un porcentaje mayor del 25% de los recursos del préstamo.
 - Los créditos que se otorguen por su intermedio no podrán destinarse a empresas en que tenga participación accionaria el IFI.
- g) Todas las solicitudes deben presentar el cálculo de la tasa interna de Retorno Financiero del proyecto (TIRF). Adicionalmente, las solicitudes por valor superior a US\$ 250.000, deberán presentar la tasa interna de Retorno Económico (TIRE).

Procedimiento

Las empresas industriales del país deberán presentar las solicitudes al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de cualquiera de las corporaciones financieras y del Instituto de Fomento Industrial (IFI). Las solicitudes deben ser diligenciadas con base en una guía de informaciones requeridas, la cual puede obtenerse en las corporaciones o el IFI. Un resumen de dicha guía aparece en el Anexo 2.

En la solicitud de préstamo del BID, se exige la presentación de fotocopias de la *licencia de importación reembolsable*.

Por tanto, en la sección de Trámites a la Importación, la solicitud de crédito corresponde a un paso anterior a la actividad relacionada con la obtención de la solicitud de registro ante el Incomex.

10. LINEA KFW — AL — 7565500

Esta línea por D.M. \$ 4.170.977 (US\$ 2.4 millones) puede ser utilizada para financiar proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas manufactureras, entendiéndose aquellas cuyos activos totales no excedan de Col. \$100 millones en diciembre 31 de 1976. Para las pequeñas la financiación incluye gastos en moneda legal para la adquisición de bienes de capital. Para empresas medianas la financiación se limita a la parte importada de inversiones en bienes de capital. Para ambos tipos de empresa se financian gastos de asistencia técnica.

Se supone que los proyectos presentados a la consideración del Banco de la República, deberán contribuir efectivamente al desarrollo económico del país.

Se consideran “empresas pequeñas” aquellas con activos totales hasta \$ 35 millones y “empresas medianas”, aquellas con activos totales entre \$ 35 millones y \$ 100 millones, en todos los casos contabilizados en 31 de Diciembre de 1976.

En el caso de empresas nuevas se aplican también los mismos límites tomando como base para su cálculo el balance proyectado al fin de año, calendario en que se comenzará a operar.

La evaluación de las solicitudes contempla los siguientes aspectos:

- Creación de empleo directo y permanente; medido a través de la inversión por nuevo empleo generado.
- Creación de empleo directo y permanente; medido a través del consumo de insumos nacionales.
- Eficiencia; medida a través de la Tasa Interna de Rendimiento Eco-

nómico para empresas medianas y de la Tasa de Protección Efectiva para empresas pequeñas.

- Desarrollo Regional; de acuerdo con la ubicación de la empresa que solicita el crédito.
- Localización; se dará preferencia a empresas pequeñas localizadas fuera de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y sus zonas de influencia.

El Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República sólo propondrá, para aprobación del KFW, proyectos que reúnan un mínimo de requisitos en relación con los items enumerados anteriormente; que alcancen una tasa interna de rendimiento financiero de por lo menos un 120/o y un flujo de caja positivo durante todo el período del proyecto.

Condiciones financieras

	Equipos y bienes de capital	Asistencia técnica
Plazo máximo	10 años	5 años
Período de gracia	3 años	
Porcentaje financiable:	1000/o	1000/o
Intereses anuales	250/o	12 y 180/o ¹

¹Para empresas hasta \$ 10 millones de activos, el 120/o anual pagaderos trimestralmente por anticipado. Para empresas de más de \$ 10 millones de activos, el 180/o anual pagaderos trimestralmente por anticipado.

Otras condiciones

Los desembolsos se harán de acuerdo con las condiciones de pago estipuladas en el contrato legalizado entre el consultor y la empresa que recibe el servicio. Comisión de compromiso 10/o anual sobre saldos aprobados y no desembolsados; se liquida a partir de la fecha de aprobación de la línea.

El plazo para solicitar los desembolsos es el día 31 de diciembre de 1982.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan a los intermediarios financieros nacionales, quienes estudian la solicitud y una vez aprobado solicitan el otorgamiento del cupo al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República.

11. SEGUNDA LINEA CAF

Esta línea de crédito por US\$ 10.000.000 puede ser utilizada para financiar proyectos de preinversión, ejecución de proyectos de integración y de capital de trabajo permanente que cumplan con los criterios de integración. En tal sentido tendrán acceso a los recursos CAF principalmente las siguientes clases de proyectos:

- a. Aquellos originados en las asignaciones hechas a Colombia dentro de los programas sectoriales de desarrollo industrial aprobados por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que a la fecha son los siguientes: programa metalmecánico, programa petroquímico y programa automotriz.
- b. Proyectos cuyos productos se encuentren en el programa de liberación automática, los que figuren en la lista de no producidos en ninguno de los países de la Subregión; en el primer tramo de la lista común de la ALALC y en la lista de productos retirados de la nómina de reserva.
- c. Otros proyectos que tengan efectos integracionistas tales como aquellos que favorecen la integración fronteriza.

Los beneficiarios de los créditos son las empresas colombianas constituidas con arreglo a la legislación colombiana, que cumplan con lo dispuesto en la Decisiones 24, 46 y 103 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Las tasas de interés varían de acuerdo con la clase del proyecto así: para ejecución de proyectos y capital de trabajo, conjunto o separadamente, 15.75% anual con riesgo de cambio. Para proyectos de preinversión el interés es del 13.75% anual con riesgo de cambio. Por su parte los plazos totales máximos son: 15, 3 y 6 años incluyendo períodos de gracia de acuerdo con la clase de proyecto. Así, en los proyectos de preinversión el período de gracia va hasta 2 años y en los de capital de trabajo hasta 1 año. Para la categoría restante se otorga un período de gracia dependiendo del tiempo de la inversión y de la generación financiera esperada.

Mayores detalles se encuentran en la sección de crédito a la exportación, de la línea CAF/Banco de la República.

B. LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES PARA EL SECTOR EXPORTADOR

El sector exportador tiene acceso a trece líneas de crédito para realizar las siguientes operaciones:

- I. Prefinanciación de Exportaciones
 - A. Compra de maquinaria y equipo.
 - B. Montaje de instalaciones, equipo de transporte, bodegas, etc., con lo cual se asegure la regularidad e incremento de exportaciones. Construcción, dotación y mejora de la infraestructura hotelera y turística del país.
 - C. Capital de trabajo en que se incurre para obtener el producto a exportar. Se consideran aquí los pagos por adquisición de materias primas, pagos por salarios y prestaciones, otros insumos que se utilizan para obtener el artículo de exportación, como son energía, agua, etc., y la cancelación de erogaciones indirectas como gastos de administración y otros.
- II. Financiación de operaciones de post-embarque, descuento de letras y otros documentos representativos de créditos en moneda extranjera que conceden los exportadores a compradores del exterior.
- III. Financiaciones de capital de trabajo a empresas que por situaciones económicas de carácter extraordinario, se vean afectadas gravemente por factores internos o por situaciones coyunturales del mercado externo.
- IV. Financiación de servicios y proyectos complementarios que permitan desarrollar y regularizar el envío de mercancías al exterior. Se incluye

aquí la promoción de empresas comercializadoras, adquisición de equipos de transporte y bodegas nacionales e internacionales.

Las líneas de crédito disponibles para el financiamiento de las actividades mencionadas se presentan a continuación. Las ocho primeras líneas corresponden a las operaciones I, III y IV, en tanto que desde la novena hasta la decimotercera línea corresponden a la operación II.

1. Corporación Andina de Fomento (CAF)/Banco de la República.
2. Corporación Andina de Fomento (CAF)/Instituto de Fomento Industrial (IFI).
3. PROEXPO - Líneas de crédito para financiar bienes de capital y activos fijos, capital de trabajo y servicios. Decreto 2366 de 1974.
 - A. Exportaciones de bienes.
 - B. Exportación de Servicios Turísticos (Decreto 211 de 1978).
 - C. Exportación de Servicios Técnicos (Resolución 38 de 1977 de PROEXPO).
 - D. Para apoyar al Pequeño y al Mediano Exportador. (Resolución 002 de 1979 de PROEXPO).
4. Fondo de Inversiones Privadas (FIP).
5. Fondo Financiero Industrial (FFI).
6. PROEXPO - Línea de crédito para prefinanciar exportaciones. Resolución 59 de 1972 de la Junta Monetaria.
7. PROEXPO - Línea de crédito para promover y apoyar la creación de Parques Industriales - Decreto 2143 de 1979.
8. PROEXPO - Línea de crédito para promover la creación y consolidación de empresas comercializadoras. (Resolución 41 de 1978 de PROEXPO).
9. CAF/PROEXPO (Banco de la República). Línea de crédito de Post-Financiación de exportaciones. Resolución 18 de 1975 de la Junta Monetaria.
10. PROEXPO - Créditos de Post-Embarque - Resolución 42 de 1975 de la Junta Monetaria.

11. PROEXPO - Línea de crédito de Post-Embarque para financiar la exportación de bienes de capital y servicios - Resolución 39 de 1977 de la Junta Monetaria.
12. Crédito de Post-Embarque a las Exportaciones con destino a Centro América y El Caribe (Resolución 35 de 1978 de PROEXPO).
13. PROEXPO. Recursos Resoluciones 11 de 1981 y 33 de 1981 de la Junta Monetaria.

US 151

1. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)/BANCO DE LA REPUBLICA.

El objetivo de esta línea es financiar proyectos que presenten empresas colombianas nacionales, mixtas o extranjeras en proceso de nacionalización de acuerdo a las decisiones 24, 46 y 103 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, dentro del programa de integración económica del Grupo Andino. Específicamente, aquellas dedicadas a la producción de bienes que se ajusten a:

- los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial¹ que tengan por objeto abastecer el mercado ampliado.
- el Acuerdo de Complementación No. 6 de la ALALC referente a la industria petroquímica.
- el Programa de Liberación Automática.² En este caso, se requiere que la empresa exporte a países del Grupo Andino no menos de

¹Dentro del Sector Metalmeccánico se financian los proyectos para la producción de los siguientes artículos: pulverizadores, máquinas cultivadoras, cosechadoras; máquinas para llenar, cerrar, etc.; maquinaria de molinería; maquinaria para la industria panadera y del cacao; equipos para fundición; tijeras, navajas, etc.; máquinas de forja, máquinas terminadoras de superficie, máquinas para la industria plástica; bombas centrífugas y turbo-bombas; elementos para el paso de fluidos; avionetas; aparatos para odontología; instrumental médico-quirúrgico; compresores herméticos y abiertos para refrigeración; máquinas de limpiar en seco, máquinas de coser; telares manuales; juguetes; máquinas para fabricar calzado y otras manufacturas de cuero.

Dentro del sector Petroquímico se financian:

Posición

Nabalalc

28.03.0.01 Negro de humo

28.01.2.99 Tetrámetro de Propileno

29.15.2.01 Acido Tereftálico

29.35.8.01 Caprolactama

39.02.2.07 Poliacrilonitrilo

56.01.1.03 Fibras acrílicas discontinuas, sin cardar, sin peinar ni tener otra operación preparatoria de hilado

50.04.1.03 Tops de fibras acrílicas.

²Estos productos son los no comprendidos en las siguientes listas.

a) Productos de la lista común de ALALC, señalada en el artículo 4 del Tratado de Montevideo.

b) Productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

c) Productos que no se producen en ningún país del Grupo Andino.

un 20% del valor de las ventas del producto o línea de producción objeto del proyecto.

Mediante esta línea se financian tres procesos de la actividad exportadora:

- proyectos de preinversión: incluye la realización de estudios de identificación de oportunidades de inversión, prefactibilidad y factibilidad.
- ejecución de proyectos de integración: consiste en la creación de nuevas empresas productivas y ampliación o modernización de las existentes.
- capital de trabajo permanente: financia los rubros de activos corriente necesarios para aumentar la producción de empresas que se encuentran operando o en proceso de entrar en operación.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Las condiciones financieras de estos créditos son las siguientes:

	Pre-inversión Hasta	Ejecución Hasta	Capital de trabajo Hasta
Plazo máximo (incluido período de gracia)	6 años	15 años	3 años
Monto mínimo (US\$)	25.000	100.000	100.000
Intereses anuales	20%/o	24%/o	24%/o
Con riesgo de cambio	13.75%/o	15.75%/o	15.75%/o

Otras condiciones:

La CAF financia hasta un 70% del valor de cada proyecto. Los intereses se pagan anticipados. Amortización semestral. El beneficiario adquiere una obligación en pesos y el Banco de la República asume el riesgo cambiario.

Otros proyectos que tengan efectos integracionistas por la utilización de factores, tales como importación de insumos o servicios de la subregión, aportes de capital subregional, etc., podrán ser financiables, sujetos a la aprobación conjunta de la CAF y el Banco de la República.

No son financiables los siguientes conceptos: pago de pasivos, adquisición de acciones, reparaciones, adquisición de terrenos, pago de impuestos y tasas públicas, adquisición de vehículos para transporte de personas, intereses durante la ejecución del proyecto y otros pagos que la CAF o el Banco de la República no consideren financiables.

Cuando el crédito se utilice después de 90 días de la suscripción del documento aprobatorio por parte de la CAF y el Banco de la República, se deberá pagar una comisión del 10/0 sobre saldos no desembolsados.

El 2 de abril de 1981¹ es la fecha límite para la presentación de solicitudes al Banco de la República.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito se presentan al Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República a través de cualquier intermediario financiero: bancos comerciales o corporaciones financieras, y deben ser aprobados por el Banco de la República y por la CAF en los comités que cada tres meses se reúnen para el efecto. Cuando se trate de financiación de maquinaria o equipo importado para la ejecución de los proyectos de exportación amparados por esta línea de crédito, dichas solicitudes deberán entregarse con posterioridad a la fecha de presentación de la *licencia de importación* (véase actividad 7-10 de la Sección de Trámites de Importación).

En todos los casos los formularios de solicitud deben incluir la información resumida en el anexo 2.

¹ Fechas sujetas a cambio por parte del Banco de la República y la CAF. La fecha límite posterior establecida por estas dos entidades para solicitar créditos es el 2 de octubre de 1981, lo cual quiere decir que cada seis meses se está prorrogando la fecha límite.

2 US 15

2. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)/INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL (IFI)

Las operaciones con acceso a esta línea de crédito son básicamente las mismas que pueden utilizar la línea de crédito CAF - Banco de la República.

La línea CAF - IFI financia proyectos de integración presentados por firmas colombianas dedicadas a producir artículos incluidos en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y en el Programa de liberación automática. El énfasis actual está en las diversas líneas de la agroindustria.

Mediante esta línea se financian los estudios de preinversión, la ejecución del proyecto y el capital de trabajo requerido para la producción.

Debe observarse que a junio de 1981 esta línea se encontraba suspendida, a la espera de nuevas decisiones por los países del Pacto.

Condiciones financieras (en US dólares)

Las siguientes son las principales condiciones financieras de esta línea de crédito:

	Pre-inversión Hasta	Ejecución Hasta	Capital de Trabajo Hasta
Plazo	6 años	15 años	3 años
Interés anual ^{1,2}	12 1/2	12 1/2	12 1/2
Monto mínimo	US\$ 25.000	US\$ 100.000	US\$ 100.000

¹Tasa de interés en dólares.

²Se admite una comisión bancaria del 1/2 del 1^o/o.

Otras condiciones

El préstamo y los intereses se pactan en US dólares.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito se presentan directamente al IFI en cualquiera de sus oficinas del país. Deberán ser aprobadas por el IFI y por la CAF, en los comités que cada tres meses se reúnen para el efecto.

La información que debe incluir la solicitud es básicamente la misma que exige la línea CAF/Banco de la República, como se resume en el anexo.

En el caso de préstamos para importaciones de maquinaria o equipo se exige haber diligenciado la *licencia de importación*. Por lo tanto, en la sección de trámites de importación, la solicitud de crédito debe ubicarse enseguida de la actividad relacionada con la obtención del registro de importación.

3. PROEXPO - Líneas de crédito para financiar bienes de capital, activos fijos, capital de trabajo y servicios. Decreto 2366 de 1974.

El Fondo de Promoción de Exportaciones está facultado para otorgar préstamos con los recursos propios provenientes del Decreto Ley 2366 de 1974¹ y demás normas concordantes.

A. Exportación de Bienes

1. Bienes de Capital y Activos Fijos

Fué constituida con base en el Decreto 2366/74 y las Resoluciones 30/76 y 40/78 de la Junta Directiva del Fondo de Promoción de Exportaciones. Los beneficiarios de esta línea de crédito son las personas naturales o jurídicas dedicadas a producir, almacenar, transportar, comercializar o vender mercancías con destino a la exportación, excepto café y petróleo y sus derivados.

Las operaciones financiables son las siguientes:

- la adquisición de activos fijos tales como la compra de maquinaria y equipo, la construcción y montaje de instalaciones.
- la adquisición de equipos de transporte o la instalación de bodegas nacionales o internacionales.

Los criterios para la aprobación de los créditos, según el Artículo 3o. del Decreto 2366 se presentan a continuación:

- a. contribución al empleo de mano de obra nacional;
- b. costos de producción y de exportación;

¹En el artículo 6o. de este decreto se establece un impuesto del 5% valor CIF de las importaciones, a partir del 1o. de octubre de 1975 con destino a PROEXPO. Anteriormente, dicho impuesto había sido fijado en 1 1/2%, por medio del Artículo 229 del Decreto 444 de 1967.

- c. situación de los mercados externos;
- d. eficiencia en los campos de transporte y comercialización;
- e. importancia de los insumos nacionales incorporados en los productos de exportación;
- f. participación de las exportaciones en la producción total de la empresa;
- g. incremento de las exportaciones de la respectiva empresa, con relación a los cinco años anteriores;
- h. carácter de nueva empresa, empresa en ensanche o empresa existente;
- i. efectos sobre distribución del ingreso.

Condiciones financieras (en moneda nacional).

	Maquinaria y equipo, pago de estudios técnicos, instalaciones, equipos de transporte, bodegas	Proyectos del sector agrícola y/o agroindustrial y prioritario¹
Plazo	Hasta 5 años	Hasta 8 años
Intereses ordinarios anuales	14% trimestre anticipado	14% trimestre anticipado
Intereses de mora	32% o	32% o
Comisiones	Las entidades de crédito por la garantía otorgada a PROEXPO, cobrarán al usuario una comisión de aval, de acuerdo a las normas que rigen para esas operaciones.	
Porcentaje financiable del valor del proyecto	90% o. Normalmente no podrá exceder la suma de \$ 40 millones. ^{2,3}	

¹ Se consideran prioritarios aquellos proyectos que aumentan las exportaciones de determinado producto en el cual exista especial interés, que tengan incidencia positiva en la descentralización industrial (a través de parques industriales) y que sean importantes para la integración fronteriza y/o su ubicación en zonas francas para exportación.

² Sólo en casos especiales la Junta Directiva del Fondo considerará la posibilidad de otorgar un crédito adicional a esta suma.

³ Según Resolución de PROEXPO del 9 de junio de 1981, se modificó en materia de inversión fija el mecanismo establecido para determinar el valor de la financiación de cada proyecto. Para tal fin estableció los siguientes límites de financiación, de acuerdo al porcentaje de las exportaciones:

(continúa página siguiente)

Otras condiciones

- No se conceden préstamos para adquisición de terrenos.
- Salvo casos excepcionales y dependiendo de la necesidad se conceden prórrogas, en cuyo caso deberá solicitarla el exportador a PROEXPO, un mes antes del vencimiento.
- Como garantía se deberá otorgar un pagaré a favor de PROEXPO suscrito por el beneficiario del crédito, el cual será avalado y/o garantizado por un banco comercial o corporación financiera de primera categoría, al que previamente el Fondo haya aceptado como garantía.
- Durante la vigencia del crédito el usuario deberá demostrar y comprobar ante el Fondo que ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos, los cuales están contemplados en un contrato que firma el usuario y garantiza el banco o corporación financiera, avalador de la operación, en el que se establecen, entre otras, montos anuales de reintegros de divisas al Banco de la República, provenientes de las exportaciones originadas en el proyecto financiado.

Procedimiento

Las solicitudes de los préstamos pueden presentarse directamente a PROEXPO o a través de bancos y corporaciones financieras. Deben incluir un estudio de factibilidad con información adecuada, que permita su evaluación desde los puntos de vista económico, jurídico, técnico y financiero. Una guía de los aspectos que deben incluirse se presenta en el Anexo 3.

Una vez formalizada toda la documentación y firmado el pagaré, el desembolso se realiza a través del Banco de la República mediante abono a la cuenta corriente del intermediario designado por el usuario, para que a su vez efectúe la correspondiente entrega del producto del crédito al beneficiario.

3	Porcentaje de financiación sobre el valor total inversión fija del proyecto	Participación porcentual de las exportaciones sobre las ventas totales del proyecto
	Hasta 90 ^o /o	Más del 50 ^o /o
	Hasta 75 ^o /o	De 40 ^o /o a 49.9 ^o /o
	Hasta 60 ^o /o	De 30 ^o /o a 39.9 ^o /o
	Hasta 45 ^o /o	De 20 ^o /o a 29.9 ^o /o
	Hasta 30 ^o /o	De 10 ^o /o a 19.9 ^o /o
	Hasta 15 ^o /o	Menos del 10 ^o /o

Igualmente se decidió incrementar el nivel máximo de financiación para cada proyecto de \$ 40 a \$ 100 millones.

2. Capital de trabajo - Línea especial

Esta línea fue creada por Resolución 30 de 1976 y modificada por la Resolución 40 de 1979 de PROEXPO, con base en el Decreto 2366/74.

Tiene por objetivo otorgar financiación de Capital de Trabajo a empresas que por situaciones económicas de carácter extraordinario, se vean afectadas gravemente por factores internos o por situaciones coyunturales del mercado externo.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

	Capital de Trabajo
Plazo	Hasta 2 años
Intereses anuales	19% trimestre anticipado
Cuantía	Lo determina la Dirección y/o la Junta Directiva de PROEXPO.

Otras condiciones

Las prórrogas deben solicitarse con un mes de anticipación y en todo caso se conceden hasta completar los dos años de plazo total. Sólo son procedentes cuando obedezcan a circunstancias de especial trascendencia que impidan en un sector determinado cumplir con sus compromisos. Deben solicitarse a través de los intermediarios financieros.

El beneficiario del crédito deberá reintegrar divisas al Banco de la República, en cuantía no inferior al equivalente en pesos colombianos del 125% del crédito recibido.

La aprobación la efectúa la Dirección y/o la Junta Directiva de PROEXPO, teniendo en cuenta el concepto del Comité de Crédito y/o Financiero.

Las garantías las establece el intermediario financiero.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito pueden realizarlas los exportadores a PRO-EXPO directamente o a través de los intermediarios financieros, mediando en cualquiera de los casos las razones que origina la solicitud; el formato utilizado para este tipo de crédito es igual al de la Resolución 59/72 pero en el numeral 3 se escribirá Cuenta Especial.

B. Exportación de Servicios Turísticos (Decreto 211 de 1978)

Esta línea es una ampliación del Decreto 2366 de 1974, creada por el Decreto 211 de 1978 y reglamentada por las Resoluciones 28 de 1978 y 8 de 1980 de PROEXPO.

Tiene como objetivo el fomento de la exportación de servicios a través del desarrollo de planes y proyectos en el sector turístico.

Con cargo a esta línea se podría financiar la construcción, dotación y mejora de hoteles, apartahoteles, restaurantes y otros desarrollos turísticos de infraestructura que permitan aumentar y/o mejorar la capacidad de alojamiento, ofrecer servicios de gastronomía y transporte turístico.

Los parámetros para la otorgación de créditos son:

- a. Generación de divisas, la cual se deberá demostrar a través de la presentación de los respectivos certificados de reintegro expedidos por el Banco de la República.
- b. Generación de empleo en proporciones adecuadas para proyectos de este tipo.
- c. Ubicación geográfica adecuada de acuerdo a los conceptos de la Corporación Nacional de Turismo.
- d. Beneficio social para la ciudad y la región donde se va a desarrollar el proyecto.
- e. Contribución al desarrollo económico y social de la respectiva región.

Todas las operaciones que se efectúen con cargo a esta línea de crédito serán atendidas con recursos propios del Fondo.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo	Hasta 8 años
Período de gracia	Máximo 3 años
Tasa de interés anual	18 ^o /o hasta 5 años 20 ^o /o para más de 5 años
Intereses de mora	Dos veces el interés corriente bancario

Otras condiciones

El monto financiable, salvo casos en que la Junta Directiva considere conveniente una financiación mayor de los préstamos para cada proyecto no puede exceder a la suma que resultare inferior entre:

- a. \$ 60 millones.
- b. El 90^o/o del costo que corresponda en cada proyecto integral para la generación de divisas.
- c. El 50^o/o del valor integral de cada proyecto.

No se consideran créditos para la adquisición de terrenos, no obstante que éstos estén involucrados dentro del programa general presentado.

La garantía será aquella que señale el establecimiento de crédito a través del cual se canalice la operación, a satisfacción de PROEXPO.

La aprobación la efectúa la Junta Directiva de PROEXPO, previo concepto de la Corporación Nacional de Turismo.

Procedimiento

Igual que la seguida para los créditos de bienes de capital y activos fijos.

C. Exportación de Servicios Técnicos (Resolución 38 de 1977 de PROEXPO)

Mediante esta línea se otorga financiamiento en moneda nacional para la exportación de servicios técnicos en lo relacionado con la Ingeniería Civil. Se concede a empresas o personas nacionales que obtengan contratos para la construcción de obras de infraestructura y prestación de servicios de Ingeniería Civil o interventorías de obras de Ingeniería Civil en el exterior.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

	Hay anticipo en el contrato	No hay anticipo en el contrato
Plazo	6 meses ¹	Duración del trabajo
Interés anual	140/o	140/o
Porcentaje financiable del valor del contrato	250/o	350/o

¹Prorrogable a juicio de la Junta Directiva del Fondo.

Otras condiciones:

Los beneficiarios de los créditos adquieren el compromiso de reintegrar divisas en una cantidad no inferior al 1250/o del valor del crédito.

El incumplimiento de este requisito, sin justificación, acarreará la cancelación del crédito.

En todos los casos se exige una garantía bancaria a satisfacción de PROEXPO.

Procedimiento

Las solicitudes de los préstamos pueden presentarse directamente a PROEXPO o a través de los bancos y corporaciones financieras. Deben incluir un estudio que permita su evaluación desde los puntos de vista económico, jurídico y financiero, (véase anexo No. 3).

D. Para apoyar al pequeño y mediano exportador (Resolución 002 de de 1979 de PROEXPO).

Esta línea de crédito fue creada por la Junta Directiva de PROEXPO, en base a los Decretos 444 de 1967 y 2366 de 1974 y sus propios Estatutos, aprobados por el Decreto 1175 de 1976, mediante Resolución No. 002 de 1979 con el fin de promover y apoyar a los pequeños y medianos empresarios y personas naturales dedicadas a producir, almacenar o vender mercancías distintas al café, petróleo y sus derivados, que se destinen exclusivamente

a la exportación, otorgándole un cupo total de \$ 100 millones de pesos para ser utilizados en la financiación de las necesidades del capital de trabajo, por ellos requerido.

Los beneficiarios de esta línea de crédito serán aquellas personas naturales o jurídicas cuyas exportaciones anuales no sobrepasen el tope de US\$ 85.000 y sus activos no superen a los \$ 10 millones.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

	Preparación, almacenamiento y venta del producto financiable	Productos agrícolas ¹
Plazo	Hasta 6 meses	Hasta 1 año
Tasa de interés anual	17 ^o /o	17 ^o /o
Monto de bienes financiables	No superior al 80 ^o /o del valor FOB de las mercancías.	

¹Para los casos de productos agrícolas cuyo proceso de producción requiere un lapso de tiempo superior.

Otras condiciones

Las operaciones de esta línea de crédito no podrá producir doble financiación de la actividad objeto del mismo, ni destinarse a la cancelación de pasivos.

Se cancelará el crédito en moneda nacional con el producto del reintegro al Banco de la República de las divisas provenientes de la exportación, objeto de la financiación.

Se concederá prórroga por una sola vez hasta un plazo igual al de la respectiva operación, habiéndose justificado con anterioridad a su vencimiento y el Fondo la haya aceptado.

Resol. No 11 del 63
J.D. Bco de la República

Para empresas de
+ de \$ 100 millones

4. FONDO PARA INVERSIONES PRIVADAS (F.I.P.)

El Fondo para Inversiones Privadas es una entidad destinada a financiar proyectos de desarrollo a mediano y largo plazo del sector privado. Dentro del sector exportador se financian principalmente la adquisición de bienes de capital (maquinaria y equipo nacional exclusivamente) de empresas nuevas o existentes dedicadas a las industrias de transformación, minera y hotelera para el turismo internacional. Además se financia el capital de trabajo, (inventarios y cartera) los gastos en obras civiles, de instalación y montaje que a juicio del Banco de la República se requiera para la normal ejecución de los proyectos de inversión, en cuantías determinadas por el mismo.

Las inversiones financiables en activos fijos son las siguientes: Construcciones civiles (áreas de producción, bodegas de almacenamiento), construcción y montaje de plantas de producción de frío para la preservación y conservación de artículos perecederos de origen animal o vegetal y, en general, los servicios de conservación y almacenamiento en condiciones especiales de productos perecederos, maquinaria y equipos nuevos, instalaciones y servicios, equipo auxiliar de transporte interno. Las inversiones financiables en capital de trabajo son los inventarios (materias primas, productos en proceso y terminados) y la cartera, que hagan parte de un proyecto que también contemple inversiones en activos fijos, las cuales no necesariamente deben ser financiadas por el FIP.

El ordenamiento en la prelación para la asignación de los créditos del F.I.P. es actualmente el siguiente: diversificación y fomento de exportaciones, sustitución de importaciones, inversiones destinadas a implementar la mayor producción requerida en bienes prioritarios para el país, inversiones destinadas a impulsar el desarrollo de empresas productoras de insumos nacionales para los diversos sectores de la producción, así como también a los planes de la industria hotelera orientadas al fomento del turismo internacional. La norma orgánica del FIP fija un mínimo del 60% para

las aprobaciones destinadas a la diversificación y fomento de las exportaciones.

Bajo el criterio de diversificación y fomento de las exportaciones se tiene en cuenta la contribución positiva de la inversión en la balanza de pagos del país; la situación de la oferta y la demanda en los mercados externos, el efecto neto de la inversión en términos de divisas y el plazo en que sea percibido. Se tienen en cuenta otros criterios adicionales como son el empleo de mano de obra en relación con la inversión, el valor agregado, la localización, el tamaño del proyecto, tipo de bien a producir y similares.

La reglamentación establecida en 1980 (Resoluciones Junta Monetaria 20, 26 y 57) y en 1981 (Resoluciones 10 y 25 de 1981) favorece a los proyectos que se localicen fuera de Bogotá, Medellín, Cali y sus zonas de influencia, así como también a la industria nacional de bienes de capital al ofrecer financiación hasta el 100% de las inversiones en sus productos.

Las fuentes de los recursos del FIP provienen primordialmente de los recursos propios en moneda nacional por concepto de recuperación de cartera y recursos en moneda extranjera suministrados por diferentes organismos internacionales para ayudar a la financiación de los proyectos.

En la actualidad el FIP obtiene sus recursos en moneda extranjera de algunas líneas internacionales de crédito como BIRF 1857 - CO, BID 303 y CAF 2o. préstamo.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo máximo	10 años con opción de solicitud de período de gracia.	✓
Período de gracia	Máximo 3 años ¹	✓
Porcentaje financiable del valor del proyecto	60% ²	✓
Intereses anuales	Dependen de la localización de la empresa en la siguiente forma:	

Ubicación	Tasa de interés anual %
a. Bogotá, Medellín, Cali y zonas de influencia ³	27 (29)
*	29

(continúa página siguiente)

b. Ciudades distintas de Bogotá, Medellín, Cali y zonas de influencia	26
*	29

¹ Con excepción de aquellos préstamos que se destinen exclusivamente a financiar capital de trabajo en cuyo caso tendrán un plazo máximo de tres años sin período de gracia. Dentro de estos límites, el Banco de la República determinará los plazos y períodos de gracia aplicables de acuerdo con las características de cada proyecto.

² Dentro del cual el FIP está dispuesto a financiar hasta el 100% del costo de adquisición de bienes de capital de producción nacional, los gastos en obras civiles, de instalación y montaje y gastos de capital de trabajo, que, a juicio del Banco de la República, se requieran para la normal ejecución de los proyectos.

³ Bogotá D. E. La Sabana de Bogotá (Fúquene, Gachefa, Lenguaque, Villapinzón, Ubaté, Cucunubá, Chocontá, Sutatausa, Suesca, Tausa, Nemocón, Sesquilé, Cogua, Gachancipá, Zipaquirá, Tocancipá, Guatavita, Subachoque, Tabio, Cajicá, Sopó, Guasca, Tenjo, Chía, La Calera, Facatativá, Zipacón, Madrid, Funza, Bojacá, Mosquera, Soacha y Sibaté).

Medellín: El Valle de Aburrá (Girardota, Copacabana, Bello, Itagüi, Envigado, La Estrella, Sabaneta y Caldas).

Cali: Vijes, Yumbo, Jamundí, Candelaria, Florida, Pradera, Palmira y Cerrito.

*Para empresas con activos totales, a diciembre 31/81, superiores a \$2.389.0 millones.

En relación al monto de los préstamos se fija un tope al préstamo en 1.5 veces el capital pagado y reserva legal¹ de la empresa solicitante. Tampoco podrá exceder el 60% del valor del proyecto.² Bajo estos límites el Banco de la República determinará el monto de los créditos según las necesidades del proyecto.

Para ser beneficiario del préstamo se requiere que las empresas posean activos totales en diciembre 31 de 1979 superiores a \$ 60 millones e inferiores a \$ 1.500 millones. El límite de activos totales se reajustará anual y acumulativamente aplicando el índice de precios al consumidor empleados, elaborado por el DANE.³

Según la Resolución 25 de 1981 (julio 29) de la Junta Monetaria, se amplió el acceso a las empresas cuyos activos totales en diciembre 31 de 1980 fueron superiores a \$ 1870.8 millones, estableciéndose para estas

¹ En relación con las reservas de la empresa, se entiende todas aquellas que tengan una permanencia de largo plazo, exceptuando el superávit de capital y las utilidades del ejercicio.

² Se aceptan solicitudes de crédito de empresas que presenten un nivel de endeudamiento máximo del 70%.

³ A diciembre de 1980, estos límites se situaron en \$ 74.3 millones y \$ 1.870.8 millones, según el crecimiento del IPC - empleados septiembre 1979 - septiembre 1980.

empresas una tasa de interés del 290/o anual, cualquiera sea su localización.

Para efectos del cómputo del límite de activos totales de la empresa se tendrá en cuenta el activo de todas aquellas empresas del Grupo, a más de la empresa solicitante del crédito, que se encuentren en una relación matriz—subsidiaria o matriz— filial, de acuerdo con el Artículo 260 del Código del Comercio.⁴

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de aprobación de un préstamo FIP, el Banco de la República comenzará a cobrar una comisión de compromiso del 10/o anual sobre la parte del préstamo aprobado y no utilizado. Se concede un plazo de 480 días, contados a partir de la aprobación del crédito para iniciar su utilización, ciñéndose a un calendario de desembolsos programado dentro de los períodos semestrales corrientes.

En caso de que se compruebe que el beneficiario ha infringido cualesquiera de las normas establecidas en los reglamentos del FIP y/o de los compromisos adquiridos con motivo de la concesión del crédito, el Banco podrá exigirle la cancelación inmediata del préstamo y/o suspenderle el acceso a las fuentes de crédito administradas por el Banco de la República. El beneficiario, tendrá, sin embargo, la oportunidad de explicar a satisfacción de éste, los motivos que determinaron el incumplimiento. Si las explicaciones son aceptadas no se aplicará la sanción.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan al Banco de la República a través de los intermediarios financieros.⁵ Deben ser diligenciadas con base en una Guía de Informaciones Requeridas, preparada por el Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República y puede obtenerse en los bancos y corporaciones financieras. Existe alguna diferencia en la información requerida, según el monto del préstamo, por lo cual, prácticamente, existen tres tipos de Guía-Formulario: a) uno para solicitudes hasta por \$ 2 millones; b) para operaciones de \$ 2 a \$ 10 millones y c) para las superiores a \$ 10 millones. Un resumen de la Guía aparece en el Anexo No. 2. El préstamo se entrega por instalamentos de acuerdo al programa de inversión.

⁴ Es filial cuando esté dirigida o controlada financiera, económica o administrativamente, por parte de la matriz. Es subsidiaria cuando el control lo ejerce la matriz por intermedio o con concurso de una o varias filiales suyas, o de sociedades vinculadas a la matriz o a filiales de ésta.

⁵ Bancos, Corporaciones Financieras y Financiacoop.

O.K.

Creado en 1968

5. FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL

El Fondo Financiero Industrial es una entidad destinada a financiar a las personas naturales y a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la manufactura y minería, económicamente productivas. Son sujeto de financiación con recursos de este fondo las empresas con un nivel de activos* hasta por \$ 60 millones. Dentro del total de estas pequeñas y medianas empresas, las que se dedican a la exportación, obtienen financiación los siguientes rubros: compra de maquinaria y equipo; construcción y montaje de instalaciones y capital de trabajo.

Los recursos del Fondo se obtienen actualmente de la recuperación de cartera de préstamos ya perfeccionados y con los recursos derivados de las Resoluciones 33 de 1974 (adicionada con las 71 de 1976 y 22 de 1979) y la 12 de 1979 de la Junta Monetaria Complementan esta fuente, aunque en cuantía limitada, las utilidades del FFI y las sumas derivadas de la colocación de bonos del Fondo, los cuales son de suscripción voluntaria.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo máximo	5 años
Porcentaje financiable del valor del proyecto	4 veces el patrimonio líquido ¹
Intereses anuales	Dependen de la localización de la empresa y del nivel de activos totales de las empresas solicitantes en la siguiente forma:

¹ En ningún caso el crédito concedido por el FFI podrá ser superior a \$ 20 millones (incluido el saldo que pudiere tener el solicitante con cargo al FFI).

* El valor de los activos totales será determinado así:

1. Para empresas antiguas será el valor de los activos totales según la declaración de renta vigente para todos los efectos fiscales.
2. Para empresas nuevas se tomará el valor del plan de inversión propuesto.

Ubicación de las empresas	Tasa de interés o/o anual
Ciudades de Bogotá, Medellín y Cali y sus áreas de influencia. ¹	26
Demás ciudades y regiones del país	24

¹Las zonas de influencia son las ya señaladas para los préstamos por EIP.

Otras condiciones

Son beneficiarios del Fondo las personas naturales y empresas cuyo nivel de endeudamiento no sea superior al 700/o, según estados financieros que tengan menos de seis (6) meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud al FFI.

Cuando a la persona natural o firma solicitante se le han concedido otros créditos con recursos del FFI, el nuevo crédito solamente se tramitará si el beneficiario ha cancelado por lo menos el 500/o de los préstamos vigentes en la fecha de la nueva solicitud.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan al Banco de la República a través de los bancos comerciales y las Corporaciones Financieras. Las entidades solicitantes del crédito deberán presentar la información que aparece en el Anexo 2.

Las solicitudes de crédito de más de \$ 1'000.000 deberán venir conforme a las pautas de la circular DCF-586 del 21 de agosto de 1980, presentada en el Anexo 2.

	Interés	tasa redesconto		Margen redescuento	
		bancos	corp. financieras	Bancos	corp. financieras
Zonas fronterizas	26 28	23	22	22	85
	22 24	17.5	17	17	90
	24	20.5	20		90

minimo
max 70% x préstamo individual

6. PROEXPO Línea de crédito para prefinanciar exportaciones.

Resolución 59 de 1972 de la Junta Monetaria.

Mediante esta línea de crédito el Fondo de Promoción de Exportaciones otorga créditos en moneda nacional a las personas o empresas que tengan necesidades de capital de trabajo y estén dedicadas a producir, almacenar o vender artículos destinados a la exportación, excluyendo el café, el petróleo y sus derivados, oro y aquellos para los cuales no está permitida la exportación, por parte del Consejo Directivo de Comercio Exterior.

Se han definido como gastos de capital de trabajo los siguientes:

- a) Los pagos por adquisición de materias primas involucradas en el producto final que se proyecta exportar;
- b) Los pagos por salarios y prestaciones del personal que presta sus servicios para el desarrollo del proceso productivo del bien destinado a la exportación;
- c) Otros insumos que se utilizan para obtener el artículo de exportación, como son energía, agua. etc.
- d) La cancelación de erogaciones indirectas originadas en el proceso de producción como son los gastos de administración y otros.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo	Todas las operaciones se otorgan a seis (6) meses.
Intereses	190/o trimestre anticipado. En ningún caso el intermediario financiero podrá cobrar otros costos que hagan más gravoso el crédito.
Monto financiable del valor del proyecto	800/o

Otras condiciones

Los créditos se otorgan siempre y cuando no se produzca doble financiación de la actividad que es objeto del préstamo.

Los intermediarios financieros podrán conceder prórroga para esta clase de créditos por meses adicionales, para lo cual el exportador del producto debe presentar su petición con un mes de anticipación. A su vez el intermediario financiero debe solicitar la aprobación del Fondo indicando claramente los motivos que la originan. La admisión de la prórroga depende de que a juicio de PROEXPO, los factores especiales constituyen fuerza mayor, que impidieron realizar total o parcialmente la exportación objeto de la financiación.

El exportador deberá comprometerse a reintegrar al Banco de la República divisas por el equivalente en moneda nacional al 1250/o del crédito otorgado.

Como garantías se requieren las que establezca el intermediario financiero.

Procedimiento

El crédito se gestiona a través de cualquier Banco o Corporación Financiera. El procedimiento para la aprobación del crédito es el mismo de los créditos de cartera ordinaria, adicionando los siguientes documentos:

- a) Número de registro de exportador expedido por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX;
- b) Plan de la exportación, para la cual solicita financiación, indicando producto(s), posición (es) arancelaria (s), cuantía (s) y país o países de destino;
- c) Registro de Exportación, a criterio del intermediario financiero y/o del Fondo de Promoción de Exportaciones;
- d) Relación de las exportaciones realizadas en los cuatro (4) últimos trimestres y proyección para los cuatro (4) trimestres posteriores a la solicitud;

- e) Declaración de Renta autenticada, del último año, que deberá ser enviada a Proexpo;
- f) Documentos que acrediten las exportaciones realizadas y proyectadas.

7. PROEXPO - Línea de crédito para promover y apoyar la creación de Parques Industriales - (Decreto 2143 de 1979).

Mediante la Resolución 19 de 1979 de PROEXPO se creó una línea de crédito en moneda nacional, destinada a promover la creación y consolidación de empresas que se ubiquen o estén ubicadas en los parques industriales, reconocidos como tales por el Decreto 2143 de 1979.

Los préstamos por este concepto podrán destinarse a los siguientes fines:

1. Para financiar las necesidades de capital de trabajo que requieren para la obtención y colocación de los productos en el exterior dentro de las condiciones señaladas por la Resolución 59/72 de la Junta Monetaria y normas concordantes.
2. Para financiar inversión en activos fijos en los términos y las condiciones establecidas por el Artículo 2o. de la Resolución 40 de 1978 de la Junta Directiva del Fondo de Promoción de Exportaciones.
3. Para financiar la inversión de capital que las personas naturales o jurídicas deseen efectuar para la constitución de nuevas empresas o aumentos de capital de las ya existentes, ubicadas en Parques Industriales

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Plazo	Hasta 5 años
Tasa de interés anual	14 ^o /o, sin incluir costo de la garantía.
Monto	Hasta 50 ^o /o del total de la inversión, sin exceder de \$ 2 millones.

Otras condiciones

Los préstamos a que se refieren los numerales 2 y 3 deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Fondo, previo concepto favorable del Comité Financiero.

La garantía debe ser bancaria, a satisfacción de PROEXPO.

Procedimiento

Para tener acceso a esta línea de crédito la empresa beneficiaria del crédito y/o inversión de capital deberá acreditar ante PROEXPO:

- a. Que esté ubicada o se ubicará en una zona calificada como Parque Industrial por el Ministerio de Desarrollo Económico.
- b. Que tiene un programa definido de exportaciones.

8. PROEXPO - Línea de Crédito para promover la creación y consolidación de empresas comercializadoras. (Resolución 41 de 1978 de PROEXPO).

Esta línea se constituyó con base en el Decreto 2366 de 1974, mediante la Resolución No. 41 de 1978 de PROEXPO.

Sus objetivos son:

- a. Financiar las necesidades de capital de trabajo de las empresas comercializadoras.
- b. Financiar inversión en activos fijos que estén directamente relacionados con la función de comercialización de productos de exportación.
- c. Financiar la inversión a quienes deseen constituir nuevas sociedades comercializadoras, o incrementar el capital de las ya constituídas.

De esta forma se consideran empresas comercializadoras aquellas que cumplen con alguna de las siguientes características:

- a. Las que se dedican a comprar artículos de producción nacional con el fin de comercializarlos en el exterior.
- b. Las que se dedican a producir, planificar, organizar, adecuar y racionalizar bienes para la exportación, de uno o varios sectores, pertenecientes a la pequeña y a la mediana industria con el fin de comercializarlos en el exterior.

Condiciones financieras

	Capital de Trabajo	Activos fijos relacionados con comercialización
Plazo	Hasta 6 meses	Hasta 5 años
Tasa de interés anual	190/o	140/o ¹
Porcentaje financiable del valor del proyecto	800/o del valor CIF que se proyecta exportar en un semestre	Hasta \$ 40 millones ² y no más del 900/o del valor total de cada proyecto.
Bienes financiables	Todos los exportables excepto café, cueros crudos petróleo y sus derivados.	Todos los activos fijos que a juicio de PROEXPO contribuyan al desarrollo de estas empresas.

¹No incluye el costo de la garantía, la cual correrá por cuenta del beneficiario.

²En casos especiales la Junta Directiva otorgará créditos por un valor superior, y sin que de todos modos se exceda del 900/o.

Otras condiciones

Para financiar capital de trabajo se conceden prórrogas, por una vez y hasta seis (6) meses. En el caso de activos fijos, este tipo de créditos no da lugar a prórrogas.

Las empresas usuarias del crédito deberán presentar, semestralmente certificados de reintegro provenientes de los productos comercializados por el 1250/o del valor de cada préstamo. Si se incumple este compromiso se pierde el derecho de los créditos concedidos por PROEXPO.

La garantía bancaria se estipula para financiar capital de trabajo. En el caso de activos fijos, como garantía se estipula un pagaré a favor de PROEXPO, suscrito por el beneficiario del crédito, el cual será avalado por un banco comercial o corporación financiera, al que previamente PROEXPO haya aceptado como garante.

No se conceden créditos para compra de terrenos salvo casos excepcionales, considerados por la Junta Directiva de PROEXPO.

Procedimiento

Las solicitudes se presentan directamente a PROEXPO o a un banco o corporación financiera. La aprobación en el caso de créditos para capital de trabajo la hace el intermediario financiero, sujeto a la aprobación definitiva de PROEXPO, teniendo en cuenta el concepto del Comité de Crédito. La aprobación para créditos que van a financiar la compra de activos fijos que estén directamente relacionados con la función de comercializar los productos de exportación corresponde a la Junta Directiva, con base en la recomendación que formule el Comité Financiero, dentro de las condiciones establecidas por la Resolución 40 de 1978 de PROEXPO.

9. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)/PROEXPO

El objeto de esta línea es financiar a los compradores de productos colombianos que estén destinados a satisfacer la demanda de uno cualquiera de los países miembros del Pacto Andino: Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Los productos financiables comprenden la exportación de bienes de consumo, bienes de capital, bienes durables y semidurables, instalaciones industriales, prestación de servicios de ingeniería, consultorías y asistencia técnica, cuando éstos sean prestados por empresas nacionales de los países miembros del Grupo Andino.

No se financian los productos elaborados por las empresas extranjeras, salvo aquellas que estén en vía de transformación en empresas nacionales o mixtas dentro de los términos establecidos por la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Los plazos para estos créditos serán determinados por la CAF en base a las características del bien exportado, monto a financiar y naturaleza de la operación.

Condiciones financieras (en moneda nacional)

Las condiciones financieras de estos créditos son las siguientes:

	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
Plazo	Hasta 1 año	Hasta 5 años	Hasta 7 años
Monto financiable			
Mínimo (US \$)	10.000	10.000	10.000
Máximo*	85%/o	85%/o	90%/o
Intereses anuales (semestres vencidos)	12%/o	12%/o	12%/o

*Corresponde al porcentaje de la exportación.

Otras condiciones

Los pagos se efectuarán en cuotas semestrales y los plazos se contarán a partir de la fecha de utilización de la carta de crédito.

La aprobación la efectúa la CAF, en base a la solicitud presentada directamente a ella o al Fondo de Promoción de Exportaciones (PROEXPO).

Como garantía se exige preferentemente un aval de una entidad bancaria o Corporación Financiera.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito pueden realizarlas los exportadores a través de la CAF, en Caracas, o por intermedio de Proexpo, previo el lleno de la planilla "Solicitud de Préstamos de Comercialización" adjuntando la documentación exigida por la CAF.

La Corporación Andina de Fomento al obtener la información requerida procederá a efectuar la evaluación y condiciones del crédito. Una vez sea aprobada la solicitud por la CAF, se comunicará al interesado, especificando las condiciones en que se aprobó el crédito (monto, plazo de amortización, tasas de interés, garantía exigida, etc).

El aviso de aprobación va acompañado de los siguientes documentos que el interesado deberá diligenciar y remitir a la CAF.

1. Modelo del pagaré y formato de garantía, los cuales deberá diligenciar de acuerdo a los procedimientos legales existentes en cada país (papel sellado, registro, etc.) y suscrito por el interesado y el banco o corporación financiera que avala la operación.
2. Solicitud de apertura de crédito documentario: deberá diligenciarse en todas sus partes por el importador con la finalidad de precisar en detalles cuáles son los documentos y las condiciones que la CAF debe incluir en la carta de crédito que abrirá a favor del exportador. El importador deberá firmar, así mismo, las condiciones generales que figuran al dorso de estos documentos.

3. Liquidación por concepto de comisiones y gastos de apertura: su importe total deberá ser depositado en la Tesorería de la CAF como requisito previo para el establecimiento del crédito irrevocable a favor del exportador.

Los créditos serán denominados y pagados en dólares de los Estados Unidos de América y el exportador recibirá pago de acuerdo a la legislación monetaria y de comercio exterior vigentes en cada país.

10. PROEXPO - Créditos de Post-embarque (Resolución 42 de 1975 de la Junta Monetaria)

La Resolución que estableció esta línea asignó un cupo rotatorio de US\$ 20 millones en el Banco de la República con el objeto de descontar las letras y demás documentos representativos de créditos en moneda extranjera otorgados por los exportadores del país a compradores externos, para cancelar los bienes exportados.

Son elegibles para el descuento las aceptaciones o letras emitidas por el importador a favor del exportador, debidamente avaladas por un banco del exterior de primera categoría, calificativo que le otorga el Banco de la República y originadas en una *carta de crédito documentaria e irrevocable*.

Cuando la carta de crédito de garantía irrevocable es emitida por un Banco del exterior autorizado para operar dentro del convenio de crédito recíproco, vigente entre el país importador y Colombia, las letras podrán ser giradas por el exportador con base en carta de crédito y aceptadas por un banco nacional.

Condiciones financieras (en US\$)

Plazo	6 meses para bienes de consumo . Mayores plazos para bienes de capital, según Banco de la República.
Intereses anuales	20/o para préstamos a 6 meses ¹ 40/o para préstamos superiores a 6 meses ¹
Porcentaje financiable del valor del crédito y bienes financiados	El 1000/o del valor FOB o CIF de cualquier bien que haya sido exportado a excepción del café, oro, petróleo y sus derivados.

¹Se cobrarán por semestres anticipados al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúa el respectivo cobro. No hay lugar a cobro por parte de los bancos locales de comisiones distintas a las del manejo de la operación, pues las correspondientes a los documentos que se presentan al descuento, ya han sido cubiertas en el exterior.

Otras condiciones

Esta clase de créditos no dan lugar a prórrogas.

Procedimiento

El exportador colombiano solicitará a Proexpo la respectiva aprobación a través de un intermediario financiero.

Una vez el Fondo comunique su aprobación a la operación, la entidad financiera presentará, para hacer efectivo el descuento, la siguiente documentación al Banco de la República:

- a. Fotocopia del télex en el cual se comunica la aprobación;
- b. Autorización del intermediario financiero al Banco de la República, para cargar en su cuenta el valor de los intereses que se causen durante la vigencia del crédito;
- c. Registro de Exportación;
- d. Manifiesto de Exportación o en su defecto, la correspondiente guía de transporte debidamente firmada por la compañía transportadora. En los casos de guías terrestres deberá, además, presentar actuación de la aduana respectiva.
- e. Letra de Cambio o carta de crédito de garantía irrevocable, avalada por un banco del exterior de primera categoría;
- f. Cuando el vencimiento de la letra o carta de crédito está condicionada a la fecha de conocimiento de embarque o guía aérea, es necesario adjuntar fotocopia autenticada de éstos.

Los documentos destinados al descuento (letras de cambio, cartas de crédito, etc.), deben venir endosadas a favor del Fondo de Promoción de Exportaciones y/o al Banco de la República.

Cuando se trate de exportaciones CIF, el descuento puede ser hasta por el valor de la exportación incluidos fletes y seguros, si éstos aparecen en el registro de exportación. Todos estos documentos deben corresponder a una o varias exportaciones perfeccionadas, por lo tanto se deben presentar los documentos exigidos para el reintegro; e igualmente el crédito concedido por el exportador colombiano al importador en el exterior; deberá constar en cualquiera de los documentos que se mencionan anteriormente.

Cuando se emiten únicamente letras, éstas deben venir a cargo del importador del exterior y a favor del exportador colombiano, avaladas por un banco del exterior de primera categoría, las cuales se endosarán a favor del Fondo de Promoción de Exportaciones y/o al Banco de la República en el momento de formalizar la operación.

Una vez el Banco de la República imparta la aprobación a la operación procederá a entregar al banco intermediario los Certificados de Abono Tributario "CAT" y los Certificados de Cambio correspondientes, o el equivalente en pesos del valor reintegrado, liquidado al tipo de cambio de la fecha en que se formalice el descuento.

11. PROEXPO - Línea de crédito de Post-Embarque para financiar la exportación de bienes de capital y servicios (Resolución 39 de 1977 de la Junta Monetaria).

Mediante esta línea el Fondo de Promoción de Exportaciones descontará las letras u otros documentos representativos de los créditos que concedan los exportadores colombianos a los importadores del exterior por concepto de la venta de bienes de capital y de aquellos bienes y servicios vinculados.

La Resolución que creó esta línea estableció un cupo de crédito por \$ 500 millones en el Banco de la República, al igual que también determina que PROEXPO aportará otros \$ 500 millones para atender estos créditos.

Condiciones financieras (en US\$)

Plazo	Hasta 10 años ¹
Tasa de interés anual	4 ^o /o para los créditos con plazos hasta de 5 años. 6 ^o /o para las operaciones con plazo superior
Porcentaje del valor del crédito financiable	Hasta el 100 ^o /o del crédito concedido por el exportador colombiano al importador extranjero.

¹ Lo determina el Comité de Crédito y/o la Junta Directiva.

Otras condiciones

Las letras o documentos a descontar por parte de PROEXPO y a ser recibidos como reintegros definitivos por el Banco de la República deben corresponder a una o varias exportaciones ya perfeccionadas, estar debidamente avalados por un banco del exterior de primera categoría y originados en una *carta de crédito documentaria e irrevocable*.

Los documentos que se aceptan son los siguientes:

- Pagarés suscritos o letras de cambio aceptadas por el importador extranjero a favor del exportador colombiano, debidamente avaladas por un banco del exterior de primera categoría, que tengan su origen en una carta de crédito.
- Letras correspondientes a exportaciones de productos colombianos aceptadas por bancos del exterior de primera categoría que tengan su origen en una carta de crédito documentaria irrevocable.
- Letras de cambio aceptadas por el importador a favor del exportador colombiano, debidamente garantizadas por un banco de primera categoría, mediante una carta de crédito de garantía irrevocable. La carta de crédito debe vencer, por lo menos, quince (15) días después de la letra.
- Aceptaciones que tengan su origen en cartas de crédito documentarias e irrevocables emitidas por instituciones autorizadas para operar a través de los convenios de Crédito Recíproco suscritos por Colombia, para cubrir exportaciones de productos colombianos a esos países.
- Las letras de cambio que acepten los bancos colombianos en cumplimiento de órdenes impartidas por bancos del exterior de primera categoría de cualquier país, en cartas de crédito documentarias e irrevocables, fotocopias de las cuales deben ser entregadas junto con las letras.

Procedimiento

Igual que para los créditos de Post-Embarque de la Resolución 42 de 1975 de la Junta Monetaria. También es válida la misma observación hecha en la parte inferior de las condiciones financieras de esta línea de crédito sobre comisiones.

12. PROEXPO - Crédito de Post-Embarque a las exportaciones con destino a Centro América y el Caribe (Resolución 35 de 1978 de PROEXPO).

Los recursos de esta línea estaban destinados originalmente a post-financiar las exportaciones de bienes colombianos a los países de Centro América y el Caribe. El objeto de esta línea era suplir el sistema de financiación mediante un descuento sobre las aceptaciones o letras emitidas a favor del exportador, práctica que en estos países no opera adecuadamente. Posteriormente mediante las Resoluciones 11 y 13 de la Junta Directiva de PROEXPO se amplió a todos los países del mundo.

Condiciones financieras

	Bienes de consumo	Bienes de capital
Plazo	Hasta 1 años	Hasta 5 años
Tasa de interés anual	190/o, trimestre anticipado	190/o trimestre ant.
Monto de la financiación	Hasta el 1000/o del valor del crédito que el exportador colombiano otorgue a su comprador en el exterior sin exceder el 900/o del valor total de la exportación.	
Bienes financiados	Cualquier bien de producción colombiana exportado a cualquier país, excepto café, petróleo y sus derivados, oro y aquellos para los cuales no está permitida la exportación por parte del Consejo Directivo de Comercio Exterior.	

Otras condiciones

Se conceden prórrogas por 90 días cuando se demuestra la imposibilidad de efectuar el reintegro de divisas de la exportación asegurada. También se concede una prórroga adicional por 90 días para el 660/o del valor del crédito, cuando la compañía de seguros declare la mora prolongada.

El crédito otorgado por el exportador colombiano al comprador en el exterior debe estar debidamente garantizado por una póliza de seguros que

ampare el crédito a la exportación contra riesgos comerciales, políticos y extraordinarios. Este crédito debe estar demostrado mediante una letra o otro documento.

La garantía bancaria debe estar a satisfacción de PROEXPO.

Procedimiento

Las solicitudes de crédito por parte de personas naturales o jurídicas deben hacerse a un banco o corporación financiera. El procedimiento para la aprobación es el mismo de los créditos de cartera ordinaria.

13. PROEXPO - Créditos de Post-embarque a las exportaciones con destino a Jamaica. (Resoluciones 11 y 33 de 1981 de la Junta Monetaria).

Mediante esta línea se creó en el Banco de la República a favor de Proexpo un cupo hasta por US\$ 5 millones para financiar exportaciones de bienes nacionales a Jamaica.

Los créditos que se otorguen con cargo a los recursos de esta línea tienen los siguientes plazos máximos: un (1) año cuando se trate de bienes de consumo, tres (3) años para bienes intermedios y cinco (5) años para los demás bienes.

Los recursos de esta línea de crédito deberán utilizarse dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del 23 de septiembre de 1981.

El Fondo de Promoción de Exportaciones (PROEXPO) mediante acuerdo que celebre con las entidades gubernamentales de Jamaica, determinará las condiciones y requisitos que deban cumplirse para hacer uso de los recursos de esta línea. Igualmente PROEXPO en coordinación con Banco de la República reglamentará el sistema operativo de esta línea de crédito.

14. PROEXPO -Resolución No. 008 de 1981 de PROEXPO, Recursos propios. Línea de crédito para la promoción de exportaciones.

Esta línea está destinada a financiar estudios de mercado, campañas publicitarias, envío de muestras y participación en ferias, de exportadores colombianos de artículos diferentes a café, petróleo y sus derivados, oro y piedras preciosas y semipreciosas, que dispongan de producción y/o capacidad instalada que les permita incrementar en el corto plazo sus niveles de oferta para atender el mercado externo.

Condiciones Financieras

	Estudios de mercado	Campañas publicitarias	Envío de muestras sin valor comercial	Participación en Ferias
Plazo:	2 años	1 año	1 año	1 año
Tasa de interés anual:	190/o ¹	190/o ¹	190/o ¹	190/o ¹
Monto de la Financiación:	1000/o	900/o ²	1000/o ³	900/o ⁴
Garantía:	Bancaria, de la Institución a través de la cual se canalice la operación.			
Desembolso:	Un contado			

¹ Pagaderos por trimestre anticipado.

² Sin exceder del 100/o del total de exportaciones a ese mercado.

³ Del valor CIF del producto.

⁴ Del costo en que incurra el exportador, entendiéndose como tal la suma de las siguientes erogaciones:

- a. Los derechos de participación en el evento.
- b. El valor de los fletes y seguros de la muestra.
- c. El costo que demande los arreglos y/o construcción del stand en el cual exhibirá los productos, sin exceder de US\$ 2.000.00.

ESTUDIOS DE MERCADO: *Condiciones y Compromisos.*

Condiciones:

1. Presentar al Fondo la solicitud respectiva, anexando fotocopia autenticada del contrato suscrito con una firma consultiva de reconocida idoneidad, a juicio de la Subdirección Técnica.
2. Demostrar que podrá atender en el corto plazo la demanda que resulte del estudio de mercados, y que el precio ofrecido en términos CIF, es competitivo con los niveles de precios registrados en el mercado sobre el cual se contratará el estudio.
3. Que la firma con la cual se contratará el estudio no sea filial de la beneficiaria del crédito.

Compromisos:

1. Demostrar al Fondo que el crédito fue invertido en el proyecto presentado para la aprobación.
2. Remitir copia del estudio al Fondo, sin costo alguno para éste.
3. Adquirir compromisos anuales de exportación a ese mercado durante la vigencia del crédito.

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS:

Condiciones:

1. Presentar al Fondo la respectiva solicitud, adjuntando copia del programa que se realizará y un presupuesto del costo del mismo debidamente suscrito por la empresa que desarrollará la campaña publicitaria.
2. Que la participación del capital nacional en la empresa productora del bien que se exporta o proyecta exportar, sea superior al 50% del total.
3. Demostrar que el producto objeto del proyecto es competitivo en el mercado seleccionado y que su valor agregado nacional es del 50% o más.

- 4 Demostrar que cuenta con la distribución directa en el mercado o con un grupo de distribuidores mayoristas en el mismo, con quienes ha acordado el desarrollo del programa.
- 5 Los productos promovidos a través de la campaña deben estar destinados a satisfacer al consumidor final.

Compromisos:

- 1 Demostrar al Fondo que el crédito fue invertido en el programa presentado a éste.
- 2 Informar trimestralmente las ventas efectuadas al país comprador.
- 3 Exportar durante el período anual siguiente a la fecha de desembolso del crédito un valor equivalente a diez (10) veces el monto del préstamo.

ENVIO DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL:

Condiciones y Compromisos.

Condiciones:

- 1 Demostrar que los precios ofrecidos en términos CIF, son competitivos con los niveles de precios registrados en el mercado donde se desarrollará la producción.
- 2 Presentar un programa estimado de las ventas dirigidas a los mercados en los cuales se va a realizar la promoción.
- 3 Presentar el documento único de exportación autorizado por el Incomex como no reembolsable y cumplir con la reglamentación de la aduana para exportación de muestras.

Compromiso:

Presentar al Fondo, a más tardar treinta (30) días después del desembolso del crédito, fotocopia autenticada del documento único de exportación.

PARTICIPACION EN FERIAS: *Condiciones y Compromisos*

Condiciones:

- 1 Presentar al Fondo certificación de la firma que organiza el evento en el cual participa la firma, donde se indique el espacio asignado y el producto exhibido.
- 2 Que la solicitud sea presentada al Fondo en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización del evento.

Compromisos:

- 1 La firma debe presentar en el término de treinta (30) días siguientes a la finalización del evento, copias de facturas y comprobantes contables que demuestren plenamente la ejecución de los gastos financiados por el Fondo, así como los pasaportes de los funcionarios que representaron a la empresa en el evento.
- 2 La empresa debe presentar un informe sobre su participación donde señale las ventas, los contactos y experiencias así como las recomendaciones sobre el mismo.

PROCEDIMIENTO

Las operaciones de crédito que se efectúan mediante esta línea se realizan a través de los Bancos y Corporaciones Financieras. Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de esta línea de crédito deben presentar la correspondiente solicitud a PROEXPO para que en el Comité de Crédito se decida sobre su aprobación y se establezcan las condiciones específicas que debe cumplir el beneficiario de cada préstamo. Una vez se autorice la operación, el beneficiario deberá tramitar el correspondiente desembolso a través del Banco o Corporación Financiera que otorgue la garantía, quien hará la solicitud respectiva al Fondo de Promoción de Exportaciones.

ANEXO 1

PRODUCTOS DE IMPORTACION PARA LOS CUALES EXISTEN NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS OBLIGATORIAS¹

Definición

D. 246, Dic. 8/71, ART.4o.— Por norma técnica se entenderá el conjunto de especificaciones que define, clasifica, califica o nacionaliza un material, un producto o un procedimiento para que satisfaga las necesidades o los usos a que está destinado.

Obligatoriedad

Las normas técnicas tienen diversos grados de obligatoriedad y el grado se indica en la Resolución que la oficializa. Todas las normas Icontec indicadas en las columnas adicionales son de forzoso cumplimiento.

Hay tres (3) organismos que intervienen en la elaboración y aprobación de las normas técnicas.

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC) que proyecta los textos de las normas.

La división de Control de Normas y Calidades del Ministerio de Desarrollo Económico, que emite concepto sobre la conveniencia o inconveniencia de oficializar los productos.

El Consejo Nacional de Normas y Calidades que dicta las resoluciones por medio de las cuales se oficializan las normas técnicas. (D.2416/71, D. 623/74).

Control

En algunas normas se asigna a varios organismos oficiales quienes intervienen alternativa o simultáneamente aunque la mayoría de las veces lo ejerce uno solo.

Para facilitar su consulta las presentamos ordenadas por partidas arancelarias en forma ascendente con su correspondiente norma Icontec.

¹ Tomado del NUEVO ARANCEL DE ADUANAS DE COLOMBIA. Consejo Nacional de Normas y Calidades, versión de 1981. Editado por Legislación Económica.

R. 1385, Dic. 7/76, C.N.N.C., Art. 1o— Todos los productos que se importen al país y para los cuales existan normas técnicas colombianas oficiales obligatorias, deberán cumplir con los requisitos de calidad en ellas establecidas.

R. 1385, Dic. 7/76, C.N.N.C., Art 2o— Los importadores de los productos de que trata el artículo anterior deberán inscribirse en la División de la Superintendencia de Industria y Comercio o en la Entidad competente según el caso, y demostrar, previamente a su comercialización, que dichos productos cumplen las respectivas normas técnicas colombianas oficiales obligatorias. Asimismo, quedan en la obligación de garantizar permanentemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas técnicas.

R. 1385, Dic. 7/76, C.N.N.C., Art. 3o — Los gastos por concepto de estudios, análisis y ensayos de laboratorio para establecer si los productos importados cumplen con las respectivas normas técnicas colombianas oficiales obligatorias serán de cargo del importador.

R. 1385, Dic. 7/76, C.N.N.C., Art. 4o — El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido por el Decreto 2416 de 1971 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen, o por la entidad competente.

NOTA: Se publican únicamente las normas técnicas con carácter obligatorio publicadas por el Consejo Nacional de Normas y Calidades en su versión de 1981.

MANUAL DE CREDITOS PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

- 04.01.01.01 Leche entera cruda (2a revisión) Norma No. 399, Res. 1045, Sep. 28/76. Inscripción y Control: Minsalud.
- 04.02 Leche reconstituida y leche recombina- da. Norma No. 1037, Res. 1071, Jun. 1/77. Inscripción y Control: Minsalud.
- 04.02.01.00 Leche entera pasterizada (1a revisión). Norma No. 506, Res. 1046, Sep. 28/76. Inscripción y Control: Minsalud.
- 04.02.03.00 Crema de leche. Norma No. 930, Res. 1070, Jun. 1/77. Inscripción y Control: Minsalud.
- 04.03 Mantequilla. Norma No. 734. Res. 0042. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 04.05.01.02 Huevos de gallina frescos para consumo. Norma No. 1240. Res. 1073, Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 04.06.00.00 Miel de abejas. Norma No. 1273. Res. 119. Ene.23/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 07.05.89.04 Fríjol para consumo. (1a revisión). Norma No. 871. Res. 2602. Nov. 28/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 10.05.89.99 Maíz en grano para consumo. Norma No. 366. Res. 117. Ene. 23/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 10.07.89.02 Granos y cereales: sorgo o mijo. Norma No. 602. Res. 118. Ene. 23/78. Inscripción y Control: ICA.
- 11.01.01.00 Harina de trigo para galletería. Norma No. 253. Res. 247. Jun. 17/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.04.04.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de oliva. Norma No. 258. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.01.00 Grasas y aceites comestibles. Aceite de soya. (1a revisión) Norma No. 254. Res. 1002. May. 18/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.02.00 Grasas y aceites. Aceite crudo de algodón. Norma No. 636. Res. 367. Sep. 12/74. Inscripción y Control: ICA.
- 15.07.02.02. Grasas y aceites comestibles. Aceite de algodón. (1a revisión) Norma No. 257. Res. 1032. May. 24/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.03.02 Grasas y aceites comestibles: Aceite de maní. Norma No. 261. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.05.02 Grasas y aceites comestibles: Aceite de girasol. Norma No. 264. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.06.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de maíz. Norma No. 255. Res. 246. Jun. 17/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.07.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de ajonjolí o sésamo. (1a revisión). Norma No. 256. Res. 1033. May. 24/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.08.00 Grasas y aceites. Aceite crudo de coco. Norma No. 637. Res. 368. Sep. 12/74. Inscripción y Control: ICA.
- 15.07.08.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de coco. Norma No. 252. Res. 246. Jun. 17/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.09.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de palmito. Norma No. 260. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.89.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de arroz. Norma No. 259. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.89.02 Grasas y aceites comestibles. Aceite de habas. Norma No. 263. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.07.89.02 Grasas y aceites comestibles: Aceite de nabo. Norma No. 266. Res. 394. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.13.00.01 Grasas y aceites comestibles: Margarina de mesa. Norma No. 241. Res. 1157. Oct. 22/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.13.00.01 Grasas y aceites comestibles: Margarina industrial (1a. revisión). Norma No. 250. Res. 1158. Oct. 22/76. Inscripción y Control:

- Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.13.00.99 Grasas y aceites comestibles. Añado graso (1a. revisión). Norma No. 251. Res. 1156. Oct. 22/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15.13.00.99 Mezcla de aceites vegetales comestibles (1a. revisión). Norma No. 400. Res. 1155. Oct. 22/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 16.01.00.00 Salchichas. Norma No. 1325. Res. 063. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Minsalud.
- 16.04.01.00 Sardinas en conserva. Norma No. 1242. Res. 1027. Jun. 1/77. Inscripción y Control: Minsalud.
- 16.04.04.00 Atún en conserva. Norma No. 1276. Res. 1073. Jun. 1/77. Inscripción y Control: Minsalud.
- 17.01.01.01 Productos agrícolas. Panela (1a. revisión). Norma No. 1311. Res. 2600. Nov. 28/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 17.04.00.01 Productos de dulcería (1a. revisión). Norma No. 424. Res. 066. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Minsalud.
- 18.06.00.00 Chocolate de mesa. Norma No. 793. Res. 1118. May. 3/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 19.07.00.00 Pan común. Requisitos generales. Norma No. 1363. Res. 715. Mar. 22/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 19.07 Galletas. Norma No. 1241. Res. 0043. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 20.02.07.00 Concentrados de tomate. Norma No. 1287. Res. 062. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Minsalud.
- 20.02.89.99 Champiñones en conserva. Norma No. 932. Res. 0045. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 20.05 Mermelada de frutas. (2a. revisión) Norma No. 285. Res. 1060. Ago. 23/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 20.07.01.00 Jugos de fruta. Norma No. 404. Res. 271. Sep. 13/71. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 20.07.01.00 Néctares de fruta. Norma No. 659. Res. 2832. Dic. 23/74. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 21.04.01.01 Salsa de tomate (tipo catsup o ketchup). Norma No. 921. Res. 0050. Ene. 18/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 21.07 Colorantes aditivos para alimentos (2a. revisión). Norma No. 409. Res. 0041. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Minsalud.
- 21.07.01.00 Helados. Norma No. 1239. Res. 1074. Jun. 1/77. Inscripción y Control: Minsalud.
- 22.05 Rotulado de vinos (1a. revisión) Norma No. 281. Res. 843. Sep. 17/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.08.00.02 Alcohol impotable (1a. revisión) Norma No. 17. Res. 502. May. 26/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.09.02.11 Bebidas alcohólicas. Aguardiente de caña, cachaza o branquiña. Norma No. 410. Res. 060. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.09.02.21 Bebidas alcohólicas. Ginebra compuesta. (Gin) (1a. revisión). Norma No. 300. Res. 563. Nov. 9/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.09.02.25 Bebidas alcohólicas. Vodka (1a. revisión). Norma No. 305. Res. 564. Nov. 9/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.09.03.01 Bebidas alcohólicas: Anís o anisado. (1a. revisión). Norma No. 411. Res. 1034. May. 24/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.09.02.11 Bebidas alcohólicas. Ron (1a. revisión). Norma No. 278. Res. 233. Mar. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 23.04 Alimentos para animales. Tortas de semillas oleaginosas. Norma No. 770. Res. 283. Ago. 28/72. Inscripción y Control: ICA.
- 23.04.00.99 Alimentos para animales. Subproductos del maíz. Norma No. 535. Res. 118. May. 17/74. Inscripción y Control: ICA.
- 25.01.01.00 Sal de mesa. Norma No. 1254. Res. 1868. Ago. 23/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 25.08.00.02 Carbonato de calcio para la industria del caucho. (1a. revisión) Norma No. 575. Res. 1122. May. 3/78. Inscripción y Control: Su-

MANUAL DE CREDITOS PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

	perintendencia de Industria y Comercio.		dencia de Industria y Comercio.
25.10.00.00	Roca fosfórica para aplicación directa al suelo. Norma No. 1361. Res. 1115. May. 3/78. Inscripción y Control: ICA.	27.10.24.00	Aceites lubricantes para cárter en motores de combustión interna. (Diesel y gasolina). Norma No. 1295. Res. 1850. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.12.00.00	Enmiendas y acondicionadores del suelo. Norma No. 34. Res. 160. Ene. 25/78. Inscripción y Control: ICA.	27.10.24.00	Aceites lubricantes para engranaje de equipo automotriz. Norma No. 1399. Res. 1656. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.17	Especificaciones de los agregados para hormigón (2a. revisión) . Norma No. 174. Res. 1865. Ago. 23/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	28.02.00.01	Azufre tipo soluble para la industria del caucho. (1a. revisión). Norma No. 376. Res. 236. Mar. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.18	Abonos o fertilizantes. Dolomita para enmienda. Norma No. 168. Res. 837. Ago. 12/67. Inscripción y Control: ICA.	28.03.00.00	Tipos de negro de humo para la industria del caucho. Norma No. 622. Res. 528. Oct. 10/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.22	Abonos o fertilizantes. Cal viva para enmienda. Norma No. 123. Res. 997. Oct. 25/66. Inscripción y Control: ICA.	28.08	Acido sulfúrico para baterías tipo plomo ácido. Norma No. E-42. Res. 2833. Dic. 23/74. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.22	Abonos o fertilizantes. Cal apagada para enmienda. Norma No. 124. Res. 998. Oct. 25/66. Inscripción y Control: ICA.	28.08.01.00	Acido sulfúrico. Norma No. 847. Res. 2834. Dic. 23/74. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.03.00.03	Especificaciones físicas y mecánicas que debe cumplir el cemento portland. Norma No.121. Res. 1131. Nov. 28/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	28.08	Automotores. Acido sulfúrico para baterías tipo plomo ácido. Norma No. 1350. Res. 059. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.23.00.03	Especificaciones químicas del cemento portland (1a. revisión). Norma No. 321. Res. 1003. May. 18/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	28.38	Sulfato de aluminio (1a. revisión) Norma No. 531. Res. 999. May. 18/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.27.00.01	Talco para industria del caucho. Norma No. 715. Res. 284. Mar. 31/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	28.38.06.01	Sulfato de sodio. Norma No. 1519. Res. 1072. Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
25.32.02.00	Carbonato de sodio para uso industrial. Norma No. 1014. Res. 1653. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.		Alimentos para animales. Fosfatos Cálcicos. (1a. revisión). Norma No. 479. Res. 366. Sep. 12/74. Inscripción y Control: ICA.
25.21.00.00	Caliza para enmienda. Norma No. 163. Res. 583. Jun. 22/67. Inscripción y Control: ICA.	28.42.01.00	Carbonato de sodio para uso industrial. Norma No. 1014. Res. 1653. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
27.10.01.99	Gasolina para motores de combustión interna. Norma No. 1380. Res. 1247. May. 23/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	29.04.01.03	Pinturas. Alcohol isopropílico. Norma No. 808. Res. 1845. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
27.10.89.01	Aceites aislantes para transformadores e interruptores. Norma No. 1465. Res. 1070. Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	29.04.01.04	Pinturas alcohol butílico normal. Norma No. 821. Res. 1847. Oct.

MANUAL DE TRAMITES Y CREDITOS

- 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 29.14.07.01 Acido esteárico para la industria de cosméticos. Norma No. 1347. Res. 1116. May. 3/78. Inscripción y Control: Minsalud.
- 31.02.02.00 Abonos o fertilizantes. Nitrato de amonio. Norma No. 102. Res. 1128. Nov. 28/66. Inscripción y Control: ICA.
- 31.02.08.00 Urea para abonos. Norma No. 122. Res. 996. Oct. 25/66. Inscripción y Control: ICA.
- 31.03.01.00 Abonos o fertilizantes. Escorias thomas. Norma No. 41. Res. 657. Jul. 22/66. Inscripción y Control: ICA.
- 31.03.03.00 Superfosfatos concentrados para abono. (superfosfato triple). Norma No. 125. Res. 999. Oct. 25/66. Inscripción y Control: ICA.
- 31.04.03.00 Abonos o fertilizantes. Cloruro de potasio. Norma No. 101. Res. 995. Oct. 25/66. Inscripción y Control: ICA.
- 31.04.05.00 Sulfato de potasio magnésico para abono. Norma No. 166. Res. 835. Ago. 26/67. Inscripción y Control: ICA.
- 31.04.05.00 Sulfato de magnesio para abono. Norma No. 164. Res. 584. Ago. 26/67. Inscripción y Control: ICA.
- 31.05.01.00 Nitrato de potasio para abono. Norma No. 1164. Res. 834. Ago. 26/67. Inscripción y Control: ICA.
- 31.05.02.00 Abonos o fertilizantes. Fosfatos de amonio. Norma No. 201. Res. 248. Jun. 17/69. Inscripción y Control: ICA.
- 31.03.03.00 Abonos o fertilizantes. Superfosfato simple. Norma No. 394. Res. 140. Mar. 22/73. Inscripción y Control: ICA.
- 31 Granulometría de abonos o fertilizantes. Compuestos granulados. Norma No. 162. Res. 528. May. 29/67. Inscripción y Control: ICA.
- 31 Abonos o fertilizantes amoníaco anhidro. Norma No. 553. Res. 141. Mar. 22/73. Inscripción y Control: ICA.
- 31 Abonos o fertilizantes. Toma de muestras. Norma No. 475. Res. 200. Abr. 13/73. Inscripción y Control: ICA.
- 31 Abonos o fertilizantes. Rotulado. (2a. revisión). Norma No. 40. Res. 159. Ene. 25/78. Inscripción y Control: ICA.
- 31.02.04.00 Abonos o fertilizantes. Sulfato de amonio (3a. revisión). Norma No. 99. Res. 1864. Ago. 23/79. Inscripción y Control: ICA.
- 32.09.01.00 Barnices alquídicos de secamiento al aire. Norma No. 1401. Res. 1657. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 32.09.02.00 Pinturas al agua tipo emulsión. Norma No. 1335. Res. 058. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 32.09.03.00 Pinturas imprimantes anticorrosivos o con vehículo alquídico y minio. Norma No. 1333. Res. 1852. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 32.09.03.00 Pinturas para demarcación de pavimentos. Norma No. 1360. Res. 1319. May. 3/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 33.06.01.00 Jabón de tocador (1a. revisión). Norma No. 760. Res. 0653. Mar. 22/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 34.01.00.00 Jabones en barra o panes para lavar. (1a. revisión). Norma No. 527. Res. 1861. Ago. 23/70. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 34.01.00.00 Jabón en escamas para lavar. Norma No. 763. Res. 1295. Nov. 19/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 34.02.02.00 Detergentes en barra o pan para lavar. Norma No. 1004. Res. 1293. Nov. 19/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 34.02.02.00 Detergentes en polvo para lavar. Norma No. 985. Res. 1296. Nov. 19/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 34.05.89.00 Polvos limpiadores abrasivos para uso doméstico. (1a. revisión). Norma No. 1060. Res. 0650. Mar. 22/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 36.06.00.00 Fósforos comunes. Norma No. 1498. Res. 0513. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 36.06.00.00 Fósforos de seguridad. Norma No. 1498. Res. 0513. Abr. 17/80.

- Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 38.11 Plaguicidas insecticidas orgánicos halogenados D.D.T. Técnico. Norma No.207. Res. 294. Jun. 17/69. Inscripción y Control: ICA.
- 38.11 Plaguicidas. Oxícloruro de cobre. Polvo mojable. Norma No. 788. Res. 1114. May. 3/78. Inscripción y Control: ICA.
- 38.17.00.00 Polvo químico seco para extintores Especificaciones (1a. revisión). Norma No. 1446. Res. 2163. Oct. 1/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 38.18.00.00 Pinturas y productos afines. Adelgazadores (thiner). Norma No. 1101. Res. 1297. Nov. 19/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 38.18.00.00 Disolventes alifáticos para uso industrial. Norma No. E-61. Res. 0896. Abr. 26/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 38.19 Líquido para frenos hidráulicos de campana. Norma No. 244. Res. 282. Ago. 28/72. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 38.19.04.01 Líquido para frenos hidráulicos de disco. Norma No. E-58. Res. 1380. Dic. 2/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 39.02.41.99 Cintas aislantes adhesivas de policloruro de vinilo para uso en instalaciones eléctricas de automotores. Norma No. 1023. Res. 1300. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 30.07.01.00 Tubos de policloruro de vinilo (P.V.C.) rígido para transporte de fluidos a presión. (1a. revisión). Norma No. 382. Res. 235. Mar. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 39.07.01.00 Tubos de policloruro de vinilo (P.V.C.) rígido para usos sanitarios. Norma No. 1087. Res. 1734. Ago. 9/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 39.07.01.00 Tubos de policloruro de vinilo (P.V.C.) rígido para ventilación y aguas lluvias. Norma No. 1260. Res. 0510. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 39.07.07.00 Tubos de policloruro de vinilo clorado (P.V.C.) rígido para transporte de agua caliente. Norma No. 1062. Res. 618. Jun. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 39.07.89.00 Baldosas plásticas para pisos. Especificaciones generales. Norma No. 606. Res. 383. May. 2/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.09 Automotores. Mangueras para frenos hidráulicos. Norma No. 977. Res. 1124. May. 3/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.11.01.00 Llantas neumáticas. Tipo 2 (taxi). Características y requisitos. Norma No. 1275. Res. 1340. Ago. 8/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.11.01.00 Llantas neumáticas 3 (bus) y tipo (camión) características y requisitos. Norma No. 1303. Res. 1341. Ago. 8/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.11.01.04 Llantas neumáticas para motocicletas y motonetas para uso en carretera. Norma No. 1375. Res. 1121. May. 3/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.14.01.99 Mangueras para radiador de automotores. Norma No. E-56. Res. 122. Feb. 10/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 40.14.01.99 Chupas para sistemas de frenos hidráulicos. Norma No. 1090. Res. 443. May. 25/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 41.02.01.00 y 02.00 Pieles y cueros de ganado bovino. Especificaciones generales. Norma No. 849. Res. 876. Sep. 25/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 41.02.01.00 Pieles bovinas. Clasificación. Norma No. 962. Res. 876. Sep. 25/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 44.23.00.05 Dimensiones modulares de puertas de madera y puertas metálicas. Norma No. 503. Res. 526. Oct. 10/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 44.23.00.06 Dimensiones modulares de vanos para ventanas. Norma No. 455. Res. 526. Oct. 10/73. Inscripción y Control: Superintendencia de

- industria y Comercio.
- 48.15.07.00 Papel higiénico en rollo. Especificaciones. Norma No. 1331. Res. 115. Ene. 23/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 48.16.02.00 Papel bolsas para empaque de viveres. Norma No. 415. Res. 116. Ene. 23/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 59.03 Telas. Método para determinar el ancho. Norma No. 228. Res. 790. Ago. 21/68. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.08.00.00 Mangueras con terminado asfáltico para uso en automotores. Norma No. 1098. Res. 1299. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.11.00.00 Tubos y accesorios de hormigón sin refuerzo para alcantarillado. Norma No. 1022. Res. 234. Mar. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.11.00.00 Prefabricados. Tapas de hormigón de pozos de inspección para alcantarillados. Norma No. 1393. Res. 1654. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.11.00.00 Tubos de hormigón reforzado para alcantarillado. Norma No. 401. Res. 1844. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12 Tanques de asbesto cemento (1a. revisión). Norma No. 274. Res. 0514. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12 Asbesto cemento. Tubos para conducción eléctrica. Norma No. 1551. Res. 0208. Feb. 18/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12 Placas planas de asbesto cemento (1a. revisión). Norma No. 809. Res. 0512. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.01.01 Placas onduladas de asbesto cemento para cubiertas y revestimientos. Norma No. 166. Res. 1090. Oct. 27/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.01.02 Accesorios para tubos sanitarios de asbesto cemento. Norma No. 239. Res. 273. Sep. 13/71. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.01.02 Tubos sanitarios de asbesto cemento (1a. revisión). Norma No. 268. Res. 358. Nov. 17/71. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.01.02 Tubos de asbesto cemento para conducción de fluidos a presión. Norma No. 44. Res. 121. Ene. 23/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.01.02 Accesorios para tubos sanitarios de asbesto cemento (1a. revisión). Norma No. 239. Res. 1071. Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 68.12.02.02 Tubos sanitarios de asbesto cemento (2a. revisión). Norma No. 268. Res. 0517. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 70.08 Vidrios de seguridad para automotores. Norma No. 1467. Res. 0209. Feb. 18/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 70.10 Envases de vidrio para leche. Especificaciones. Norma No. 1117. Res. 0047. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 70.10 Envases de vidrio, tolerancia en capacidad total. Norma No. 497. Res. 659. Jul. 25/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 70.20.03.00 Hilos de fibra de vidrio para reforzar plásticos. Norma No. 1024. Res. 617. Jun. 30/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.13 Planchas gruesas de acero para calderas y otros recipientes a presión. Norma No. 8. Res. 194. Mar. 21/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.13.04.00 Hojalata (1a. revisión). Norma No. 647. Res. 1120. May. 3/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15 Alambre de acero para fabricación en frío de tornillería. Norma No. 194. Res. 353. Jul. 29/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15 Alambre de acero para refuerzo de concreto. Norma No. 116. Res. 500. May. 26/67. Inscripción y

- Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15.09.00 Barras lisas de acero al carbono de sección circular para refuerzo de concreto. Norma No. 161. Res. 692. Jul. 26/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15.23.00 Láminas delgadas de acero al carbono para fabricación de envases portátiles para gases licuados de petróleo. Norma No. 9. Res. 111. Feb. 23/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15.27.00 Alambre de acero trefilado en frío para resortes. Norma No. 114. Res. 862. Sep. 10/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.15.27.11 Alambre de acero para concreto precomprimido. Norma No. 159. Res. 833. May. 26/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18 Requerimientos generales para tubos de acero al carbono y aleaciones ferríticas y austeníticas. Norma No. 11. Res. 109. Feb. 23/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18 Tubos de presión tipo cilindro de acero con recubrimiento de hormigón, mortero o ambos. Norma No. 747. Res. 1030. May. 24/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18 Tubos de acero al carbono soldados para resistencia eléctrica para calderas y sobrecalentadores de alta presión. Norma No. 520. Res. 137. Mar. 22/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18.02.00 Tubos de acero con costura tipo ligero para protección de conductores eléctricos. Norma No. 105. Res. 1130. Nov. 28/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18.04.00 Tubos de acero al carbono con costura para condensadores e intercambiadores de calor. Norma No. 15. Res. 354. Jul. 29/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18.05.00 Tubos sin costura de acero al cromomolibdeno silicio para calentamiento. Norma No. 13. Res. 653. Jul. 22/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.18.05.00 Tubos sin costura de acero al carbono y al molibdeno para calentamiento. Norma No. 12. Res. 110. Feb. 23/66. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.23 Alambres de acero para resortes sometidos a altas tensiones. Norma No. 383. Res. 322. Oct. 21/71. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.23.89.01 Envases metálicos a presión (aerosoles) con capacidad máxima de 826 cm³. Norma No. 1258. Res. 1031. May. 24/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.24 Cilindros metálicos para extintores de polvo químico seco. (2a. revisión). Norma No. 652. Res. 1073. Nov. 19/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.24 Cilindros metálicos para extintores de incendios. Norma No. 652. Res. 500. Sep. 12/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.24 Cilindros metálicos para extintores de polvo químico seco (2a. revisión). Norma No. 652. Res. 2166. Oct. 1/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.24.02.99 Cilindros de acero con costura para gases licuados del petróleo hasta 457 litros de capacidad de agua (1a. revisión). Norma No. 522. Res. 2164. Oct. 1/79. Inscripción y control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.25.89.00 Alambre brillante de acero de alta resistencia para cables. Norma No. 1101. Res. 1296. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.26.00.01 Alambres de púas de dos hilos de acero galvanizado. Norma No. 195. Res. 067. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.31.01.00 Clavos y grapas. Empaque y rotulado. Norma No. 990. Res. 979. Oct. 23/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 73.35 Automotores. Resortes de hoja para vehículos automotores. Norma No. 1349. Res. 057. Ene. 19/79. Inscripción y Control:

73.35	Superintendencia de Industria y Comercio. Resortes de hoja para vehículos automotores. Norma No. E-22. Res. 204. Jun. 15/72. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.18.02.99	tendencia de Industria y Comercio. Filtros de aceite de flujo corriente. Norma No. E-51. Res. 1000 May. 18/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
73.40.89.99	Soportes en fundición de acero para suspensión. Norma No. 1137. Res. 1297. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.21	Extintores de polvo químico seco (1a. revisión). Norma No. 980. Res. 2165. Oct. 1/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
74.03.02.00	Alambres redondos de cobre esmaltados para bobinas tipo acetato de vinilo (capa sencilla doble triple y cuádruple). Norma No. 361. Res. 493. Sep. 12/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.21.02.00	Extintores portátiles para uso en vehículos automotores. Norma No. 1141. Res. 1304. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.01.01.02	Herramientas manuales. Picas y zapapicas. Requisitos generales. Norma No. 1013. Res. 984. Oct. 24/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.22.02.11	Gatos hidráulicos portátiles para automotores. Norma No. 1246. Res. 1001. May. 18/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.01.02.02	Herramientas manuales. Machetes. Norma No. 933. Res. 983. Oct. 23/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.22.02.11	Gatos mecánicos portátiles para automotores. Norma No. 1491. Res. 2601. Nov. 28/70. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.04.06.00	Herramientas manuales. Martillos de uña. Norma No. 935. Res. 982. Oct. 23/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.42.01.00	Carbonato de sodio para uso industrial. Norma No. 1014. Res. 1069. Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.04.06.00	Herramientas manuales. Martillos de bola. Norma No. 936. Res. 980. Oct. 23/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.61	Válvulas para recipientes portátiles para gases licuados del petróleo hasta 109 litros de capacidad. Norma No. 1091. Res. 441. May. 25/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.04.07.00	Herramientas manuales. Palustres Norma No. 846. Res. 0515. Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	84.61	Reguladores de baja presión para gases licuados de butano y propano. Norma No. 1326. Res. 064. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
82.11.03.02	Hojas de afeitar (reemplaza norma oficial E-50). Norma No. 1348. Res. 0049. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.01.03.00	Motores generadores eléctricos. Sobrecargas. Norma No. 356. a 07.00 Res. 269. Sep. 13/71. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
84.18.02.21	Filtro de aire con elemento filtrante de papel para vehículos automotores. Norma No. E-27. Res. 249. Jul. 14/72. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.01.10.00	Transformadores. Placas de características. Norma No. 618. y 11.00 Res. 527. Oct. 10/73. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
84.18.02.21	Automotores: Filtros de aceite de flujo completo. Norma No. 1441. Res. 1068. Sep. 10/80. Inscripción y Control: Superin-	85.01.13.00	Balastos de reactancia para tubos fluorescentes. Norma No. 1133. Res. 1831. Dic. 2/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
		85.03.01.00	Pilas y baterías secas. Norma No.

	1152. Res. 1298. Jul 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.		1289. Res. 1849. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.04.01.00	Automotores acumuladores de tipo plomo ácido. Norma No. 978. Res. 442. May. 25/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.25	Aisladores de porcelana tipo carrete fabricados por el proceso húmedo. Norma No. 693. Res. 285. Mar. 31/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.04.90.01	Cajas de coberturas para acumuladores tipo plomo ácido usados en vehículos automotores. Norma No. 978. Res. 959. Sep. 20/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.25	Aisladores de porcelana tipo tensor fabricados por el proceso húmedo. Norma No. 694. Res. 286. Mar. 31/75. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.04.90.02	Separadores de cloruro de polivinilo (P.V.C.) sintetizado para baterías. Norma No. 692. Res. 0064. Ene. 16/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.26	Materias eléctricas aislantes. Clases de aislación. Norma No. 276. Res. 396. Ago. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.08.03.00	Bobinas de encendido para automotores. Norma No. 1298. Res. 1851. Oct. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.	Cables primarios de baja tensión con aislamientos termoplásticos para uso de automotores. Norma No. E-23. Res. 204. Jun. 15/72. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.08.04.00	Bujías para encendido utilizadas en automotores. Norma No. 1390. Res. 1652. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	85.	Bombillas eléctricas de filamento de tungsteno para uso general (1a. revisión). Norma No. 189. Res. 061. Ene. 19/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.12.01.00	Calentadores de agua para uso doméstico. Dispositivos de seguridad requeridos para su instalación. Norma No. 888. Res. 960. Sep. 20/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	87.06.05.99	Soportes para suspensión en fundición maleable y ferrítica. Norma No. 1391. Res. 1650. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.12.01.00	Calentadores eléctricos de almacenamiento de agua. Termostatos y dispositivos de protección para sobretemperaturas. Norma No. 1092. Res. 958. Sep. 20/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	87.06.05.15	Tubos de acero de doble pared usados en sistemas de frenos hidráulicos de vehículos automotores. Norma No. 1021. Res. 1301. Jul. 27/77. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.12.01.99	Calentadores eléctricos automáticos tipo almacenamiento. Norma No. 1442. Res. 0052. Mar. 22/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	87.06.06.99	Campanas para frenos automotores. Norma No. 1392. Res. 1651. Ago. 1/78. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.12.04.01	Planchas electrodomésticas. Norma No. 1489. Res. 2599. Nov. 28/79. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.	87.06.89.05	Tanques para combustible de uso en automotores. Norma No. 1020. Res. 957. Sep. 20/76. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
85.23.89.99	Cable de alta tensión para uso en automotores. Norma No.	90.24	Medidores para agua potable fría tipo volumétrico. Norma No. 1063. Res. 0516.

- Abr. 17/80. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 90.26.04.01 Contadores de inducción monofásicos. Métodos de ensayo. Norma No. 133. Res. 503. May. 26/69. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 90.26.04.01 Contadores de inducción monofásicos. Especificaciones. Norma No. 132. Res. 503. May. 26/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.
- 90.26.04.01 Contadores de inducción monofásicos. Definiciones. Norma No. 131. Res. 503. May. 26/67. Inscripción y Control: Superintendencia de Industria y Comercio.

ANEXO 2

REQUISITOS E INFORMACION COMPLETA QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS SOLICITUDES DE CREDITO DEL FIP (FONDO PARA INVERSIONES PRIVADAS), DEL FFI (FONDO FINANCIERO INDUSTRIAL.), DE LA CAF (CORPORACION ANDINA DE FOMENTO) Y EL FONDO CAFETERO PARA EL DESARROLLO NACIONAL¹

A. REQUISITOS Y DOCUMENTOS

1. Informes de Evaluación y la Solicitud

2. Monto máximo financiable

El monto máximo financiable con créditos de fomento para una empresa es igual a cuatro veces su patrimonio líquido, de acuerdo con la declaración de renta vigente para efectos fiscales.

Por lo tanto enviarán el monto de los saldos insolutos de créditos obtenidos por la empresa con recursos del Fondo Financiero Agropecuario (préstamos de mediano y largo plazo superiores a \$2 millones), Fondos Ganaderos, Fondo para Inversiones Privadas, Fondo Financiero Industrial, Fondo de Promoción de Exportaciones, Fondo Financiero de Obras Públicas, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Internacional de Desarrollo, Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Bonos de Prenda, Gobierno del Canadá, Corporación Andina de Fomento y los demás creados, Decretos y Resoluciones especiales de la Junta Monetaria considerados como de crédito de fomento y administrados por el Banco de la República.

3. Endeudamiento

Tener un nivel de endeudamiento máximo del 70% en el momento de presentar la solicitud. Si se trata de una empresa nueva, el nivel de endeudamiento se determinará del plan de inversión y financiación presentado para el proyecto.

Considerando que hay empresas dispuestas a cumplir con el requisito antes anotado pero por la demora en los trámites que deben realizarse para que sea autorizado, efectuado y registrado en libros el aumento de capital necesario para bajar el endeudamiento al nivel aceptado, se recibirán y estudiarán solicitudes correspondientes a empresas en esa situación, siempre y cuando, con la carta de solicitud, envíen:

¹ Tomado del MANUAL DE CREDITO DE FOMENTO, Banco de la República, Sep. de 1981.

- Copia del acta de la Asamblea de Accionistas de la Junta de Socios en la cual convienen aumentar el capital suscrito y/o pagado.
- Copia de la carta dirigida a la Superintendencia de Sociedades Anónimas solicitando el aumento de capital.
- Certificación del revisor fiscal de la empresa en donde conste que los accionistas han entregado el dinero con destino a la capitalización correspondiente.
- Copia del balance reciente en donde aparezca en el patrimonio de la empresa, la suma recibida de los socios para el aumento de capital acordado.

En estos casos el desembolso del crédito queda condicionado a la presentación de la copia de la escritura de aumento de capital y el balance en donde se registre dicho aumento.

4. Activos totales

El máximo de activos totales admisible para aceptar solicitudes con cargo a los recursos de fomento, serán reajustables anual y acumulativamente según la metodología prevista en el Artículo 1o. de la Ley 20 de 1979; considerando, además, que para el efecto se sumarán los balances del solicitante con los de las firmas relacionadas según el Artículo 260 del Código de Comercio. Sin embargo cada línea señala su propio tope como se indica en el numeral correspondiente.

En el caso de empresas nuevas, entendiéndose como tales aquellas que hasta el momento de la presentación de la solicitud no hayan iniciado operaciones, se tomará como nivel de activos el monto del plan de inversión propuesto, al cual se le sumarán los activos de las firmas relacionadas, si las tuviere.

5. Beneficiarios

Las solicitudes deben ser de personas naturales o empresas del sector privado, entendiéndose por éstas aquellas en las cuales la participación directa o indirecta del sector oficial no supere el 50% del capital pagado, excepto en las líneas que lo permitan.

6. Empresas Extranjeras

Atendiendo las decisiones pertinentes al Grupo Andino, las empresas extranjeras podrán recibir crédito de fomento con recursos internos pero con un plazo máximo de 3 años.

Empresas extranjeras son aquellas en las cuales la participación de inversionistas nacionales es inferior al 51%.

7. Documentos Básicos

Si la empresa cumple los requisitos básicos, podrá presentar la solicitud de crédito, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Persona Natural

- Declaración de renta vigente
- Registro mercantil de la Cámara de Comercio

b. Persona Jurídica

- Declaración de renta vigente
- Registro mercantil de la Cámara de Comercio
- Escritura de Constitución (si es el primer crédito de fomento solicitado)

c. Otros Documentos

- Escritura de aumento de capital y reformas cuando sea del caso
- Certificación del Revisor Fiscal sobre el ingreso efectivo del aumento de capital a la compañía, cuando sea del caso.
- Certificación del Revisor Fiscal o Contador sobre la calidad de la empresa como: independiente, matriz, filial o subsidiaria, de acuerdo con el artículo 260 del Código de Comercio.
- Información sobre el cumplimiento de metas con motivo de créditos anteriores.
- Estados Financieros históricos debidamente firmados por el representante legal, el Contador y/o Revisor Fiscal.
- Facturas Proforma de la maquinaria y equipo y copias de los planos de las construcciones del proyecto (para solicitudes de crédito mayores de \$ 10 millones).

B. INFORMACION GENERAL E HISTORICA DE LA EMPRESA

1. Información General

- Nombre o razón social Nit.
- Escritura de Constitución de la Sociedad, Notaría, Ciudad y Fecha.
- Capital de la firma: autorizado, suscrito, pagado y fecha correspondiente.
- Patrimonio líquido de la firma, según la declaración de renta vigente para efectos fiscales (indicar la fecha).
- Objeto (s) Social (es).

2. Localización

- Dirección de la fábrica, del lugar en donde se realizará el proyecto, ciudad y teléfono.
- Dirección de la gerencia, ciudad y teléfono.
- Gerente o Propietario.

3. De los Socios

Si el solicitante es una Sociedad, anotar los principales socios, según el último balance.

CUADRO No. 1

Nombres

NIT

Capital Pagado 0/0

Para préstamos de más de \$ 2'0 millones: Capital Nacional, Grupo Andino y Terceros Países; si hay personas jurídicas dentro de los accionistas, informar el valor de su patrimonio, su actividad y los nombres de las personas naturales con mayor participación.

Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones:

Naturaleza de la empresa, de conformidad con las decisiones 24 y 104 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, ésto es, indique si es nacional o extranjera.

Si es extranjera y está en proceso de conversión, envíe una fotocopia del contrato con el Departamento Nacional de Planeación.

Si la empresa es filial o tiene subsidiarias, relacionarlas, indicando su participación. Explicar las relaciones financieras, comerciales o de otra índole entre sí.

Indicar el valor de los activos totales y patrimonio de cada una.

4. De su Administración y Organización

Personal ejecutivo a nivel de gerencia, sub-gerencia, revisor fiscal y contador, su experiencia industrial y financiera y conocimiento que tiene este negocio en particular, además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones:

Junta Directiva. Nombre de sus principales miembros, su experiencia industrial y financiera y conocimiento que tiene de este negocio en particular.

Asesoría que haya recibido o reciba la empresa en los aspectos de organización, de mercado, financieros o técnicos, anotando el nombre de la firma, área de aplicación, objetivo, fecha y costo de los mismos.

Si la empresa no tiene asesoría, que área(s) considera que las ameritaría.

5. Del Desarrollo Operacional y Financiero Histórico de la Firma

Antecedentes en el DCF, indicando los créditos de fomento obtenidos por la compañía: línea, valor, fecha, intermediario y los saldos insolutos actuales de esos créditos.

Compromisos adquiridos con ocasión de los créditos anteriores respecto a metas de producción, empleo, patrimonio, etc. y su cumplimiento.

Fecha(s) del último informe de control enviado al DCF.

Volumen de producción vendida de los principales productos, indicando separadamente, las ventas domésticas y las exportaciones. Comente las causas de las variaciones más importantes reflejadas en los valores anotados en los Cuadros Nos. 2 y 3. Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones

Breve reseña histórica de la empresa. Hacer especial énfasis al proceso de capitalización y políticas de reinversión de utilidades.

Expansiones recientes. Fecha de su terminación. Si aún está en ejecución, indicar su estado, la probable fecha de terminación. Cual fué el propósito de las metas previstas.

Volumen de producción vendida de los principales productos, indicando separadamente las ventas domésticas y las exportaciones.

CUADRO No. 2

<u>Producto</u>	<u>Unidad</u>	19 _____	19 _____	<u>año en curso</u>
-----------------	---------------	----------	----------	---------------------

Valor de las ventas de los principales productos.

CUADRO No. 3

<u>Producto</u>	<u>Precio Unitario</u>	19 _____	19 _____	<u>año en curso</u>
-----------------	------------------------	----------	----------	---------------------

Grado de utilización de la capacidad instalada de producción:

Turnos diarios de Trabajo: Actuales: No. de turnos

No. de horas diarias por turno

Futuros: No. de turnos

No. de horas diarias por turno.

Días trabajados por año.

Cuánto sería el máximo por turno de ocho (8) horas, que con el equipo actual podría producir. Discriminar de acuerdo con los principales productos. Si solamente trabaja un turno, indicar la causa.

Personal:

CUADRO No. 4
CON PRESTACIONES SOCIALES

	<u>Actual (sin el proyecto)</u> (mensual)		<u>Futuro del Proyecto*</u> (mensual)	
	No.	\$ (000)	No.	\$ (000)
1o. Empleados				
2o. Obreros				

* Discriminar por áreas de trabajo, el número de empleados generados por el proyecto. Anexar copia o fotocopia de la planilla del Instituto de Seguros Social.

Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones:

Consumo de materias primas

CUADRO No. 5

<u>Origen</u>	19 <u>o/o (del valor)</u>	año en curso <u>o/o (del valor)</u>	futuro <u>o/o (del valor)</u>
Principales materias primas consumidas el último año			

CUADRO No. 6

<u>Nombre</u>	<u>Proveedor principal</u>	<u>Lugar de Origen</u>	<u>Cantidad anual consumida</u>	<u>Precio Unitario (última compra)</u>	<u>Costo total</u>
---------------	----------------------------	------------------------	---------------------------------	--	--------------------

6. Información Financiera de la Empresa

Copia o fotocopia autenticada de la declaración de renta vigente para efectos fiscales.

Anexar los balances y Estados de Pérdidas y Ganancias de los (2) años inmediatamente anteriores y los del año en curso en caso de que hayan transcurrido más de seis meses, firmados por el Gerente o Contador (según modelo adjunto). Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones:

Detallar y explicar cuentas como: Otros Activos, Otros Pasivos, Inversiones, Otros Ingresos y aquellas que sean significativas dentro de los Estados Financieros y/o no guarden relación directa con la actividad productiva de la compañía.

Análisis sobre el movimiento y variación de los principales índices financieros (liquidez, endeudamiento, actividad y rentabilidad).

C. PROYECTO

1. Como identificar el proyecto

Un método elemental, sumamente útil para identificar los costos y beneficios de un proyecto y por lo tanto, determinar su rendimiento, es preguntarse cuáles serán las consecuencias "con y sin" el proyecto. En particular, todas las referencias a productos e insumos son cantidades incrementales, ésto es, a montos que corresponden a incrementos en la producción o ahorros (decrementos) en los insumos que no se hubieran logrado si el proyecto no se realiza.

Nota: Este método y enfoque del "con y sin", es diferente al que se refiere al "antes y después" del proyecto. Este raciocinio es básico para identificar correctamente el valor del plan de inversión del proyecto (Cuadro No. 7).

2. Antecedentes del Proyecto

Explicar las razones que motivaron a la empresa a emprender el presente plan de inversión.

Fecha en que la empresa presentó la solicitud a su Intermediario Financiero.

3. Resumen del Proyecto

Precisar un objetivo. Indicar: bienes a producir y su volumen incremental en el primer año. Principales usos y compradores por producto, la capacidad total a instalar, valor del proyecto y de la solicitud de crédito de fomento y participación de fondos de la empresa y otros recursos.

Indicar el empleo generado.

Justificar ampliamente el acceso a la(s) línea(s) por la(s) cual(es) se solicita financiación.

Fecha estimada de iniciación y terminación del proyecto. Estado actual; además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones:

Tasa interna de retorno (Tirf). Comentarios, cuando sea del caso.

Tasa interna de rentabilidad económica (Tire). Comentarios (para líneas que los soliciten específicamente).

Fecha estimada de iniciación y terminación del proyecto. Estado actual.

A cuáles de los siguientes casos considera que el proyecto está orientado principalmente: reposición y modernización del equipo, eliminación de cuellos de botella,

relocalización del equipo o de la planta, establecer nuevas tecnologías en la parte de la producción, control de calidad, mercado, etc., control de contaminación. Justifíquelo.

4. Plan de Inversión y Financiación

Inversiones totales del Proyecto

CUADRO No. 7

Inversiones	Invertido hasta la fecha de preparación del estudio		Inversiones a relizar por trimestres						Total	
	\$	US\$	I	II	III	IV	V	VI	US\$	\$
Térrenos										
Construcciones										
Maquinaria importada (FOB)										
Seg. y fletes externos										
Seguros y fletes nacionales										
Gastos Nacionalización										
Depósitos de importación										
Repuestos										
Maq. Importada adquirida en el país										
Maquinaria Nacional										
Instalación y montaje de maquinaria										
Asistencia Técnica										
Servicios										
Muebles y Enseres										
Gastos preoperativos, intereses durante ejecución, gastos de organización, gastos de entrenamiento, gastos de puesta en marcha, estudios de factibilidad y otros.										
Otros										
Escalamiento de Costos										
Imprevistos										
Capital de trabajo, efectivo, cartera, inventario de materias primas, inventario productos en proceso, inventario de productos terminados.										

Tipo de cambio utilizado por US\$ 1.00

Financiación del Proyecto

CUADRO No. 8

Inversiones	Crédito de Fomento (1)		Créditos Intern. Financ. y otros Participantes	Otros Créditos	Proveedores	Fondos Propios	Total	
	\$	US\$					\$	US\$
Térrenos								
Construcciones								

¹ Utilice tantas columnas como líneas de crédito de fomento requiera el proyecto.

- Maq. Importada (FOB)
- Seg. y fletes externos
- Seg. y fletes nacionales
- Gastos nacionalización
- Depósitos de importación
- Repuestos
- Maq. Impo. adquirida en el país
- Maquinaria nacional
- Instalación y montaje de maq.
- Servicios
- Asistencia Técnica
- Muebles y Enseres
- Gastos Preoperativos
 - Intereses durante la ejecución
 - Gastos de organización
 - Gastos de entrenamiento
 - Gastos de puesta en marcha
 - Estudios de factibilidad
 - Otros
- Otros
- Escalamiento de costos
- Imprevistos
- Capital de Trabajo
 - Efectivo
 - Cartera
 - Inv. materias primas
 - Inv. productos en proceso
 - Inv. productos terminados

Tipo de cambio utilizado por US\$ 1.00 _____

Explicar y justificar ampliamente la política de la empresa para administrar su capital de trabajo y en especial la solicitud para financiar cada rubro de su Activo Corriente, considerando otras fuentes complementarias, como Proveedores y Créditos Bancarios.

Explicar el origen de los recursos propios (nuevos aportes de capital, inversión de utilidades, realización de activos, etc.).

Origen de todos los demás créditos que no sean de fomento. Indicar en cada caso nombre del prestamista, plazo, interés, período de gracia, forma de amortización y estado de las negociaciones.

5. Mercado del Proyecto

Características y usos del (los) productos(s) que producirá la empresa con motivo del proyecto. Principales productos sucedáneos que compiten con el (los) producto(s) objeto del proyecto y su situación en el mercado.

Describe las ventajas competitivas de (los) producto(s) del proyecto en aspectos tales como, calidad, precios, proximidad al mercado, canales de distribución, servicios, características técnicas y situación del mercado nacional o regional. Principales compradores nacionales

Canales de Distribución

Directo o/o

Distribuidores o/o

Indique los principales distribuidores.

Sistema de Ventas

Contado o/o

30 - 60 días o/o

60 - 90 días o/o

Más de 90 días o/o

Justifique esta política.

Principales firmas competidoras en el mercado. Además,

Para préstamos de más de \$ 2'0 millones:

Si el proyecto exporta, informe sobre las ventajas competitivas con respecto a su (s) mercado (s) externo (s). Principales compradores.

Si es un producto intermedio, indique el mercado y crecimiento del producto final en el cual se utiliza. Principales compradores. Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones

Precio en fábrica, de los productos del proyecto. Para solicitudes con cargo a líneas de crédito externas, deberán suministrar además, los precios internacionales (FOB) y/o (CIF) frontera de los productos del proyecto. Indique si están sujetos a algún tipo de control. Indique las fuentes de información.

Para los productos contemplados en el proyecto, identifique el área de su mercado, indique su tamaño potencial, su crecimiento y los principales factores que lo explican. Indique sus fuentes.

Para los proyectos de exportación, conteste el punto anterior en referencia al país o países seleccionados.

Para créditos con cargo a líneas externas que requieren la Tira o a la tasa de protección, indique la posición arancelaria común y Nabandina y las tarifas arancelarias de los productos del proyecto.

Si el abastecimiento del mercado nacional exige importaciones, indicar volumen, monto y procedencia de éstos en los últimos tres años. Ultimo precio CIF registrado. Si el objetivo del proyecto es sustitución, susténtelo.

Principales firmas competidoras en el mercado internacional (cuando se presenten exportaciones).

6. Información Operacional del Proyecto

Volúmenes anuales y valor de ventas para el (los) producto(s) y/o líneas de producción que serán afectadas por el proyecto.

CUADRO No. 9

Histórica (3 años)

<u>Producto o líneas de productos</u>	<u>Unidad</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Valor</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Valor</u>	<u>Año en curso Vol.</u>	<u>Valor</u>
---------------------------------------	---------------	---------------------------	--------------	---------------------------	--------------	------------------------------	--------------

Comente sobre la evolución de las cifras anteriores

Para préstamos de más de \$ 2.0 millones

CUADRO No. 10

Proyectados (5 años)

<u>Productos o líneas de productos</u>	<u>Unidad</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Valor</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Valor</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Valor</u>
--	---------------	---------------------------	--------------	---------------------------	--------------	---------------------------	--------------

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones

Si exporta, o realizara exportaciones de los productos contemplados en el proyecto, discriminar por productos principales y países de destino.

CUADRO No. 11

Históricas

<u>Productos o líneas de productos</u>	<u>País</u>	<u>Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>	<u>Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>	<u>Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>
--	-------------	----------------	-----------------	----------------	-----------------	----------------	-----------------

Futuras

<u>Productos o líneas de productos</u>	<u>País</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>	<u>19____ Volumen</u>	<u>Vr. US\$</u>
--	-------------	---------------------------	-----------------	---------------------------	-----------------	---------------------------	-----------------

7. Aspectos Técnicos del Proyecto

Descripción resumida del proceso de producción. Es el proceso más moderno y eficiente? Razones que justifican el tipo de proceso y alternativas consideradas.

Localización de la planta; justificarla en base a factores tales como: origen de la materia prima, mercado, transporte, infraestructura, demás insumos principales, etc.

Suministre fotocopias de las cotizaciones de los vendedores de la maquinaria y especifique la validez de las mismas. Para préstamos de más de \$ 2'0 millones, indique la fecha en que se solicitó, la licencia de importación. Acompañe certificado de garantía de funcionamiento para el caso de maquinaria y equipo usado y/o reconstruído, estime la vida útil y el rendimiento comparado con la maquinaria nueva. (Indique el año de construcción, su valor en ese año y el valor actual de la maquinaria nueva).

Especificaciones, disponibilidad, garantía de suministro, precio, calidad, origen y proveedores de las materias primas del proyecto.

Si el proyecto requiere nuevas construcciones o ensanche de las existencias, informe si éstas serán para la sección de producción, bodegas, oficinas u otras. Indique los metros cuadrados de construcción y anexe presupuesto de la obra presentado por la firma constructura. Para préstamos de más de \$ 2'0 millones incluya planos, determinando áreas e identificando su destino. (producción, bodegas, oficinas, otros).

Para préstamos de más de \$ 2'0 millones

Relacione detalladamente la maquinaria y equipo indicando: sus nombres, utilización, cantidad, proveedores (nacional y extranjero), estado (nueva o usada), valor (FOB y CIF, si es importada directamente o precio en plaza si es comprada en el país), fecha de entrega y capacidad de diseño; identifique la maquinaria y equipo para lo cual se solicita financiación. Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones

Informe ampliamente sobre las bases que se utilizarán para la selección del equipo. Tanto en este punto como el anterior, debe considerarse el tamaño del mercado, de la planta, las fuentes y costos de suministros de energía y combustible, la disponibilidad de la mano de obra, etc.

Indique la capacidad en conjunto de los equipos a instalar, (en las mismas unidades en que se han expresado en los cuadros anteriores). Qué porcentaje de la capacidad a instalarse utilizará en: primer año, segundo año de operación.

Enviar diagrama de flujo con balance de materiales y equipo antes y después del proyecto, identificando las principales secciones de producción de la empresa.

Características, técnicas de los servicios industriales que se requerirán en el futuro, tales como: agua industrial y potable, energía, combustible, aire, vapor, transportes internos, refrigeración, etc.

Comente las implicaciones de carácter ambiental o ecológico debidas al proyecto. Medidas preventivas o de control que se adoptarán.

8. Ejecución del Proyecto

Indicar el (los) nombre (s) de las personas responsables de la ejecución del proyecto, su experiencia en este tipo de trabajo y su posición en la empresa.

9. Información Financiera del Proyecto

Anexar Estados de Pérdidas y Ganancias proyectados en la empresa (incluye proyecto) así: préstamos hasta \$ 2'0 millones para 2 años; préstamos de \$ 2'0 millones a \$ 10'0 millones, para 3 años y el cuadro de origen y utilización de fondos para cada año; préstamos de más de \$ 10'0 millones proyecciones para 5 años del Estado de Pérdidas y Ganancias del proyecto y el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias proyectados de la empresa, más el proyecto para el mismo período.

Justificar las necesidades de capital de trabajo (días requeridos según rotación) por rubros. Las líneas de crédito no financian requerimientos de efectivo.

Calcular la relación de endeudamiento con crédito de fomento, según la Resolución 13 de 1979 de la Junta Monetaria. Además,

Para préstamos superiores a \$ 10'0 millones

Origen y utilización de fondos para los próximos 5 años.

Presupuesto mensual, trimestral o anual de costos, divididos entre costos variables y fijos, para un año normal de producción y en base a éste determine los costos internos para los principales productos del proyecto (ver formatos de costos).

Para solicitudes con cargo a líneas de crédito externas que requieran calcular la TIRF, elabore sobre el Estado de Pérdidas y Ganancias del proyecto solicitado su correspondiente tasa interna de rendimiento financiero TIRF.

Si resulta inferior al 14% haga un análisis de sensibilidad, haciendo variar factores tales como: porcentaje de utilización de la capacidad de producción, costo de algunos insumos importados; el precio de venta de los productos.

Bases de cálculo de las proyecciones financieras. Comprobar la concordancia de las proyecciones con los programas de producción y ventas actuales, estimados con el proyecto.

Comentar acerca de la política proyectada sobre reparto de utilidades.

Analizar los resultados esperados y si éstos mejoran la situación financiera de la empresa.

10. Aspectos Económicos

- Descentralización industrial
- Generación de empleo. Costo total del proyecto/No. empleo generado
- Valor de la producción
- Valor de los insumos totales: Insumos nacionales/valor total de insumos
Insumos importados/valor total de insumos.

Describa y comente las implicaciones de carácter ambiental o ecológico debidas al proyecto. Medidas preventivas o de control que se implantarán. Además,

Para préstamos de más de \$ 10'0 millones

Para solicitudes de crédito con cargo a líneas externas que específicamente lo requieran, calcular la(s) tasa(s) de protección nominal y efectiva de los productos del proyecto. Indicar las bases de cálculo y las fuentes de información utilizadas.

Calcular el efecto del proyecto sobre la balanza de pagos (cuando la línea lo requiera).

Para solicitudes de crédito con cargo a líneas externas y cuando éstas lo requieran, estimar la tasa interna de retorno económico. Definir claramente las bases o criterios adoptados y adicionar referencias sobre la información utilizada (metodología Banco Mundial).

ANEXO 3

GUIA DE LOS ASPECTOS QUE DEBE CUBRIR EL ESTUDIO QUE ACOMPAÑE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMO DE PROEXPO¹

A. PARA PREFINANCIAR EXPORTACIONES

La persona natural o jurídica que desea obtener este tipo de financiación deberá solicitarla a un banco o corporación financiera, quien además de los documentos y trámites propios de la institución, le exigirá:

- a) Número de registro de exportador expedido por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX,
- b) Plan de la exportación, para la cual solicita financiación, indicando producto (s), posición (es) arancelaria (s), cuantía (s) y país o países de destino,
- c) Registro de Exportación, a criterio del intermediario financiero y/o del Fondo de Promoción de Exportaciones;
- d) Relación de las exportaciones realizadas en los cuatro (4) últimos trimestres y proyección para los cuatro (4) trimestres posteriores a la solicitud,
- e) Declaración de Renta autenticada, del último año, que deberá ser enviada a Proexpo;
- f) Documentos que acrediten las exportaciones realizadas y proyectadas.

B. PARA FINANCIAR BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS

1. Descripción general de la Empresa

Constitución y reformas, domicilio, razón social, objeto social, capital inicial y actual (acciones y aportes), accionistas, representación y estructura legal, política de capitalización, reinversión de utilidades, organización administrativa actual y futura, reseña histórica, Nit.

¹ Tomado de PROEXPO.

2. Aspectos de producción e ingeniería

Descripción de los procesos técnicos de producción actual y futuro (indicar tiempo empleado en cada etapa), maquinaria y equipo (instalación, características, obra civil, etc), tamaño, capacidad instalada actual y proyectada con y sin ejecución del proyecto (indicar su utilización), materia prima utilizada, volumen y valor histórico y proyectado, nombre de materia prima nacional e importada; mano de obra actual y proyectada (directa e indirecta), efectos de contaminación ambiental, volumen y valor histórico y proyectado de la producción (comentarios según líneas y experiencia de la empresa), costos de producción.

3. Análisis de mercados y económicos

Participación actual de la producción interna e importación del producto, características y usos de los productos actuales y del proyecto, tamaño potencial del mercado nacional y externo (explicar las bases), abastecimiento, características, CAT. Si la empresa paga regalías indicar valor (antecedentes y proyección). Principal competencia, describir ventajas competitivas (precio, calidad, comercialización, etc). Tarifas arancelarias vigentes o previstas. Régimen de importación (en el país comprador) para el producto. Situación del producto dentro del Grupo Andino. Perspectivas del mercado, ventas históricas (valor y volumen) y proyectadas (sin o con la ejecución del proyecto). Determinar comportamiento de las ventas. Valor agregado nacional.

Ventas del proyecto (precio interno y externo, en volumen y valor), indicar distribución por mercado externo e interro. Estructura de costos de los productos.

4. Proyecto

Antecedentes, origen y objetivos, justificación técnica (especificaciones de maquinaria, nueva, usada, cantidad, origen, capacidad y grado de utilización, usos), económica, financiera y social. Localización. Construcciones (detallar áreas, distribución, funcionalidad).

Si el proyecto se encuentra adelantado indicar en que etapa está, inversión realizada, fuentes de financiamiento, período de pagos realizados. Plan de inversión y financiación, detallar cada uno de los rubros del proyecto, su costo (fletes, seguros, gastos, etc), fuentes de financiación e indicar los rubros a financiar con recursos de Proexpo. Cronograma de ejecución del proyecto.

Valor y plazo solicitado, plan de amortización.

5. Situación financiera

- Balance general histórico y proyectado (análisis)
- Estado de Pérdidas y Ganancias históricas y proyectadas (análisis)

- Flujo de caja del proyecto
- Flujo de caja de la empresa
- Bases de las proyecciones y análisis
- Tasa de rendimiento financiero del proyecto

6. Anexos

- Escrituras de Constitución y Reformas
- Certificados, Cámara de Comercio
- Facturas proforma y catálogos - cotizaciones
- Planos obras civiles y presupuesto de costos unitarios de construcción
- Declaración de Renta tres últimos años (conciliación patrimonial)
- Contratos de Plan Vallejo

7. Observaciones

- Las cifras históricas deben corresponder a los tres (3) últimos años.
- Proyecciones anuales durante el plazo solicitado del crédito en valores constantes.
- Estados financieros firmados por el Gerente y Revisor Fiscal o Contador.
- Declaraciones de Renta Autenticadas.

C. DOCUMENTOS ELEGIBLES PARA EL DESCUENTO EN EL CASO DE LINEAS DE POST-FINANCIACION

Para que Proexpo pueda descontar los documentos que le presentan los exportadores y el Banco de la República recibir éstos últimos en calidad de reintegros definitivos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Los documentos en referencia deben corresponder a una o varias exportaciones ya perfeccionadas y el exportador presentará todos los documentos exigidos para el reintegro.
2. El crédito concedido por el exportador colombiano al importador en el exterior debe constar en cualquiera de los documentos que se mencionan a continuación y mediante su examen se establecerá que esas obligaciones corresponden a una o varias exportaciones ciertas y determinadas.
 - Pagarés suscritos o letras de cambio aceptadas por el importador extranjero a favor del exportador colombiano, debidamente avaladas por un banco del exterior de primera categoría, que tengan su origen en una carta de crédito.
 - Letras correspondientes a exportaciones de productos colombianos aceptadas por

bancos del exterior de primera categoría que tengan su origen en una carta de crédito documentaria irrevocable.

- Letras de cambio aceptadas por el importador a favor del exportador colombiano, debidamente garantizadas por un banco de primera categoría, mediante una carta de crédito de garantía irrevocable. La carta de crédito debe vencer, por lo menos, quince (15) días después de la letra.
- Aceptaciones que tengan su origen en cartas de crédito documentarias e irrevocables emitidas por instituciones autorizadas para operar a través de los convenios de Crédito Recíproco suscritos por Colombia, para cubrir exportaciones de productos colombianos a esos países.
- Las letras de cambio que acepten los bancos colombianos en cumplimiento de órdenes impartidas por bancos del exterior de primera categoría de cualquier país, en cartas de crédito documentarias e irrevocables, fotocopias de las cuales deben ser entregadas junto con las letras.

ANEXO 4

CONDICIONES PARA LOS BANCOS COMERCIALES Y CORPORACIONES FINANCIERAS DE LOS CREDITOS CON ACCESO AL REDESCUENTO EN LOS FONDOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA

LINEA DE CREDITO	TASA DE REDSCUENTO ANUAL Puntos por debajo de la tasa de interés cargada al beneficiario.	MARGEN DE REDSCUENTO o/o
1. CAF/Banco de la República	2.75 puntos para proyectos de ejecución y capital de trabajo en ciudades de más y de menos de 900.000 habitantes. 2.75 puntos para proyectos de inversión.	100
2. PROEXPO. Decreto 2366 de 1974	3 puntos para capital de trabajo, línea especial 3 puntos para plazos hasta 5 años y 4 puntos para plazos mayores de 5 años en servicios turísticos. Tres puntos para pequeño y mediano exportador	El que se determine de acuerdo con el intermediario financiero. 95
3. PROEXPO. Resolución 59 de 1972. J.M.	3 puntos que se cancelan por trimestres anticipados	90: Con cargo al cupo ordinario asignado por PROEXPO al Banco o Corporación. Según acuerdo entre el Fondo y el Banco o

		Corporación Financiera si la operación se redescuenta con cargo al cupo adicional que el Fondo asigne al intermediario financiero
4. PROEXPO. Resolución 41 de 1978 y Resolución 35 de 1978 J.D.	3 puntos	90
5. Fondo para Inversiones Privadas (FIP)	2.5 puntos para Bogotá, Medellín, Cali y sus zonas de influencia. ¹	80
	3 puntos para ciudades distintas de Bogotá, Medellín, Cali y sus zonas de influencia. ¹	85
6. KFW.		100
7. Fondo Financiero Industrial (FFI)	3 puntos en ciudades grandes ²	80% en ciudades grandes.
	3 puntos en demás ciudades y regiones del país	85% en demás ciudades y regiones del país.
8. PROEXPO. Resolución 35 de 1978 de PROEXPO	3 puntos	Hasta el 90.
9. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF. Octava línea de crédito	3 puntos para los créditos en moneda nacional sin riesgo de cambio. 2.75 puntos para los créditos en moneda extranjera con riesgo de cambio.	100
10. BIRF. Agroindustria	4 puntos para ciudades de menos de 900.000 habitantes	80% en ciudades de más de 900.000 habitantes

¹ 2 puntos para estas mismas ciudades cuando los préstamos están destinados a Empresas con activos totales, a diciembre 31/80, superiores a \$ 1.870.8 millones. En este caso el margen de redescuento es de 80%.

² Bogotá, Medellín, Cali y sus áreas de influencia.

	3 puntos para ciudades de más de 900.000 habitantes	85%o en las demás ciudades
11. Banco de la República. Recursos Resolución 75 de 1973 J.M. (En M/E)	4 puntos	100
12. Convenio crédito recíproco con España. Resolución 5 de 1980, J.M.	4.5 puntos	100

ANEXO 5

INDICACIONES PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE CREDITO DE LA LINEA BIRF 1357-CO

Los siguientes ejemplos pueden orientar a los usuarios de los créditos para la financiación de proyectos agroindustriales a que se refiere la línea de crédito BIRF 1357-CO:¹

a) Transformación hasta la segunda etapa, de productos originarios directamente del sector agropecuario.

En productos forestales se financiarán los aserraderos (1a. etapa) y el tratamiento y/o procesamiento de maderas (2a. etapa), hasta producción de pulpas, chapas, láminas, etc.

En productos textiles de origen vegetal o animal, se financiará hasta la hilandería.

En productos animales alimenticios; los mataderos, frigoríficos y el tratamiento de carnes, pescados, mariscos y otros productos similares.

b) Plan Nacional de Alimentación y Nutrición

Procesamiento de leche y sus derivados.

Producción de harinas precocidas y compuestos.

Producción de pastas alimenticias y panadería a base de harinas mezcladas con trigo, maíz, arroz, soya, etc., de alto valor nutricional.

Producción de proteínas vegetales texturizadas, etc.

Detalles adicionales podrán ser consultados en el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.

¹Tomado de la Circular Reglamentaria No. 187 de agosto 10 de 1977 del Departamento de Crédito de Fomento del Banco de la República, y de la Circular Reglamentaria DCF-725 de septiembre 28 de 1981.

c) **La conservación y almacenamiento de productos perecederos de origen agropecuario.**

d) **La producción de insumos básicos para el sector agropecuario.**

e) **Procesamiento de subproductos**

Procesamiento de cueros, huesos, sebos, etc.

Procesamiento de semillas vegetales, para producción de aceites.

Procesamiento de tortas y otros subproductos vegetales para la elaboración de alimentos para animales, etc.

ANEXO 6

INDICACIONES PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE CREDITO DE LA LINEA BIRF 1857-CO.

a. Subproyectos de construcción de obras públicas

1. Antecedentes y accionistas de la firma, objeto social y localización.
2. Organización de la empresa y experiencia de los directivos y técnicos.
3. Participación de la firma en el mercado nacional de obras públicas, clases de obras que ha realizado y proyecciones de futuros contratos.
4. Inscripción y aceptación en el registro de contratistas de obras públicas en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte para participar en licitaciones y la calificación del contratista por parte de esa entidad.
5. Definición del proyecto o proyectos para el cual el solicitante se propone adquirir los equipos, tipo de obra, requisitos y forma de pago.
6. Clase de equipo a importar, justificación de calidad y precio y de que es el adecuado para el tipo de obra a realizar, efectos de la complementación de los equipos actuales con los del proyecto.
7. Constancia de que ya se han firmado los contratos cuando la licitación haya sido adjudicada o constancia que es oferente en una licitación.
8. Información histórico-financiera de la compañía y proyecciones financieras, y de la rentabilidad del proyecto (TIRF). Las proyecciones deben cubrir 3 años o un período superior si la obra que el solicitante se propone construir exige más tiempo.
9. Un análisis breve de (i) el impacto de la inversión propuesta sobre la generación del empleo y (ii) la eficiencia de la empresa en la implementación de obras públicas.
10. El monto de los subpréstamos financiados con recursos del Banco Mundial para los contratistas de obras públicas no excederá el costo CIF del equipo de construcción propuesto para adquisición.

b. Subproyectos de Desarrollo de Tecnología

1. Reseña histórica de la empresa, tipo de productos y actividades desarrolladas por la misma.
2. Organización, gerencia y planta de personal de la firma con comentarios sobre la calificación y experiencia de la administración y otros funcionarios de importancia.
3. Fuentes corrientes de tecnología y su costo; razones para buscar posibles cambios en tecnología.
4. Objetivos y alcance del programa de mejoramiento tecnológico propuesto; la naturaleza, detalles técnicos, calendario y costos del programa.
5. Resultados y beneficios esperados por el proyecto que incluya un análisis del incremento económico o el impacto financiero.
6. Justificación del equipo a ser adquirido y las fuentes de adquisición, sobre las bases de comparación de calidad y precio con otras alternativas.
7. Un análisis de las condiciones financieras históricas y proyectadas de la firma, que demuestren su viabilidad financiera y rentabilidad.

c. Subproyectos de Control de Contaminación

1. Reseña histórica de la empresa, tipo de productos y actividades desarrolladas por la misma.
2. Organización, gerencia y planta de personal de la firma con comentarios sobre la calificación y experiencia de la administración y otros funcionarios de importancia.
3. Un análisis de las condiciones financieras históricas y proyectadas de la firma, que demuestren su viabilidad financiera y rentabilidad.
4. Comentarios sobre el problema de polución que afronta la empresa; la fuente, tipo y el grado de polución generada por la compañía; una comparación de las concentraciones de polución con aquellas especificadas por las regulaciones locales, si las hay, para el tipo de polución presentado; multas que han sido o serán pagados si las hay, si no se cumple con las regulaciones.
5. Objetivos y alcance del proyecto de control de contaminación propuesto; una descripción técnica del equipo propuesto a ser adquirido; reducciones esperadas en el nivel de polución y su consistencia con los standards de emisión y descarga prevalecientes.

6. Un breve análisis económico del proyecto propuesto que incluya una demostración de que el proyecto logrará, en un sentido económico, los niveles deseados de control de contaminación, por ejemplo, un análisis que muestre que el método propuesto para reducir los niveles de polución se aproxima al mínimo costo de solución; el impacto económico financiero incremental del proyecto que incluya los efectos de los cambios esperados en la producción o calidad del producto y empleo, y cualquier beneficio y costos para la sociedad, que sean fácilmente identificables.
7. Justificación del equipo a ser adquirido y las fuentes de adquisición sobre la base de capacidad, calidad y precio de alternativas comparables.

PAISES MIEMBROS DEL BANCO MUNDIAL

Afganistán	Guinea - Bissau
Alemania, República Federal de	Guinea Ecuatorial
Alto Volta	Guyana
Arabia Saudita	Haiti
Argelia	Honduras
Argentina	Imperio Centroatricano
Australia	India
Bahamas	Indonesia
Bahrein	Irán
Bangladesh	Iraq
Barbados	Irlanda
Bélgica	Islandia
Benin	Israel
Birmania	Italia
Bolivia	Jamaica
Botswana	Japón
Brasil	Jordania
Burundi	Kenya
Camboya	Kuwait
Camerún	Lesotho
Canadá	Libano
Colombia	Liberia
Comoras	Libia
Congo, República Popular del	Luxemburgo
Corea	Madagascar
Costa de Marfil	Malasia
Costa Rica	Malawi
Chad	Mali
Chile	Marruecos
China	Mauricio
Chipre	Mauritania

Dinamarca	México
Ecudor	Nepal
Egipto, República Arabe de	Nicaragua
El Salvador	Niger
Emiratos Arabes Unidos	Nigeria
España	Noruega
Estados Unidos	Nueza Zelandia
Etiopia	Omán
Fiji	Países Bajos
Filipinas	Pakistán
Francia	Papua Nueva Guinea
Gabón	Paraguay
Gambia	Perú
Ghana	Portugal
Granada	Qatar
Grecia	Reino Unido
Guatemala	República Arabe Siria
Guinea	República Democrática Popular Lao
República Dominicana	Tanzania
Rumania	Togo
Rwanda	Trinidad y Tobago
Samoa Occidental	Túnez
Senegal	Turquia
Sierra Leona	Uganda
Singapur	Uruguay
Somalia	Venezuela
Sri Lanka	Viet Nam
Sudáfrica	Yemen, República Arabe del
Sudán	Yemen, República Democrática del
Suecia	Yugoslavia
Swazilandia	Zaire
Tailandia	Zambia

NOTA: Para efectos de desembolso se incluye en esta lista a Suiza.

ANEXO 7

SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION¹

El Seguro de Crédito a la Exportación, fue previsto por los artículos 192, 193 y 194 del Decreto Ley 444 de Marzo 22 de 1967, para cubrir los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios y reglamentado mediante Decreto 3053/68. Para tal efecto, el Fondo de Promoción de Exportaciones suscribió un contrato con Seguros la Unión S. A., quien administra el sistema.

1. Objeto y alcance

El objeto principal es el de dar mayor seguridad a los exportadores colombianos en la venta a crédito al exterior. Los riesgos que cubre el sistema son de dos clases:

a. Riesgos Comerciales: Seguro La Unión S. A., indemniza al asegurado las pérdidas netas definitivas a consecuencia de la insolvencia de los clientes en el exterior. Se entiende por insolvencia cuando resultare imposible, por falta de bienes del importador, la ejecución de la sentencia obtenida por el asegurado en el procedimiento judicial ó si el importador fuere declarado judicialmente en estado de suspensión de pagos o quiebra, ó hubiere ultimado con sus acreedores un convenio aprobado por la Compañía que implique la reducción del crédito.

El seguro cubre las pérdidas netas definitivas resultantes de la no entrega al comprador de la mercancía (o sus documentos representativos), gastos de reimportación o reexportación o cuando después de expedida la mercancía se presenten hechos como la insolvencia de la firma compradora o que se acuerde por iniciativa propia del asegurado que no se entreguen las mercancías. En estos casos la pérdida máxima en su reventa quedará limitada al 300/o del valor de las facturas más los gastos adicionales, como de transporte, derechos de Aduana y otros accesorios, si éstos fueron incluidos en el valor asegurado.

b. Riesgos Políticos y Extraordinarios: El Fondo a través de Seguros La Unión S. A., garantiza al asegurado, las pérdidas ocasionadas por las medidas expresas o tácitas adoptadas unilateralmente por un Gobierno Extranjero, que conlleve a la pérdida total o parcial del exportador, previo estudio de cada caso por la Compañía de Seguros.

¹Tomado de PROEXPO.

2. Límites de las Garantías

En riesgos comerciales se garantiza como máximo el 75^o/o de las pérdidas netas definitivas y en políticos y extraordinarios hasta el 80^o/o del crédito concedido al comprador extranjero. El porcentaje no amparado, quedará exclusivamente a cargo del asegurado, quien no podrá ampararlo en forma alguna.¹

¹En la actualidad se proyecta elevar estos límites, 90^o/o en riesgos comerciales y, 100^o/o en riesgos políticos.

3. Tasas

La tasa aplicable se determina, con base a diferentes factores entre los cuales vale anotar el volumen de ventas a crédito, tipos de mercancía, plazos para el pago, países de destino, etc. Las tarifas fluctúan entre 0.15^o/o del monto del crédito para ventas con pago a la presentación de documentos como mínimo y 3.90^o/o como máximo para ventas hasta de un año.²

²Proexpo subsidia al exportador con el 50^o/o del valor de la prima sobre una tasa máxima de 37; es decir, que el aporte se limita a 1.5^o/o.

4. Cobro de la prima

Se realiza con base a las ventas estimadas para el año de vigencia del seguro y se cobra provisionalmente una prima que se calcula por meses, trimestres o semestres, según el monto de las mismas. Al finalizar la vigencia anual se ajusta la prima, de acuerdo con las ventas definitivas, si éstas resultaren mayores que las estimadas inicialmente se cobra el exceso y si fueren menores, se devuelve la parte correspondiente.

5. Operaciones en moneda extranjera

Las primas y las indemnizaciones serán liquidadas por la compañía en pesos colombianos. La tasa de cambio en casos será la que rija oficialmente el día en que se verifique el pago.³

³Adicionalmente se proyecta reconocer el porcentaje de devolución de peso respecto del dólar-USA, ocurrido en el año inmediatamente anterior al otorgamiento del amparo.

6. Requisitos que deben cumplir los asegurados

- a. Clasificación de la clientela: Se compromete a someter a previo estudio y clasificación crediticia sin excepción todos los clientes con los que opera en el momento de formalizar la póliza y los que en el futuro adquiera, para su clasificación.
- b. Notificación de ventas: Deberá informar a la compañía el valor de la factura y plazo de pago de las mercancías vendidas a crédito excluyendo las ventas con pago

de contado, mediante apertura de crédito irrevocable en un banco domiciliado en Colombia. Esta relación, debe remitirse dentro de los quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se efectuó el despacho de la mercancía.

- c. Avisos de falta de pago: El asegurado debe comunicar a la Compañía a más tardar treinta (30) días después del vencimiento, cuando un crédito asegurado o alguna de sus cuotas no hayan sido pagadas.
- d. Modificación y agravación de los riesgos: Se obliga a comunicar inmediatamente los informes desfavorables o dudosos que lleguen a su conocimiento sobre los importadores garantizados, y en términos generales cualquier hecho que pueda afectar gravemente el riesgo cubierto por el Seguro.
- e. Beneficiarios: Cuando el asegurado quiera designar a una tercera persona o entidad beneficiaria de sus derechos a las indemnizaciones derivadas del contrato del Seguro, deberá comunicarlo a la Compañía de Seguros, mediante autorización escrita.
- f. Costos de estudio y vigilancia del crédito: El asegurado deberá contribuir a los gastos originados por el estudio, formación del expediente y vigilancia de los créditos, así como, por el reestudio anual y ampliación de cifras de cobertura de común acuerdo con la compañía.

El asegurado puede también solicitar la cancelación de la garantía cuando lleguen a su conocimiento informes desfavorables de su comprador a crédito o cuando suspenda negocios con él.

SECCION IV — GLOSARIO

ACEPTACION, CREDITO DE

Mecanismo de pago utilizado cuando el exportador da un plazo prudencial para pagar el valor de las mercancías vendidas. El crédito de aceptación permite al exportador girar una o más letras a cargo del banco emisor de la carta de crédito, o de un banco distinto, las cuales le serán pagadas al vencimiento de tales instrumentos.

El compromiso del banco consiste en aceptar las letras giradas en su contra por el beneficiario cuando éste le entregue los documentos de embarque.

ACTA DE EMBARQUE PARCIAL

Documento cuya elaboración se hace necesaria cuando los exportadores obtienen registro para el monto global de sus exportaciones en un plazo amplio. En el acta se deja constancia del valor del embarque, número de unidades comerciales autorizadas en el registro, peso bruto, descripción de la mercancía, número y fechas del registro y del manifiesto de exportación.

AGENCIAS NAVIERAS

Representantes de las compañías de transporte marítimo que se entienden con la contratación y pago de fletes y los demás efectos pertinentes al transporte marítimo de las mercancías.

AGENTE (DE VENTAS EN EL EXTERIOR)

Intermediario comercial de los exportadores en el extranjero cuyo

papel consiste en tramitar solicitudes de compra-venta, recibir pedidos y acordar ventas mediante el pago de comisiones de parte de los exportadores. Su actividad no exige adquirir dominio sobre las mercancías ni asumir riesgos crediticios.

AGENTE DE ADUANA. Véase consignatario

ARANCEL DE LA N.A.B.

Clasificación de los productos del universo arancelario, correspondiente a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

CARTA DE CREDITO

La Carta de Crédito (Letter of Credit), es un documento que representa un compromiso de un banco (banco emisor) por cuenta de un cliente (solicitante, importador o comprador) para pagar determinada suma al beneficiario (exportador o vendedor) por conducto de otra institución bancaria (banco corresponsal) contra presentación de determinados documentos que satisfacen las condiciones estipuladas en dicho instrumento.

Como en la "Carta de Crédito" están consignadas todas las condiciones entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador), es preciso que se elabore en forma completa y correcta en todos sus detalles. Es un documento que no admite error. Cuando alguna parte no se ajusta a las condiciones convenidas o bien es necesario modificarla, ampliarla o extender su vigencia, deberán comunicarse exportador e importador para renovarla.

Cuando es necesario, un margen de tolerancia en el despacho de la mercancía, se anotarán las expresiones "Aproximadamente", "Alrededor de". El margen suele ser de un 100/o más o menos. El "banco emisor" puede cumplir su compromiso únicamente en base a los documentos, puesto que éste no maneja mercancía. Por esta razón, se le deben presentar todos los documentos en forma oportuna y a entera satisfacción antes de recibo de mercancía. De lo contrario se debe estipular en la apertura de la "Carta de Crédito" el que se acepten documentos de embarque en forma extemporánea.

El "Banco Corresponsal", donde reside el exportador, beneficiario o vendedor es un simple intermediario sin mayor compromiso a menos que confirme la "Carta de Crédito".

Este es un instrumento de mucha importancia que facilita el entendimiento entre compradores y vendedores de diferentes países, al ofrecer una buena garantía de pago por parte de una institución bancaria. Naturalmente que los bancos asumen este compromiso contando con la seriedad e integridad de compradores y vendedores en el manejo de la mercancía y los documentos que sirven de base a este crédito. Lo esencial es contar con firmas de solvencia moral y económica para evitar problemas en la transacción.

El comprador y el vendedor pueden ser un mismo país para una "Carta de Crédito", sobre el interior. Existen básicamente dos tipos de crédito documentario y algunas modalidades que ofrecen distintos grados de protección.

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE CONFIRMADA

Anotamos que el "Banco Corresponsal", es un simple intermediario del "Banco Emisor". Cuando ya el banco corresponsal confirma la "Carta de Crédito" del banco emisor, se hace entonces solidariamente responsable de dicha obligación. En este caso el exportador recibe la máxima garantía de recibir el pago.

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE NO CONFIRMADA

En este caso el banco corresponsal sólo entra a negociar o "Aceptar", los documentos comprendidos en la carta de crédito pero sin confirmar su responsabilidad de pago. Otras modalidades menos comunes.

CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO

Activos financieros libremente negociables, utilizables para el pago de impuestos y exentos de cargos tributarios que son expedidos a favor de los exportadores por un porcentaje del reintegro de la respectiva exportación cuando se trata de bienes distintos de petróleo y sus derivados, cueros crudos de res y café.

CERTIFICADO DE BODEGA

Documento expedido por el Almacén o Bodega de Aduana en el que consta que una mercancía de exportación ha sido consignada ante la Aduana para tal efecto. Constituye parte del respectivo Manifiesto de Exportación.

CERTIFICADOS DE CAMBIO

Títulos representativos de monedas extranjeras, expedidos por el Banco de la República o a nombre de éste por los establecimientos de crédito libremente negociables por sus beneficiarios o tenedores a través de éstos últimos, con vigencia de dos años a partir de su expedición y canjeables por giros al exterior dentro de un determinado plazo.

CERTIFICADOS DE EMBARQUE

Constancia por parte del funcionario de la Aduana encargado de presenciar el embarque de la mercancía, de que dicha operación ha sido llevada a cabo. La constancia consiste en una firma en la sección del Manifiesto de Aduana destinada para tal fin.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Documento oficial en el que consta que la mercancía despachada es producida en el país del exportador. Normalmente es expedido por las cámaras de comercio. El certificado de origen permite a los exportadores acogerse a convenciones y conferencias que asignan derechos preferenciales de aduana a los productos del país.

CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD

Certificados emitidos por las entidades oficialmente autorizadas, exigidos en las negociaciones de comercio internacional para asegurar el cumplimiento de especificaciones técnicas de las mercancías.

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE DIVISAS

Documento expedido por el Banco de la República en el cual consta que el exportador ha reintegrado las divisas producto de la venta en el exterior a dicho Banco.

CERTIFICADO DE SANIDAD

Documento expedido por organismos sanitarios de carácter oficial del país del vendedor. Se exige como constancia de que la mercancía reúne los requisitos de pureza y sanidad que la hacen utilizable sin peligro.

C.I.F. (COSTO, SEGURO, FLETE)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos CIF indica que el exportador debe incurrir en los costos, seguros y fletes marítimos de transporte.

C&F (COSTO Y FLETES)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos C&F indica que el exportador debe incurrir en los costos y fletes marítimos hasta el puerto de destino. El seguro marítimo corre por cuenta del importador.

COBRANZA DE IMPORTACION O EXPORTACION

Modalidad de pago en el comercio internacional mediante la cual el exportador utiliza los servicios de un banco nacional, quien a su vez envía al banco en el exterior (corresponsal) en calidad de cobranza los siguientes documentos, con instrucciones de entregarlos al importador contra pago o contra aceptación de una letra: Factura comercial, conocimiento de embarque, factura consular, certificado de origen y sanidad. La cobranza de importación es la inversa de la cobranza de exportación.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

El "Conocimiento de Embarque" (Bill of Landing) representa la constancia por parte del transportador marítimo, de hacerse responsable en el transporte total de la mercancía de que tratan los demás documentos referentes a un despacho, para ser llevado al lugar de destino donde recibe el "Consumidor".

Cuando el "Conocimiento", se ha expedido con anterioridad a la fecha de embarque, contiene la leyenda: "SOBORDADO NO EMBARCADO".

Cuando ha sido embarcado presenta la leyenda "ON BOARD", (a bordo), y si la mercancía por su naturaleza se transporta sobre cubierta, sin que se le cause perjuicio se anota además "ON DECK".

En el caso de un despacho por vía aérea o terrestre recibe comúnmente el nombre de "guía" y en otras partes "Carta de Porte", "Talones" o "Recibos Postales".

Este documento reviste especial importancia y presenta características que deben merecer atenta consideración a saber:

- a. La descripción de la mercancía puede ser en términos generales, pero siempre sujeto a lo estipulado en la Carta de Crédito.
- b. Toda tachadura, enmendadura, alteración o borrón, invalidará el documento a menos que sean hechas por el propio transportador o Capitán del barco, quien deberá firmarla para salvarla.
- c. No deberá presentar indicación alguna que denote deficiencia en el estado en que ha sido recibida la mercancía para su desembarque.
- d. El conocimiento debe señalar el valor del flete y anotar si ha sido pagado (PREPAID), o si en cambio es para (COLLECT); este documento por tener carácter negociable se tramita con el mayor cuidado.

CONSIGNATARIO

El consignatario de una importación es aquel a quien van encomendadas las mercancías pertenecientes al importador, y quien actúa en nombre de éste ante la Aduana para llevar a cabo los trámites de nacionalización de las mercancías.

CONSIGNATARIO (VENTAS EN EL EXTERIOR)

Intermediario que recibe la mercancía en consignación y la paga por el producto de las ventas. No se responsabiliza por la mercancía no vendida la cual puede devolver al exportador.

CONTRATO DE FLETAMENTO "CHARTER"

Contrato de arrendamiento, en todo o en parte, de un buque cualquiera para el transporte de mercancías.

CONVENIOS BILATERALES O DE PAGO RECIPROCO

Tratados internacionales de comercio establecidos entre el Gobierno Colombiano y los gobiernos de Perú, Argentina, Ecuador, Chile, Bolivia, República Dominicana, Venezuela, México, Uruguay y Brasil. Las transacciones se efectúan por medio de los bancos centrales de cada país.

CONVENIO DE COMPENSACION

El gobierno colombiano tiene establecidos con Bulgaria, España, Hungría, la República Democrática Alemana, Rumania, Polonia y Yugoslavia, convenios de trueque o intercambio de mercancías. Mediante estos convenios se establecen cuentas de compensación (manejadas en Colombia por el Banco de la República), mediante las cuales Colombia tiene establecidos créditos con cada uno de dichos países y contra las cuales, cada país puede girar a favor o en contra, sin pago de intereses.

CORREDOR DE EXPORTACION

Intermediario que pone en contacto al exportador con posibles compradores en otro país, pero no interviene en los detalles de la compraventa.

CREDITO PRIVADO ("BACK TO BACK CREDIT")

Cuando el beneficiario del crédito no es el propietario directo de la mercancía, y no quiere un crédito transferible, le solicita al Banco Corresponsal un nuevo crédito para el vendedor directo.

Este crédito que sirve de garantía colateral, se efectúa con el traslado de la carta de crédito original del beneficiario —o agente—, al Banco Corresponsal. Esta operación, que no es muy frecuente, se hace con el fin de no poner sobre aviso al comprador de que el beneficiario muy probablemente, está comprando la mercancía en otra parte y seguramente a un precio inferior.

CREDITO ROTATORIO

Una "Carta de Crédito" puede también tener el carácter de "Crédito Rotatorio", cuando permite que el valor de lo girado vuelva a ser disponible en varias ocasiones para el beneficiario. Este "Crédito Rotatorio" puede ser ACUMULATIVO Y NO ACUMULATIVO. Cuando es "Acumulativo" significa que el cupo asignado al admitirse el crédito para ser sometido a despachos parciales, podrá acumularse cuando una parte no embarcada en un mes, será trasladada al mes siguiente o podrá utilizarse durante cualquier mes antes de vencerse el término fijado. Si no es "Acumulativo", cualquier parte no embarcada en un mes queda automáticamente fuera del crédito.

DEPOSITO PREVIO DE IMPORTACION

Depósito en pesos que debe constituir el importador como requisito previo a la nacionalización de las mercancías. En la actualidad el depósito debe equivaler al 20% del valor FOB de la importación y puede constituirse en Certificados de Cambio. Contra la constitución del mencionado depósito el banco comercial expide a favor del importador un título representativo en dólares, el cual se utiliza para aplicarlo al giro al exterior de la respectiva importación.

DERECHOS ARANCELARIOS AD-VALOREM

Gravámenes en los que incurre el importador como requisito para la nacionalización de la mercancía. Se calculan sobre la base del precio normal de ésta, colocada en territorio nacional, o sea el precio de compra comercial en el exterior computado a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Hacienda y adicionado con los gastos de transporte, seguro, manejo, etc., hasta su entrega en puerto o lugar de introducción al territorio nacional y sin incluir los derechos y gravámenes exigibles en el territorio nacional.

DOCUMENTOS DE EMBARQUE

Conjunto de certificados, documentos, etc., por medio de los cuales el exportador de una mercancía demuestra la ejecución de su despacho en las cantidades y demás especificaciones técnicas y dentro de los plazos y términos acordados. Estos son: conocimiento de embarque, factura

comercial y los demás certificados de peso, calidad y condición cuando sean requeridos.

DOCUMENTO DE PAGO

El que atribuye a su legítimo tenedor el derecho de obtener, dentro de su vigencia y previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo (si las hay), el abono de la cantidad o el cumplimiento de la prestación contenida en el mismo. Carta de crédito o las letras o documentos representativos cuando medien otras formas de pago. V. Carta de crédito; cobranza; giro directo.

EXTRACTO DE IMPORTACION

Documento expedido por la Oficina de Cambios del Banco de la República, el cual contiene la información principal del Manifiesto de Importación. La obtención del extracto constituye un requisito previo para la aprobación de las licencias de cambio.

FACTURA COMERCIAL (COMMERCIAL INVOICE)

La "Factura Comercial" expedida por el vendedor (exportador), con un número muy apreciable de copias, deberá ser completa y correcta en todos sus detalles de descripción, cantidad, valor, peso, personas que participan en la transacción, etc. Esta información es trasladada luego al "Registro de Exportación" y, además documentos correspondientes a su despacho.

Si la exportación se realiza F.O.B. debe dejarse constancia escrita en el cuerpo de esta factura. Si se realiza C.I.F. se calcula primero su valor F.O.B. y a continuación se agrega el valor de los fletes, seguros y otros gastos hasta colocar la mercancía en puerto o aeropuerto del importador.

Con base a esta factura se elaboran el Registro de Exportación y la Factura Consular. Sirve además para acompañar el Registro de Exportación y la garantía ante Incomex para su aprobación y luego al Banco de la República en el momento de retirar los dólares.

FACTURA CONSULAR

Algunos países exigen facturas consulares, las cuales deben ser elaboradas por el exportador o el Agente de Aduana, para ser visada posteriormente por el representante consular del país al cual está destinada la mercancía.

Uno o más ejemplares de esta factura, acompañan al conocimiento y documentos de embarque; otros quedan en la oficina del cónsul y los demás se entregan al remitente.

FACTURA PRO-FORMA

Documento no negociable carente de valor comercial expedido por el vendedor en el extranjero o por su agente establecido en el país, en el cual se detallan los términos y condiciones de compraventa y se describen las mercancías que serán objeto de una operación de comercio internacional previamente acordada.

F.A.S. (LIBRE AL COSTADO DEL BUQUE)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos F.A.S. indica que el vendedor coloca la mercancía en el muelle, lista para embarque. Los costos y riesgos a partir de este momento corren por cuenta del comprador.

F.O.B. (LIBRE A BORDO)

Modalidad de venta de mercancías en el comercio internacional. Una exportación en términos F.O.B. indica que el vendedor coloca la mercancía a bordo del barco, en el puerto de embarque, en bodega o sobre cubierta.

GARANTIA BANCARIA DE REINTEGRO

Mediante ésta, el exportador se obliga solidariamente con cualquier establecimiento bancario que opere en el país, a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder en ningún caso el 20% del valor total del registro de exportación, en caso de que el exportador no reintegre, dentro del plazo previsto, la totalidad de las divisas obtenidas en la respectiva exportación.

GARANTIA PERSONAL DE REINTEGRO

Mediante ésta, el exportador se compromete a pagar al Tesoro Nacional una suma de dinero igual al 100% del valor no reintegrado, sin exceder del 20% del valor del registro de exportación, cuando dentro del plazo estipulado no haya efectuado el reintegro de las divisas.

GIRO DIRECTO

Modalidad de pago utilizada en comercio internacional. Los documentos de embarque requeridos para la obtención de la licencia de cambio son enviados directamente al importador por el vendedor en el exterior. El importador entrega los documentos a su banco para que éste solicite la licencia de cambio y efectúe el giro al exterior. V. Documentos de embarque; licencia de cambio.

IMPUESTO CONSULAR

Gravamen en el cual incurre el importador al legalizar las facturas consulares. En la actualidad la cuantía del impuesto se encuentra fijada en 1% del valor FOB de cada importación, sin ser inferior a US\$ 4.00 y debe ser pagado en pesos en Colombia con anterioridad a la presentación del registro de importación. V. Factura consular; registro de importación.

IRREVOCABLE, CARTA DE CREDITO

Un crédito irrevocable, constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar al beneficiario (a través del banco corresponsal) siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

LETRAS DE CAMBIO (DRAFTS)

Todas las "Facturas Comerciales" de Comercio Exterior van acompañadas de LETRAS DE CAMBIO, giradas por el vendedor (exportador) a cargo del "banco emisor" y endosadas al "banco corresponsal", por valor del crédito documentario.

Este valor deberá por tanto, coincidir exactamente con el valor estipulado en la "Carta de Crédito" a la cual se hace referencia. Cuando se permiten despachos parciales y así se procede, las letras se girarán por los valores correspondientes a dichos despachos. Los términos de la "Letra" se ciñen a lo convenido entre las partes. Cuando por cualquier circunstancia se presentan gastos especiales no contemplados en el crédito documentario tales como: cables, comisiones, almacenaje, manejo, etc., éstos deberán tramitarse por separado.

LIBRE EXPORTACION, PRODUCTOS DE

Lista de mercancías cuya exportación es aprobada por las Oficinas Seccionales de INCOMEX una vez cumplidos los requisitos y disposiciones legales vigentes en materia de exportación.

LIBRE IMPORTACION, REGIMEN DE

Sistema de normas que rige la importación de bienes que no requieren autorización previa de INCOMEX. Esta entidad se limita a comprobar que el importador ha cumplido con los requisitos exigidos para realizar la importación y que los precios declarados no envuelven transferencia ilegal de capitales al exterior.

LICENCIA DE CAMBIO

Autorización por parte de la Oficina de Cambios para la obtención de los Certificados de Cambio en el Banco de la República, requeridos para efectuar los giros al exterior por concepto de importaciones.

LICENCIA DE IMPORTACION

Autorización por parte del INCOMEX para la introducción de mercancías al país. Se obtiene mediante la aprobación por parte de dicha entidad del registro de importación.

LICENCIA GLOBAL, REGIMEN DE

Normas que rigen la importación de sistemas de maquinarias y equipos

con destino al montaje de nuevas instalaciones productivas, renovación o ensanche de las existentes. El INCOMEX autoriza la importación de todo el sistema, y al amparo de esta autorización global se tramitan las solicitudes particulares.

LICENCIA PREVIA, REGIMEN DE

Sistema de normas que rige la importación de bienes que requieren autorización previa ante el INCOMEX el cual está facultado para autorizar o no al importador para llevarlas a cabo.

LISTA DE EMPAQUE

Documento en el cual se detalla el contenido de cada una de las unidades en las cuales va empacada la mercancía (cajas, containers, paquetes, etc). Se debe especificar su peso bruto, peso neto, unidades que contiene y medidas de la caja.

MANIFIESTO DE EXPORTACION

Documento mediante el cual la Aduana declara que una mercancía ha salido legalmente del país. Puede ser diligenciado por el agente de aduana o por el exportador.

MANIFIESTO DE IMPORTACION

Documento mediante el cual la Aduana declara que una mercancía ha ingresado legalmente al país. Este contiene la descripción de la mercancía y la liquidación de los impuestos aduaneros.

MENORES, IMPORTACIONES

Importaciones en determinadas mercancías autorizadas por ley, cuando su valor ex-fábrica no exceda de US\$ 500.00. No requieren registro ante el INCOMEX, ni Factura Consular, ni visación consular de los documentos.

NACIONALIZACION

Trámite mediante el cual el importador o su agente debidamente

autorizado demuestran haber cumplido las disposiciones legales vigentes para la importación de mercancías al país y haber pagado íntegramente los impuestos y gravámenes que les corresponden.

NO REEMBOLSABLES, IMPORTACIONES

Importaciones efectuadas con base en inversiones de capitales extranjeros y en donaciones o préstamos externos de carácter oficial y las que realicen las compañías petroleras y mineras previa autorización del INCO-MEX, las cuales no implican egresos de divisas del país.

NO TRANSFERIBLE, CARTAS DE CREDITO

Aquellas sobre las cuales el beneficiario no tiene derecho a instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario).

PAISES DE CONVENIO

Véase Convenios de compensación y convenios bilaterales o de pago recíproco.

POSICION ARANCELARIA

Ubicación de los productos dentro de la clasificación general establecida en el "Arancel de Aduanas".

PREFERENCIAS ARANCELARIAS, SISTEMAS DE

Véase Sistemas de Preferencias Arancelarias.

PRODUCTO DIFERENTE

Los artículos producidos por una empresa manufacturera, cuyas clasificaciones arancelarias tengan iguales al menos los cuatro primeros dígitos.

PROHIBIDA IMPORTACION, REGIMEN DE

Sistema de normas que prohíbe la importación de las mercancías incluidas temporalmente o definitivamente en las correspondientes listas.

REEMBOLSABLES, IMPORTACIONES

Aquellas que generen egreso de divisas del país por concepto de su pago inmediato.

REGIMEN

Conjunto de normas que regulan una determinada materia (en el texto, importación o exportación, régimen de).

REGISTRO DE EXPORTACION

Aprobación que concede el INCOMEX a una persona o entidad para realizar una exportación. Se obtiene mediante el diligenciamiento y presentación del respectivo formulario y los demás documentos que le deben acompañar.

REGISTRO DE IMPORTACION

Aprobación que concede el INCOMEX a una persona o entidad para realizar una importación y obtener la legalización del despacho de las mercancías ante el respectivo consulado y para su nacionalización en las Aduanas. Se obtiene mediante el diligenciamiento y presentación del respectivo formulario (comúnmente denominado "licencia") y los demás documentos que le deben acompañar. V. Libre importación, licencia previa, prohibida importación, régimen de.

REINTEGRO DE DIVISAS

Venta al Banco de la República de las divisas provenientes de las exportaciones.

RESERVA DE CARGA

Restricción impuesta por las autoridades competentes de un país sobre el transporte de las mercancías de importación o exportación. En Colombia la reserva se aplica sobre el 50% de cada importación, fracción que debe embarcarse en buques de bandera colombiana o líneas asociadas, cuando existan las rutas y la disponibilidad de las naves para realizarla.

REVOCABLE, CARTA DE CREDITO

Esta característica de las cartas de crédito indica que pueden ser modificadas o anuladas en cualquier momento sin notificación previa al beneficiario.

SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION (Plan Vallejo)

Tratamiento especial concedido a la importación de materias primas, productos intermedios y bienes de capital que hayan de ser utilizados en la producción de bienes destinados a la exportación. Estas importaciones se eximen de licencia previa, depósitos previos y de derechos aduaneros y consulares.

SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS, S.G.P.

Mecanismo utilizado, por los países desarrollados a favor de los países en desarrollo consistente en la reducción o eliminación, sin reciprocidad ni discriminación, de las tarifas aduaneras de los productos seleccionados.

SUSPENDIDA EXPORTACION, PRODUCTOS DE

Categoría de exportación establecida por el INCOMEX (Circular Postal S.E. No. 6 de 1975) en la cual se determinan los productos cuya exportación no es conveniente para el país y por lo tanto las Oficinas

Seccionales del INCOMEX no aprobarán ningún registro que ampare estos productos.

TRANSFERIBLE, CARTA DE CREDITO

Aquella en la cual se otorga al beneficiario el derecho de instruir al banco pagador para que efectúe su pago a una tercera persona (segundo beneficiario). V. Cartas de crédito.

**ABREVIACIONES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
UTILIZADAS EN EL TEXTO**

C.D.A.	Código de Aduanas
Cir. O.C.	Circular Oficina de Cambios
C.P. - S.E. INCOMEX	Circular Postal - Subdirección de Exportaciones - Instituto Colombiano de Comercio Exterior.
D.	Decreto
D.L.	Decreto-Ley
Res. CDCE	Resolución Consejo Directivo de Comercio Exterior.
Res. C.N.P.A.	Resolución del Consejo Nacional de Política Aduanera.
R.G.A.	Reglamento Dirección General de Aduanas.
Res. INCOMEX	Resolución Instituto Colombiano de Comercio Exterior.
Res. J.C.E.	Resolución Junta de Comercio Exterior.
Res. J.M.	Resolución Junta Monetaria.
Res. Min. Agr.	Resolución Ministerio de Agricultura.
Res. Min. Def.	Resolución Ministerio de Defensa.
Res. Min. Des.	Resolución Ministerio de Desarrollo.
Res. Min. Salud	Resolución Ministerio de Salud.
Res. Sup. Ind.	Resolución Superintendencia de Industria y Comercio.

SIGLAS

ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
BID	Banco Internamericano de Desarrollo.
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
CAF	Corporación Andina de Fomento.
CEA	Comisión de Energía Atómica.
CIAT	Centro Internacional de Agricultura Tropical.
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social.
DAAC	Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
DCF	Departamento de Crédito de Fomento – Banco de la República.
FFI	Fondo Financiero Industrial.
FIP	Fondo para Inversiones Privadas.
ICA	Instituto Colombiano Agropecuario.
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas.
IDEMA	Instituto de Mercadeo Agropecuario.
INCOMEX	Instituto Colombiano de Comercio Exterior.
INDERENA	Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables.
NAB	Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.
NABALALC	Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para los países de ALALC.
NABANDINA	Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para los países Grupo Andino.
PROEXPO	Fondo de Promoción de Exportaciones.
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, 7a. Edición, Edi-Eliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1972.
2. CALDAS, Miguel Enrique. Régimen de Importaciones, Exportaciones y Cambios, Legislación Económica, Bogotá (Actualización permanente mediante envíos periódicos).
3. CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL. Créditos Documentarios. Paris, 1975.
4. FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - Proexpo. Manual del Exportador. Proexpo, Subdirección Técnica, Publicaciones, Bogotá, 1972.
5. FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES. El Fondo de Promoción de Exportaciones de Colombia. 1967 - 1977 (Informe presentado por la Dirección) Bogotá, 1977.
6. GARZON Pacheco, Alberto. El Impuesto a las Ventas en Colombia. 4a. Edición. Legislación Económica, Bogotá, 1975.
7. GONZALEZ Q. Néstor E. Importaciones y Exportaciones en Colombia. Asesoría & Capacitación. Bogotá, 1975.
8. GRANADA, José R. Nuevo Código de Comercio. Legislación Económica, Bogotá, (Actualización permanente mediante envíos periódicos).
9. IBARRA Merlano, Gustavo. Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia. Legislación Económica, Bogotá. (Actualización permanente mediante envíos periódicos), 1981.
10. IBARRA Pardo, Martín Gustavo. Código de Aduanas de Colombia. Legislación Económica, Bogotá, 1977.
11. INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - Incomex. Comercio Exterior. Vol. 4, abril 1977, Bogotá.
12. INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - Incomex. Manuales de normas y procedimientos. 1981.
13. TRANSAEREO LIMITADA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Reglamentación Aduanera Colombiana 1931-1976. Bogotá, 1977. Reglamentación Aduanera Colombiana 1931-1976. Suplemento No. 1. Bogotá, 1977.
14. MANUAL DE CREDITO DE FOMENTO. Depto. de Crédito de Fomento, Banco de la República, Bogotá, 1981. Con las modificaciones de Marzo de 1982.
15. Manual de normas y procedimientos para importar en Colombia, 1981. Incomex - Confecámaras.
16. Manual de normas y procedimientos para exportar en Colombia, 1981. Incomex - Analdex.

Esta edición se terminó de imprimir
en el mes de Septiembre de 1982.
Juan E. Camargo M. Editores
Bogotá, D. E. - Colombia